Diario Oficial de
JUEVES, 7 DE FEBRERO DE 2002 Número 16
EXTREMADURA

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura

Juegos Extremeños del Deporte Especial.— Orden de 3 de enero de 2002, por la que se convocan los XVIII Juegos Extremeños del Deporte Especial, edición del 2002 y se aprueban las bases para el desarrollo de los mismos 1621

Consejería de Sanidad y Consumo

Consumidores y usuarios.— Orden de 29 de enero de 2002, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Oficinas Municipales y/o Comarcales de Información al Consumidor, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1627

Consumidores y usuarios.— Orden de 29 de enero de 2002, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1630

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Universidad de Extremadura

Listas definitivas.— Resolución de 25 de enero de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Técnico Especialista Laboratorio, convocada por Resolución 614/2001, de 24 de septiembre 1633

Listas definitivas.— Resolución de 25 de enero de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Diplomado en Topografía, convocada por Resolución 559/2001, de 27 de agosto 1633

Listas definitivas.— Resolución de 25 de enero de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para la provisión de

una plaza de Diplomado Universitario, convocada por Resolución 558/2001, de 27 de agosto 1634

Listas Provisionales.— Resolución de 30 de enero de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de cuatro plazas de Oficial de Oficios –Instalaciones Deportivas– Grupo IV-A, convocada por Resolución 717/2001, de 7 de noviembre 1634

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia

Establecimientos Públicos. Horario.— Resolución de 23 de enero de 2002, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de carnaval 1635

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Vías pecuarias.— Orden de 22 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Santa María de Araya. Tramo: Desde su inicio hasta la presa de Cornalvo. Término municipal: Mérida 1635

Vías pecuarias.— Orden de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de San Blas o la Traviesa. Tramo: Completa. Término municipal de Azuaga. Provincia: Badajoz 1636

Vías pecuarias.— Orden de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de la Calzada Romana. Tramo: Completa. Término municipal de Esparragalejo. Provincia: Badajoz 1637

Vías pecuarias.— Orden de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Alcarrache. Tramo: Completa. Término municipal de Barcarrota. Provincia: Badajoz 1638

Vías pecuarias.— Orden de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Cerro del Gato o de Esparragalejo. Tramo: Completa. Término municipal de Mérida. Provincia: Badajoz 1640

Vías pecuarias.— Orden de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Colada del Camino de la Nava. Tramo: Completa. Término municipal de Esparragalejo. Provincia: Badajoz 1641

Vías pecuarias.— Orden de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Colada de la Recovera. Tramo: Desde el camino de Garrovillas a la carretera de Garrovillas. Término municipal de Alcántara. Provincia: Cáceres 1642

Vías pecuarias.— Orden de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Mesteña. Tramo: Completa. Término municipal de Barcarrota. Provincia: Badajoz 1643

Vías pecuarias.— Orden de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de la Calzada Romana. Tramo: Completa. Término municipal de Mérida. Provincia: Badajoz 1644

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Sentencias. Ejecución.— Orden de 14 de enero de 2002, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1818 de 12 de noviembre de 2001, recaída en el recurso contencioso-administrativo 1.513/98, promovido por D. José Antonio del Monte Álvarez 1645

Sentencias. Ejecución.— Orden de 14 de enero de 2002, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1654 de 23 de octubre de 2001, recaída en el recurso contencioso-administrativo 1.491/98, promovido por D. Julián Quijada Lorenzo 1646

Urbanismo.— Resolución de 27 de noviembre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, para la reclasificación como suelo urbano de terrenos clasificados como suelo no urbanizable situados en ronda de circunvalación y camino de Magacela 1646

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Tecnologías de la información y la comunicación.— Corrección de errores a la Orden de 2 de

enero de 2002, por la que se convocan cursos de formación sobre gestión de empresas en la red, durante el curso 2001/2002, destinados a los Institutos de Educación Secundaria donde se impartan los ciclos formativos de Administración y Finanzas y de Gestión Comercial y Marketing, de la Comunidad Autónoma de Extremadura 1670

Consejería de Cultura

Galerías de Arte.— Orden de 4 de enero de 2002, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a Galerías de Arte 1670

Artes plásticas.— Orden de 4 de enero de 2002, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a Artistas Plásticos 1671

Comité de Disciplina Deportiva.— Orden de 24 de enero de 2002, por la que se dispone el cese de Dª María José López González como vocal del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva 1671

Consejería de Sanidad y Consumo

Sentencias. Ejecución.— Resolución de 18 de enero de 2002, de la Dirección General de Consumo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 469, de 29 de noviembre de 2001, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz 1672

Escuela de Salud de Extremadura.— Corrección de errores a la Resolución de 22 de enero de 2002, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, por la que determinan las actividades docentes para el año 2002 1672

Farmacia.— Resolución de 25 de enero de 2002, de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, por la que se convoca concurso público para el otorgamiento de una autorización administrativa de oficina de farmacia en la localidad de Balboa 1674

Farmacia.— Resolución de 25 de enero de 2002, de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, por la que se convoca concurso público para el otorgamiento de una autorización administrativa de oficina de farmacia en la localidad de Fuente del Maestre 1675

Farmacia.— Resolución de 28 de enero de 2002, de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, por la que se convoca concurso público para el otorgamiento de autorizaciones administrativas de apertura de oficinas de farmacia 1676

Consejería de Bienestar Social

Cooperación Internacional. Ayudas.— Orden de 15 de enero de 2002, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 18 de diciembre de 2001, que desestima las solicitudes de subvenciones para la Cooperación Internacional (Tercer Mundo), presentadas a la convocatoria de 2001 ... 1680

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Notificaciones.— Anuncio de 17 de enero de 2002, sobre notificación de Resolución de recurso de alzada dictada en expediente sancionador en materia de plaguicidas 1684

Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes

Información pública.— Anuncio de 14 de diciembre de 2001, sobre construcción de nave para uso agrícola y vivienda anexa. Situación: Parcela 50 del polígono 42, finca "Los Buenos". Promotor: D. Luis Guisado Macías, en Jerez de los Caballeros 1687

Información pública.— Anuncio de 14 de diciembre de 2001, sobre fabricación de carbón vegetal a partir de diferentes tipos de leña en hornos fijos. Situación: Finca olivar "La Pizarra" margen izquierda de la Ctra. C-520 P.K. 4,6 (Cáceres a Medellín). Promotor: Carbones de La Sierra, S.L., en Cáceres 1687

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Contratación.— Resolución de 22 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la subasta para la contratación de las obras de "Construcción de cuatro aulas, aseos y urbanización en el C.P. La Acequia", de Puebla de Argeme 1688

Consejería de Cultura

Contratación.— Resolución de 17 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la Resolución declarando desierto el concurso para la contratación de la obra de "Restauración y rehabilitación del edificio pozo de extracción "Abundancia" como Centro de Interpretación de la actividad minera en el complejo de Aldea Moret en Cáceres". Expte. 17.02.VP14-15.1/00 1688

Patrimonio Histórico y Cultural.— Resolución de 18 de enero de 2002, del Director General de Patrimonio Cultural, por la que se acuerda la incoación de expediente de inscripción de un molino en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y apertura de periodo de información pública 1689

Notificaciones.— Anuncio de 18 de enero de 2002, sobre notificación de la Orden del Consejero de Cultura de fecha 25 de octubre de 2001, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la A.J. "Juventudes Comunistas de Extremadura" contra la Orden de 25 de julio de 2001 que resuelve conceder ayudas a Asociaciones Juveniles para el desarrollo de programas de interés general 1689

Consejería de Obras Públicas y Turismo

Expropiaciones.— Resolución de 30 de enero de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de "Mejora del abastecimiento a la Mancomunidad del Alcarrache" 1690

Consejería de Sanidad y Consumo

Concurso.— Anuncio de 31 de enero de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio de vigilancia y protección del Servicio Extremeño de Salud (S.E.S.) 1691

Consejería de Bienestar Social

Subastas.— Anuncio de 31 de enero de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación del servicio de catering en el comedor del Centro Ocupacional de Miajadas durante el año 2002. (Exp. SV 19/02 CC) 1691

Consejería de Trabajo

Notificaciones.— Anuncio de 9 de enero de 2002, sobre notificación de trámite de audiencia y solicitud de documentación correspondiente a la empresa "Exin 2000, S.L." 1692

Notificaciones.— Anuncio de 9 de enero de 2002, sobre solicitud de documentación sustitución 3ª anualidad correspondiente a la empresa "Inversiones El Clan, S.L." 1693

Notificaciones.— Anuncio de 9 de enero de 2002, sobre notificación de trámite de audiencia y solicitud de documentación correspondiente a la empresa "Serva Motor Cáceres, S.L." 1694

Denominación de Origen Jamón de Huelva

Información pública.— Anuncio de 18 de diciembre de 2001, sobre exposición de acuerdos 1695

Sociedad Cooperativa del Mueble Extremeño

Notificaciones.— Anuncio de 21 de enero de 2002, sobre notificación de trámite de audiencia a los interesados en la modificación del listado de socios de la Cooperativa Cimex a la fecha de su disolución 1695

Particulares

Extravíos.— Anuncio de 26 de noviembre de 2001, sobre extravío del título de Graduado Escolar de Dª María Yolanda Márquez Marín 1695

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 3 de enero de 2002, por la que se convocan los XVIII Juegos Extremeños del Deporte Especial, edición del 2002 y se aprueban las bases para el desarrollo de los mismos.

Los Juegos Extremeños del Deporte Especial tienen como objetivo primordial el fomento y apoyo de las actividades deportivas para personas con discapacidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los Juegos Extremeños del Deporte Especial son promovidos por la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura, dentro del marco de la política deportiva, educativa e integradora de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Convocatoria de dichos juegos se encamina a la promoción y difusión del deporte base, a la convivencia de discapacitados extremeños a través de la actividad deportiva y la obtención sociales para el desarrollo de la actividad deportiva de integración.

Por ello, a propuesta del Director General de Deportes:

DISPONGO:

Artículo único.

Se convocan los Juegos Extremeños del Deporte Especial, en su XVIII Edición, correspondiente al año 2002, cuya organización y desarrollo se regirá por las bases recogidas en los Anexos a esta Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Deportes para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 3 de enero de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO I

BASES PARA LA PARTICIPACIÓN Y EL DESARROLLO DE LA XVIII EDICIÓN DE LOS JUEGOS EXTREMEÑOS DEL DEPORTE ESPECIAL

Base primera.- Participantes.

Podrán participar en la XVIII Edición de los Juegos Extremeños del Deporte Especial, todas las personas inscritas en las entidades deportiva que lo deseen, ya sean federaciones deportivas, asociaciones deportivas o centros educativos y/u ocupacionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para discapacitados físicos, psíquicos, sensoriales o con parálisis cerebral.

Base segunda.- Categorías y Edades.

Se establecen las siguientes categorías para la participación, en función de las edades que se señalan:

A. Menores de 15 años.- Los nacidos desde el 1 de enero de 1986.

B. Mayores de 15 años.- Los nacidos hasta el 31 de diciembre de 1985.

Base tercera.- Sistema de competición y calendario.

En función del número de inscripciones que se realicen, el Comité Técnico a que se refiere la base décimo quinta de esta Orden, establecerá el sistema de eliminatorias que estime conveniente en régimen de concentración, así como el calendario previsto, que se comunicará a los participantes al menos con setenta y dos horas de antelación al día previsto para su desarrollo.

En la modalidad de fútbol-sala, con la finalidad de promover un especial intercambio y convivencia entre los participantes, se establece una actividad participativa de equipos que podrán ser mixtos, con tres categorías: COMPETICIÓN - PARTICIPACIÓN - JUEGO.

Base cuarta.- Especialidad deportivas.

Para el desarrollo de los Juegos se establecen las siguientes especialidades deportivas:

1. Discapacitados físicos:

• Ajedrez	Masculino	Femenino	Individual	———
• Atletismo y C. a Través	Masculino	Femenino	Individual	Por equipos
• Baloncesto silla de ruedas	Masculino	Femenino	———	Por equipos
• Natación	Masculino	Femenino	Individual	———
• Slalom	Masculino	Femenino	Individual	Por equipos
• Tenis de mesa	Masculino	Femenino	Individual	———
• Tiro con carabina	Masculino	Femenino	Individual	———
• Tiro con arco	Masculino	Femenino	Individual	———

2. Discapacitados intelectuales:

• Atletismo, Cross Urbano y Campo a través	Masculino	Femenino	Individual	Por equipos
• Baloncesto	Masculino	Femenino	———	Por equipos
• Balón tiro	Masculino	Femenino	———	Por equipos
• Damas	Masculino	Femenino	Individual	———
• Fútbol sala	Masculino	Femenino	———	Por equipos
• Futbolín	Masculino	Femenino	———	Por equipos
• Gimnasia rítmica		Femenino	———	Por equipos
• Natación	Masculino	Femenino	Individual	———
• Petanca	Masculino	Femenino	Individual	Por equipos
• Tenis de mesa	Masculino	Femenino	Individual	———
• Tracción de cuerda	Masculino	Femenino	———	Por equipos
• Tiro con Arco	Masculino	Femenino	Individual	———

3. Discapacitados paralíticos cerebrales:

• Atletismo, Cross urbano y Campo a través	Masculino	Femenino	Individual	Por equipos
• Boccia	Masculino	Femenino	Individual	Por equipos
• Natación	Masculino	Femenino	Individual	———
• Tenis de mesa	Masculino	Femenino	Individual	———
• Slalom	Masculino	Femenino	Individual	———
• Ciclismo	Masculino	Femenino	Individual	———

4. Discapacitados sensoriales invidentes:

• Ajedrez	Masculino	Femenino	Individual	———
• Atletismo, Cross urbano y				
• Campo a través	Masculino	Femenino	Individual	Por equipos
• Ciclismo en tándem	Masculino	Femenino	———	Por equipos
• Goalball	Masculino	Femenino	———	Por equipos
• Fútbol sala	Masculino	Femenino	———	Por equipos
• Judo	Masculino	Femenino	Individual	———
• Natación	Masculino	Femenino	Individual	———

Base quinta.- Composición de los equipos.

A los efectos de desplazamientos y competiciones, los equipos integrantes de los diferentes deportes señalados en la base anterior, estarán compuestos por los siguientes participantes, como máximo:

• Ajedrez	4 Jugadores	1 Entrenador	
• Atletismo	6 Atletas	1 Entrenador	1 Delegado
• Baloncesto	9 Jugadores	1 Entrenador	1 Delegado
• Balonmano	10 Jugadores	1 Entrenador	1 Delegado
• Balón Tiro	8 Jugadores	1 Entrenador	1 Delegado
• Boccia	4 Jugadores	1 Entrenador	1 Delegado
• Campo a Través	6 Atletas	1 Entrenador	1 Delegado
• Ciclismo	Sin límite	1 Entrenador	1 Delegado
• Fútbol sala	8 Jugadores	1 Entrenador	1 Delegado
• Gimnasia Rítmica	8 Gimnastas	1 Entrenador	1 Delegado
• Natación	8 Nadadores	1 Entrenador	1 Delegado
• Petanca	3 Jugadores	1 Entrenador	1 Delegado
• Slalom silla de ruedas	Sin límite	1 Entrenador	1 Delegado
• Tenis de mesa	3 Jugadores	1 Entrenador	
• Tiro con carabina	3 Jugadores	1 Entrenador	
• Tracción de cuerda	8 Jugadores	1 Entrenador	1 Delegado
• Tiro con arco	Sin límite	1 Entrenador	
• Futbolín	2 Jugadores		1 Delegado

Base sexta.- Límites a la participación.

Siendo previsible el desarrollo simultáneo de las competiciones que comprenden los Juegos, ningún participante podrá intervenir en más de un deporte de equipo y tres deportes individuales (en atletismo y natación sólo podrá inscribirse en dos pruebas).

Base séptima.- Inscripciones y plazos.

La inscripción para la participación en los Juegos supone el conocimiento y aceptación de todas y cada una de las bases de esta Convocatoria.

Las solicitudes de inscripción, podrán presentarse en la Oficina Técnica JEDES, dentro de los 20 días siguientes al de la entrada en vigor de esta Orden.

Base octava.- Documentación.

Junto a las solicitudes, los participantes deberán presentar la siguiente documentación.

1. Por equipos.

Relación de participantes por deporte, donde conste el DNI de los mismos. Esta relación servirá de base para la afiliación a la Mutua Deportiva.

2. Individual.

Hoja de inscripción por deporte donde conste el número DNI, copia compulsada del libro de familia y copia compulsada del libro de escolaridad con fotografía.

Base novena.- Arbitraje y actas.

De los encuentros se levantará un Acta por triplicado, una para cada uno de los equipos participantes, y la tercera para el Comité Técnico a quien se deberá remitir en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la celebración del encuentro.

Se concertará con las Federaciones Territoriales Deportivas y sus respectivos Colegios Oficiales de Jueces y Árbitros la dirección de los encuentros, así como la presentación de colaboradores por parte de los equipos participantes.

En ningún caso se dejará un encuentro sin celebrar por falta de Árbitros o Colaboradores Arbitrales, recayendo sanción sobre el equipo que actúa como local si llegara a producirse. Si se tratara

de un encuentro de carácter eliminatorio, el árbitro será designado mediante la elección consensuada de la persona idónea para realizar esta función o por sorteo entre dos representantes de los Equipos contendientes.

Base décima.- Uniformidad en el Juego.

Para celebrar un encuentro de Deporte de Asociación, los dos equipos están obligados a presentar balones que reúnan características aprobadas por cada Federación Nacional. Cuando a una Entidad Deportiva le corresponda aportar terreno de juego, será responsable de que éste se encuentre en condiciones reglamentarias, así como el equipamiento necesario para el perfecto desarrollo de la competición sean propios o cedidos por otras instituciones.

Base décimo primera.- Régimen Disciplinario.

Actuarán de pleno derecho y con los plazos estipulados en la normativa específica los Comités de Competición y Apelación de las respectivas Federaciones Territoriales Deportivas.

Para aquellas cuestiones que se planteen fuera del ámbito de competencia de los Comités federativos, o en discrepancia con las decisiones de aquellos, se constituye un órgano específico, cuyo presidente será el Coordinador de los JEDES y vocales los Presidentes de las Federaciones colaboradoras, que harán propuesta al Comité Técnico de los JEDES de la solución que proceda. Este órgano podrá actuar, en su caso, como órgano de apelación respecto de las decisiones de los Comités federativos. Para la formación de la voluntad de la referida propuesta, este órgano podrá recabar el asesoramiento técnico oportuno.

Base décimo segunda.- Trofeos.

Se entregarán trofeos representativos de la Consejería de Cultura en las finales de cada competición, obviando las Fases Clasificatorias.

Equipos: Se entregarán trofeos a los equipos clasificados en los tres primeros puestos y medallas a los deportistas

Individual: Se entregarán medallas a los tres primeros puestos.

En la Convivencia Autonómica Final, se entregará Diploma y Medalla a los deportistas participantes y Placa a la Entidad que representan.

Base décimo tercera.- Aplazamiento de los encuentros.

Si por causa de fuerza mayor, debidamente justificada, hubiera necesidad de aplazar algún encuentro, el equipo solicitante del aplazamiento lo pondrá en conocimiento del Comité Técnico y del equipo con el que debiera competir, con 48 horas de antelación a la fecha prevista puia su celebración. La nueva fecha para celebrar este encuentro, se establecerá por el Comité Técnico.

Si por consecuencia de las inclemencias meteorológicas u otras circunstancias de fuerza mayor se hubiera de suspender algún encuentro con equipos desplazados, se recuperaría al final de la competición, siempre que pudiera influir su resultado en la clasificación final.

Base décimo cuarta.- Normas Técnicas de Competición.

Las Normas Técnicas de Competición a aplicar serán aquellas establecidas por las correspondientes Federaciones Deportivas y, en su caso, las que en desarrollo o interpretación de las mismas pudiera establecer el Comité Técnico.

Base décimo quinta.- Órganos.

1. Los Juegos Extremeños del Deporte Especial se desarrollarán bajo la coordinación y dirección de los siguientes órganos:

A. Comité Autonómico de los Juegos Extremeños del Deporte Especial.

Presidente.- El Excmo. Sr. Consejero de Cultura de la Junta de Extremadura.

Vicepresidente primero.- El Ilmo. Sr. Director General de Deportes.

Vocales:

– El Coordinador General de los Juegos Extremeños del Deporte Especial.

– El Jefe de Servicio de Deportes de la Dirección General de Deportes.

– El Alcalde de la ciudad sede en donde se celebra el evento deportivo.

– Un representante de la Federación de Municipios y Provincias de Extemadura.

– El Presidente de cada una de las Federaciones participantes en los Juegos (Minusválidos Físicos, Discapacitados Intelectuales y de Parálisis Cerebral).

– El Presidente o Director de cada una de las Entidades Deportivas inscritas en los Juegos, cuya sede social se encuentre ubicada en la localidad en que tenga lugar el evento deportivo.

Secretario.- Un funcionario de la Dirección General de Deportes.

B. El Comité Técnico de los Juegos Extremeños del Deporte Especial.

Le corresponde el desarrollo organizativo concreto de los Juegos, conforme a los criterios generales establecidos por el Comité Autónomico y, entre otras las siguientes funciones:

– Confección de calendario.
– Elaboración y comunicación de resultados y clasificaciones.
– Coordinación con las Federaciones y Entidades.
– Resolución de recursos.
– Imposición de sanciones.
– Aquéllas otras no reservadas específicamente a otros órganos.

El Comité Técnico estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente.- El Ilmo. Sr. Director General de Deportes, actuando en sustitución del mismo, por delegación, el Coordinador General de los Juegos Extremeños del Deporte Especial en calidad de Director Técnico.

Vicepresidente Primero.- El Sr. Concejal-Delegado de Deportes de la ciudad sede de la Convivencia Autonómica final, o persona en quien delegue.

Vicepresidente Segundo.- Los/as Presidentes/as de las Federaciones Deportivas colaboradoras.

Vocales:

– Un representante de cada una de las Federaciones Deportivas participantes.
– Un representante de cada una de las Entidades deportivas participantes cuya sede social se encuentre ubicada en la localidad en que tenga lugar el evento deportivo.
– El Coordinador General de los Juegos.

Secretario.- Un Funcionario de la Dirección General de Deportes.

El Comité Técnico podrá contar con el apoyo de funcionarios de la Dirección General de Deportes, para el buen funcionamiento y desarrollo de los Juegos.

C. El Coordinador General de los Juegos Extremeños del Deporte Especial.

El Coordinador será nombrado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Deportes y le corresponde la gestión de los Juegos Extremeños del Deporte Especial, asumiendo la dirección técnica y administrativa de los mismos.

2. Los órganos previstos en los apartados A y B del párrafo 1 de esta base se regirán en cuanto a su convocatoria y funcionamiento por lo previsto en el Capítulo II del Titulo 2º de la L.P.A.C. para los órganos colegiados.

Base décimo sexta.- Asistencia y Seguro Médico.

Con el objeto de que todos los participantes inscritos en los Juegos Extremeños del Deporte Especial cuenten con la cobertura y prestaciones necesarias en caso de accidente deportivo a lo largo del año 2002, la Consejería de Cultura establecerá el Convenio oportuno con la Mutualidad o Entidad Aseguradora correspondiente.

Base décimo séptima.- Financiación.

Los gastos de gestión, organización, competición y transporte, de los Juegos Extremeños del Deporte Especial, serán satisfechos por la Consejería de Cultura, a tal fin se destinan 180.303,63 Euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.457-A.642.00 Proyecto 2002.17.004.0018.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el 2002.

La Consejería de Cultura establecerá Convenios de Colaboración con instituciones y entidades interesadas en colaborar aportando medios y recursos a buen fin de los "XVIII Juegos Extremeños del Deporte Especial".

ANEXO II
SEDES DE ÓRGANOS

COMITÉ AUTONÓMICO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	TELÉFONO/FAX
Dirección Gral. Deportes	Juan Pablo Forner,4 -2ª	Mérida	924 385900 / 385926

COMITÉ TÉCNICO	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	TELÉFONO/FAX
Dirección Gral. Deportes Servicio Territorial	Avda. de Huelva nº 2	Badajoz	924 012040 / 012066

FEDERACIONES DEPORTIVAS. EXTREMEÑAS	DIRECCIÓN	LOCALIDAD	TELÉFONO/FAX
Discapacitados Intelectuales	Avda. Ramón y Cajal nº 5, 5º C	06001 Badajoz	Tf y Fax: 924 233792
Paralíticos Cerebrales	Avda. Brocense s/n	10001 Cáceres	927 384125/384456
Minusválidos Físicos	Avda. del Salvador nº 87	10600 Plasencia	Tf. y Fax: 927 420646

ANEXO III
PROGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FECHA	LOCALIDAD
LIGA DE FÚTBOL-SALA	*	*
LIGA DE BALONCESTO	*	*
LIGA BOCCIA	*	*
CAMPEONATO AUTONOMICO DE NATACIÓN (COMPETICIÓN)	*	*
CAMPEONATO AUTONÓMICO DE NATACIÓN (PARTICIPACIÓN)	*	*
CAMPEONATO AUTONÓMICO DE CAMPO A TRAVÉS (INTEGRACIÓN)	*	*
CONCENTRACIÓN ELIMINATORIAS PREVIAS ZONA NORTE	*	*
CONCENTRACIÓN ELIMINATORIAS PREVIAS ZONA SUR	*	*
CAMPEONATO AUTONOMICO DE CAMPO A TRAVÉS	*	*
CAMPEONATO AUTONOMICO DE ATLETISMO (COMPETICIÓN)	*	*
CONVIVENCIA XVI EDICIÓN	*	*
JORNADA EN LA NATURALEZA	*	*
JORNADA EN LA NATURALEZA	*	*
JORNADA DE DEBATE Y ESTUDIO DE LOS JEDES	*	*

*** A determinar por la Asamblea General previa presentación de proyectos.**

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ORDEN de 29 de enero de 2002, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Oficinas Municipales y/o Comarcales de Información al Consumidor, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Constitución, en su artículo 51, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos, promoviendo asimismo su información y educación.

Durante los últimos años la Junta de Extremadura ha apoyado la política municipal de consumo efectuada por las Oficinas Municipales de Información al Consumidor, cuya eficaz labor ha colaborado al desarrollo de la protección de los consumidores extremeños.

Asimismo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, reunido en sesión extraordinaria los días 8 y 9 de febrero de 2000, aprobó el Plan de Acción sobre Política de los Consumidores que contempla entre sus objetivos impulsar y mejorar los actuales mecanismos de cooperación con las administraciones locales con el fin de conseguir una mejor cobertura territorial y una más eficaz información al consumidor desde Oficinas Municipales o de Mancomunidad.

Igualmente, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 221/2000, de 24 de octubre, por el que se regula el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública, asistencia sanitaria y consumo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D I S P O N G O

ARTÍCULO 1.

1.- Por la presente Orden se convoca públicamente a los Ayuntamientos y Mancomunidades de Municipios radicados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura que desarrollen programas de consumo a través de las Oficinas y Servicios Municipales de Información al Consumidor y Usuario, que pretendan financiación con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el 2002.

2.- La cuantía máxima destinada a este fin es de 150.254 Euros, según lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el 2002, aplicación presupuestaria 18.04.443B.460.00, código proyecto de gasto 200018004000100.

3.- Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria la previa inscripción de la Oficina Municipal de Información al Consumidor en el correspondiente registro de la Consejería de Sanidad y Consumo.

ARTÍCULO 2.

1.- Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

2.- Las entidades perceptoras se comprometen a hacer público en todas las publicaciones, material impreso y publicidad de estas actividades la indicación expresa de "Colaboración de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura".

ARTÍCULO 3.- Los programas y actividades financiables son los que a continuación se relacionan:

a) Gastos de personal de oficina.

b) Gastos de formación y perfeccionamiento.

c) Programas de formación, educación e información en materia de consumo dirigidos a la población.

d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

e) Realización de programas y proyectos en materia de consumo que redunden en un beneficio de la defensa de los consumidores y usuarios.

f) Infraestructura y equipamiento.

ARTÍCULO 4.- Los Ayuntamientos con interés en la presente convocatoria presentarán solicitud, de acuerdo con el modelo Anexo a la presente orden, junto a los siguientes documentos:

a) Proyecto comprensivo de las actividades en materia de consumo a desarrollar durante el año 2002.

b) Certificado del Secretario de la Corporación acreditativo de la población de derecho del Municipio o Mancomunidad de Municipios.

c) Certificado del Secretario de la Corporación acreditativo del acuerdo del órgano competente de la misma por el que se

aprueba el proyecto de actividades del Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios en materia de consumo.

d) Certificado del Secretario de la Corporación acreditativo del acuerdo del órgano competente de la misma por el que se aprueba el presupuesto del Ayuntamiento o Mancomunidad de Municipios en materia de consumo.

ARTÍCULO 5.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de quince días naturales desde la fecha de publicación de esta Orden.

2.- Las solicitudes y documentación se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo o en los Servicios Territoriales de la misma, en los Centros de Atención Administrativa, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días naturales, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más trámites, salvo causa justificada de imposibilidad.

ARTÍCULO 6.- A efectos de la concesión de la subvención y determinación de su cuantía, que podrá ascender hasta el 100% de los proyectos presentados, se considerarán además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

a) Número de habitantes de la población que atiende.

b) Programas de formación, educación e información en materia de consumo dirigidos a la población en general.

c) Gastos de formación y perfeccionamiento del personal de la oficina.

d) Edición de publicaciones propias de la oficina.

ARTÍCULO 7.- La concesión de subvenciones será resuelta por el Titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Consumo, en el plazo de tres meses desde la presentación de la solicitud. Caso de que en dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la misma.

ARTÍCULO 8.- Las subvenciones se harán efectivas:

a) A la firma de la Resolución por la que se concede la subvención se transferirá el 50% de la misma. En el plazo de 15 días naturales desde su recepción deberá enviarse certificación del Interventor o del Secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su importe con destino a la finalidad por la que se concede el 50% de la subvención.

b) El resto a la presentación de la certificación y justificantes de los gastos de la OMIC, suscrita por parte del Secretario con visto bueno del Alcalde-Presidente. Dicha certificación será remitida a la Dirección General de Consumo, antes del 15 de noviembre de 2002.

ARTÍCULO 9.- El incumplimiento por las entidades subvencionadas de las condiciones expresadas en esta norma o en las de superior rango, así como la duplicidad de subvenciones, constituirá causa determinante de revocación de la concedida por esta Consejería, debiendo procederse a su reintegro conforme a los trámites legales establecido.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Consumo para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de enero de 2002.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS OFICINAS MUNICIPALES Y/O COMARCALES DE INFORMACIÓN AL CONSUMIDOR.

1.- IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE
NOMBRE:
DOMICILIO SOCIAL: COD.POST:
LOCALIDAD:
PROVINCIA:
TELÉFONO: FAX:

CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

☐ PROYECTO DE ACTIVIDADES 2002

☐ CERTIFICADO DE LA POBLACIÓN

☐ CERTIFICADO DEL ACUERDO DEL ORGANO COMPETENTE

_____ a _____ de _____ 200_

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento/Mancomunidad de _____

Fdo.: _____

ORDEN de 29 de enero de 2002, por la que se establecen normas para la concesión de ayudas en materia de consumo a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Constitución, en su artículo 51, establece que los poderes públicos garantizarán la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo, mediante procedimientos eficaces, su seguridad, su salud y sus legítimos intereses económicos. Asimismo, promoverán su información y educación, fomentarán sus organizaciones y las oirán en las cuestiones que puedan afectarles.

El fomento de las Asociaciones de Consumidores y su subvención se enmarca en la política preconizada desde la Unión Europea, en la que se está avanzando en el fortalecimiento de las organizaciones de consumidores como interlocutores sociales que contribuyan a reforzar la posición activa de los consumidores en el mercado y, con ello, a la transparencia y el equilibrio de éste. En este sentido, la Comisión Europea ha llamado la atención sobre la "importancia de promover Asociaciones de Consumidores fuertes".

Asimismo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, reunido en sesión extraordinaria los días 8 y 9 de febrero de 2000, aprobó el Plan de Acción sobre Política de los Consumidores que contempla como uno de sus objetivos básicos el fomento de una voz más poderosa para los consumidores en Extremadura.

Por otra parte, los retos a los que deben enfrentarse en la actualidad los consumidores y usuarios la llegada de la nueva moneda, las modernas fórmulas de comercialización provocadas por la utilización de nuevas tecnologías, la protección de la salud y la seguridad, derechos básicos de los consumidores y usuarios, ante la internacionalización de los mercados y los nuevos productos y alimentos, la liberalización de los servicios públicos, el consumo sostenible, la necesidad de prestar atención específica a colectivos especialmente desprotegidos, etc., refuerzan la necesidad de organizaciones más fuertes y profesionalizadas.

Igualmente, el Consejo de Gobierno aprobó el Decreto 221/2000, de 24 de octubre, por el que se regula el régimen general aplicable a las subvenciones en materia de salud pública, asistencia sanitaria y consumo.

En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley de Gobierno Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

D I S P O N G O

ARTÍCULO 1.-

1.- Por la presente orden se convoca públicamente a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de ámbito regional que pretendan recibir financiación para sus gastos corrientes con cargo a los Presupuestos de la Comunidad para el ejercicio 2002.

2.- La financiación de los gastos descritos en el apartado anterior, tendrán como límite la cantidad máxima de 180.304 euros, según lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2002 destinados a estos fines, aplicación presupuestaria 18.04.443B.489.00, código proyecto de gasto 200018004000200.

3.- Será condición indispensable para acogerse a la presente convocatoria que las entidades se encuentren inscritas en el Censo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

ARTÍCULO 2.- Las actividades financiables son las que a continuación se enumeran:

a) Gastos de funcionamiento de la entidad solicitante.

b) Gastos de creación y funcionamiento de gabinetes técnicos y jurídicos.

c) Gastos para realizar programas de formación y educación.

d) Edición de publicaciones.

e) Programas de información sobre la defensa de consumidores y usuarios.

f) Gastos de campañas que promuevan el asociacionismo de los consumidores y usuarios y actos destinados a la expansión y consolidación de la organización, así como la realización de proyectos que redunden en beneficio de la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

g) Infraestructura y equipamiento.

ARTÍCULO 3.- En las publicaciones, material impreso y publicidad de estas actividades aparecerá la indicación expresa de "Colaboración de la Dirección General de Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura".

ARTÍCULO 4.- A efectos de la concesión de subvención y determinación de su cuantía, que podrá ascender hasta el 100%, se considerarán, además de la calidad y rigor de los programas y actividades presentados, las siguientes circunstancias:

a) Estar integradas las Asociaciones en alguna Federación de Consumidores y Usuarios de ámbito Estatal.

b) Implantación territorial que se acredite a través de la participación en órganos institucionales.

c) Número de reclamaciones que le han sido presentadas y tramitadas, así como de denuncias efectuadas por la propia Asociación.

d) Número de afiliados a la Asociación e incremento de socios respecto a años anteriores.

ARTÍCULO 5.- Las entidades que pretendan recibir financiación presentarán instancias o solicitud, conforme al modelo indicado en el Anexo, suscrita por el representante legal de la entidad, acompañadas de los siguientes documentos:

a) Acuerdo de la Junta Rectora, o máximo órgano colegiado de gobierno de la Asociación, de formular solicitud.

b) Memoria de actividades realizadas en 2001.

c) Certificado del Secretario o Gerente de la entidad, con el visto bueno del Presidente o máximo responsable de la Asociación, acreditativo del número de socios a la fecha de la publicación de esta Orden e incremento de socios desde la anterior convocatoria, así como la cuota anual satisfecha por cada socio.

d) Certificado expedido por el Secretario o Gerente de la entidad con el visto bueno del Presidente o máximo responsable de la Asociación, con el detalle del ingreso por cuotas y subvenciones en el año 2001 y de los gastos, agrupados éstos por partidas específicas según el fin a que hubieran sido destinados.

e) Memoria descriptiva del programa a subvencionar y presupuesto económico de cada actividad.

f) Presupuestos de gastos e ingresos para el ejercicio económico 2002.

g) Cualquier otra documentación que apoye la circunstancia objeto de valoración en orden a la concesión de la subvención.

h) Certificación expedida por el órgano competente, acreditativa de hallarse la entidad al corriente de sus obligaciones fiscales y de la seguridad social.

ARTÍCULO 6.-

1.- El plazo de presentación de instancias será de quince días naturales desde la fecha de publicación de la presente Orden.

2.- Las solicitudes y el resto de documentación se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Sanidad y Consumo, en los Servicios Territoriales de la misma en los Centros de Atención Administrativa o bien remitidos a los mismos en cualquiera de la formas previstas por la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativos Común.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos se requerirá al solicitante para que, en el plazo de diez días, naturales subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido en su petición archivándose sin más trámites, salvo causa justificada de imposibilidad.

ARTÍCULO 7.- Las solicitudes serán resueltas por el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo, a propuesta del Director General de Consumo en el plazo de tres meses desde la presentación de las mismas. Caso de que en dicho plazo no recayera resolución expresa se entenderá desestimada la misma.

ARTÍCULO 8.- Las subvenciones se harán efectivas:

a) El 50% a la concesión de la misma.

b) El resto a la presentación de certificado de ingresos y gastos, suscrito por el Secretario o Gerente de la entidad y con el visto bueno del Presidente o máximo responsable de la Asociación, acompañado de una relación de facturas y otros justificantes del gasto. Dicho certificado será remitido a la Dirección General de Consumo de la Consejería de Sanidad y Consumo, antes del 15 de noviembre de 2002.

c) Cuando los anticipos del 50% superen la cantidad de 18.000 euros, los beneficiarios deberán prestar garantías por las cantidades anticipadas, según prescribe el Decreto 77/1990 por el que se regula con carácter general el régimen de concesión de subvenciones.

ARTÍCULO 9.- Las Asociaciones de Consumidores y Usuarios beneficiarias de las subvenciones regladas por esta convocatoria, se someterán a los controles, supervisión y seguimiento que la Dirección General de Consumo estime necesarios, así como, a aquellos otros establecidos por la legislación vigente con relación a cuantos datos, informes o documentos les recabe.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se faculta a la Secretaría General Técnica y a la Dirección General de Consumo para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse a la ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de enero de 2002.

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

ANEXO

FORMULARIO PARA LA SOLICITUD DE AYUDAS EN MATERIA DE CONSUMO A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
NOMBRE:	
DOMICILIO SOCIAL:	COD.POST:
LOCALIDAD:	PROVINCIA:
TELÉFONO:	FAX:

CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA:

DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA SOLICITUD

□ ACUERDO DEL MÁXIMO ORGANO COLEGIADO DE GOBIERNO DE FORMULAR LA SOLICITUD DE SUBVENCIÓN.

□ MEMORIA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL AÑO 2001

□ CERTIFICADO DEL SECRETARIO QUE ACREDITE EL Nº DE SOCIOS.

□ CERTIFICADO DEL SECRETARIO SOBRE INGRESOS.

□ MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROGRAMA A SUBVENCIONAR.

□ PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA EL AÑO 2002.

□ CERTIFICADO DE HALLARSE AL CORRIENTE DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

..... a .....de.....200__

Vº Bº EL PRESIDENTE **EL SECRETARIO**

FDO.: _____ **FDO.: _____**

II. Autoridades y Personal

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Técnico Especialista Laboratorio, convocada por Resolución 614/2001, de 24 de septiembre.

De acuerdo con la base 3.5), procede la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Técnico Especialista Laboratorio (Grupo III) de esta Universidad, con destino en la Facultad de Biblioteconomía y Documentación (Badajoz).

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, 1 y Avda. de Elvas, s/n., respectivamente), en el servidor de Internet de esta Universidad (http://www.unex.es/opopas), así como en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Igualmente y de conformidad con la base 3.7), se hace público que el primer ejercicio de la fase de oposición, tendrá lugar a las 10 horas del día 20 de febrero de 2002, en la Facultad de Biblioteconomía y Documentación (Badajoz) –Aula 3–, con arreglo a las distribuciones que oportunamente se anunciará. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La presente Resolución y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 25 de enero de 2002.

El Gerente,
ENRIQUE CHAVES GUZMÁN

RESOLUCION de 25 de enero de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Diplomado en Topografía, convocada por Resolución 559/2001, de 27 de agosto.

De acuerdo con la base 3.7), procede la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Diplomado en Topografía de esta Universidad, con destino en la Escuela Politécnica.

La lista estará expuesta al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, 1 y Avda. de Elvas, s/n., respectivamente), y en el servidor de Internet de esta Universidad (http://www.unex.es/opopas) así como en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Igualmente y de conformidad con la base 3.7), se hace público que el primer ejercicio de la fase de oposición, tendrá lugar a las 11 horas del día 18 de febrero de 2002, en la Escuela Politécnica (Cáceres), Aula A-1, situada en el pabellón de Arquitectura Técnica, con arreglo a las distribuciones que oportunamente se anunciará. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La presente Resolución y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 25 de enero de 2002.

El Gerente,
ENRIQUE CHAVES GUZMÁN

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Diplomado Universitario, convocada por Resolución 558/2001, de 27 de agosto.

De acuerdo con la base 3.5), procede la publicación de la lista definitiva de aspirantes admitidos a las pruebas selectivas para la provisión de una plaza de Diplomado Universitario –Grupo II– de esta Universidad, con destino en el Departamento de Electrónica e Ingeniería Electromecánica de la Escuela de Ingenierías Industriales.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, 1 y Avda. de Elvas, s/n., respectivamente), en el servidor de Internet de esta Universidad (http://www.unex.es/opopas), así como en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Igualmente y de conformidad con la base 3.7), se hace público que el primer ejercicio de la fase de oposición, tendrá lugar a las 10,00 horas del día 19 de febrero de 2002, en la Escuela de Ingenierías Industriales (Badajoz) –Aula 1.2–, con arreglo a las distribuciones que oportunamente se anunciará. Los aspirantes deberán ir provistos del Documento Nacional de Identidad.

La presente Resolución y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 25 de enero de 2002.

El Gerente,
ENRIQUE CHAVES GUZMÁN

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2002, de la Universidad de Extremadura, por la que se anuncia la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de cuatro plazas de Oficial de Oficios –Instalaciones Deportivas– Grupo IV-A, convocada por Resolución 717/2001, de 7 de noviembre.

De acuerdo con la base 3.5), procede la publicación de las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a las pruebas selectivas para la provisión de cuatro plazas de Oficial de Oficios –Instalaciones Deportivas– (Grupo IV-A) de esta Universidad.

Las listas estarán expuestas al público en los tablones de anuncios del Rectorado de esta Universidad en Cáceres y Badajoz (Plaza de Caldereros, 1 y Avda. de Elvas, s/n., respectivamente), en el servidor de Internet de esta Universidad (http://www.unex.es/opopas), así como en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el tablón de anuncios del Rectorado de la Universidad (Cáceres y Badajoz) para subsanar los defectos que hayan motivado su no admisión.

La presente Resolución y los actos derivados de la misma, podrán ser impugnados en el plazo y forma establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cáceres, 30 de enero de 2002.

El Gerente,
ENRIQUE CHAVES GUZMÁN

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN de 23 de enero de 2002, de la Dirección General de Administración Local e Interior, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de carnaval.

Traspasadas a la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios de la Administración del Estado sobre Espectáculos, y asignadas las mismas a esta Consejería de Presidencia por Decreto del Presidente 5/1995, de 21 de febrero y atribuido a esta Dirección General el ejercicio de las funciones y servicios asumidos en la materia.

Vista la conveniencia de prolongar los horarios autorizados para permanecer abiertos los establecimientos públicos con motivo de las fiestas de carnaval, conforme se viene realizando en años anteriores.

Esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le confiere el Apartado 9º del artículo 3º del Decreto 124/1997, de 21 de octubre, que modifica el Decreto 14/1996, de 13 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias transferidas en materia de espectáculos públicos,

HA RESUELTO

Prorrogar con carácter general para todos los establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura el horario de cierre durante los días comprendidos entre el 9 y 12 de febrero próximo, ambos inclusive, pudiendo permanecer abiertos durante todas las noches, teniendo en cuenta que entre el cierre y la apertura de los mismos deben transcurrir, como mínimo, un periodo de tiempo de dos horas.

Mérida, 23 de enero de 2002.

El Director General de Administración
Local e Interior,
MANUEL CABALLERO MUÑOZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 22 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Santa María de Araya. Tramo: Desde su inicio hasta la presa de Cornalvo. Término municipal: Mérida.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real de Santa María de Araya. Tramo: desde su inicio hasta la presa de Cornalvo. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 9 de marzo de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 2 de mayo de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 111 de fecha 25 de septiembre de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto

en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada "Cañada Real de Santa María de Araya" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de enero de 1948.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Santa María de Araya, Tramo: Desde su inicio hasta la presa del embalse de Cornalvo, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Santa María de Araya". Tramo: Desde su inicio hasta la presa del embalse de Cornalvo. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 22 de enero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de San Blas o la Traviesa. Tramo: Completa. Término municipal de Azuaga. Provincia: Badajoz.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de San Blas o la Traviesa. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Azuaga. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 9 de marzo de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 24 de abril de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 89 de fecha 2 de agosto de 2001. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por parte de Antonio Tabla Sánchez; Antonio Moruno Castillo y nueve más, Ayuntamiento, Luisa Muñoz Bella y Gertrudis Sánchez Prieto, que han sido aceptadas.

La alegación del Ayuntamiento de Azuaga se acepta y se incluye la parcela apuntada cuya propiedad es del "Estado" como Descansadero.

Las alegaciones presentadas por parte de Marcial Morillo Gómez que han sido aceptadas parcialmente, y por parte de Manuel Ortiz Ortiz, Antonio Monterrubio Prieto, Francisco Guerrero Vizuete y Jesús Álvarez Domínguez fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cordel de San Blas o La Traviesa" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Azuaga, aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de agosto de 1950.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido desestimadas, su rechazo se justifica en las siguientes razones:

Antonio Tabla Sánchez, que se muestra en desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria a su paso por la parcela de su propiedad, no han sido admitidas en tanto que no indica trazado alternativo ni aporta documentación que pruebe su afirmación.

En las alegaciones presentadas por Marcial Morillo Gómez de forma resumida viene a indicar que existe un error en la determinación de la propiedad de alguna parcela y que la carretera CN-432 al cruzarse con el cordel impide las comunicaciones agrarias, han sido aceptadas parcialmente pues en lo que respecta al cruce con la CN-432 se produce concurrencia de dominios públicos de vías pecuarias y carreteras.

La alegación de Manuel Ortiz Ortiz no es aceptada por carente de fundamento. E1 Deslinde se ha realizado conforme al Proyecto de clasificación, el resto de antecedentes históricos complementan los datos del Deslinde pero su fundamento legal es el acto de Clasificación.

Antonio Monterrubio Prieto, Jesús Álvarez Domínguez y Francisco Guerrero Vizuete indican en sus escritos que no se oponen al deslinde pero que es preciso habilitar pasos en el cruce de la vía pecuaria con la C-432 y que se destine sólo al paso de los ganados. E1 deslinde determina los límites físicos de las vías pecuarias, cualquier otra actuación a llevar a cabo como dejar un paso expedito deben realizarse una vez finalizado el procedimiento de deslinde. Por otra parte cualquier actuación que afecte a la zona de servidumbre de carreteras tiene que contar con la autorización de la administración competente. Respecto al paso de ganados las vías pecuarias pueden destinarse a otros usos compatibles o complementarios como establece los artículos 42 y 43 del Decreto 49/2000.

Alegación presentada por Gertrudis Sánchez Prieto: que en la descripción de su finca de la escritura de propiedad no se hace referencia a la vía pecuaria como límite de la misma y que se ha confundido el Cordel con un Camino de Granja de Torrehermosa a Berlanga. A ello se contesta desde la Jurisprudencia del Tribunal Supremo quien ha establecido que "el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registrales sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas". A la segunda cuestión se responde que el Proyecto de Clasificación si bien no menciona el camino de Granja de Torrehermosa a Berlanga tampoco nombra su separación por la derecha de la vía pecuaria, lo cual sería preceptivo. Para trazar la vía pecuaria se ha tenido en cuenta el Proyecto de Clasificación, su croquis y el mapa topográfico utilizado como base cartográfica para la edición del croquis puesto que aporta mayor número de detalles cartográficos.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de San Blas o la Traviesa, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de San Blas o la Traviesa". Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Azuaga. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 24 de enero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de la Calzada Romana. Tramo: Completa. Término municipal de Esparragalejo. Provincia: Badajoz.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma

de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de la Calzada Romana. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Esparragalejo. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de abril de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 11 de junio de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 99 de fecha 25 de agosto de 2001. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cordel de la Calzada Romana" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esparragalejo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de marzo de 1960.

3º.- El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde Cordel de la Calzada Romana, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de la Calzada Romana". Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Esparragalejo. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 24 de enero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Alcarrache. Tramo: Completa. Término municipal de Barcarrota. Provincia: Badajoz.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de Alcarrache. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Barcarrota. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 22 de marzo de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 14 de mayo de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 91 de fecha 7 de agosto de 2001. En el plazo concedido los interesados Eva Marín Pérez, Constanza Tornero Fonseca e Inmaculada Espinosa Tornero, Rufino Rodríguez Benítez, Luis Cordón Rubio y Antonia Josefa Carvajal Rodríguez, y Fernando Carmona Méndez, presentaron alegaciones que pueden resumirse tal como sigue:

– Que la Clasificación no está publicada en el B.O.E.

– Que los terrenos afectados son de titularidad privada.

– La descripción de sus escrituras de propiedad, la certificación registral, así como planos consultados en los Registros de Ayuntamiento de Barcarrota en los que no consta referencia alguna al Cordel de Alcarrache.

– Nulidad del Procedimiento por falta de la preceptiva Clasificación.

Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente y rechazadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cordel de Alcarrache" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barcarrota, aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1936.

3º.- En cuanto a las alegaciones han sido desestimadas por las siguientes razones:

a)La Orden Ministerial de 1936 por la que se aprueba la Clasificación de las vías pecuarias de Barcarrota no fue publicada en el BOE. La normativa vigente en aquel momento el Real Decreto de 6 de junio de 1924 no exigía que la Orden aprobatoria de la Clasificación fuera objeto de publicación.

b) En cuanto a las descripciones de las fincas que aparecen en las escrituras de propiedad la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que "el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registral sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas".

c) Los antecedentes históricos junto con el Proyecto de Clasificación del término de Barcarrota han servido de fundamento al Deslinde por cuanto no se puede negar la existencia de la vía pecuaria que ha sido deslindada siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

d) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

E1 acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Alcarrache, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Alcarrache". Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Barcarrota. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 24 de enero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Cerro del Gato o de Esparragalejo. Tramo: Completa. Término municipal de Mérida. Provincia: Badajoz.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel del Cerro del Gato o de Esparragalejo. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de abril de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de junio de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 102 de fecha 1 de septiembre de 2001. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por Antonio María García de la Puente Galván y Josefa Carroza Casablanca que fueron aceptadas. Las alegaciones presentadas por Carlos Pérez Crespo fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cordel del Cerro del Gato o de Esparragalejo" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de enero de 1948.

3º.- En cuanto a las alegaciones de Carlos Pérez Crespo que pueden resumirse en desacuerdo con las declaraciones realizadas en el acto de apeo por los dueños de la finca "Dehesa del Cerrogato", se han desestimado con base a las siguientes consideraciones:

a) Una vez estudiados y analizados los antecedentes recibidos de los colindantes a la vía pecuaria en la zona situada entre las fincas del "Cuarto de la Jara" y el "Cerro del Gato" se verifica que la única linde existente pertenece a la finca "Cerro del Gato" por lo que el trazado definido inicialmente es incorrecto y procede la rectificación del mismo.

b) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

c) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde Cordel del Cerro del Gato o de Esparragalejo, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cordel del Cerro del Gato o de Esparragalejo". Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de

Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 24 de enero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Colada del Camino de la Nava. Tramo: Completa. Término municipal de Esparragalejo. Provincia: Badajoz.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Colada del Camino de la Nava. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Esparragalejo. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de Deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 20 de abril de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de junio de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 99 de fecha 25 de agosto de 2001. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por Sotero Fernández Hernández que fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Colada del Camino de la Nava" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Esparragalejo, aprobado por Orden Ministerial de fecha 22 de marzo de 1960.

3º.- En cuanto a las alegaciones de Sotero Fernández Hernández que adjunta Certificación del Ayuntamiento de Esparragalejo de que la construcción realizada en la parcela número 152 del polígono 5 del término municipal de Esparragalejo data del año 1995 y que en esa fecha se desconocía que las obras afectaran a una vía pecuaria ya que no estaba deslindada, se han desestimado con base a las siguientes consideraciones:

a) La ignorancia del Ayuntamiento de la existencia de dominio publico pecuario no perturba su existencia ya que no es competencia de esta administración sino de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

b) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

c) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Colada del Camino de la Nava, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Colada del Camino de la Nava". Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Esparragalejo. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un

mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 24 de enero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Colada de la Recovera. Tramo: Desde el camino de Garrovillas a la carretera de Garrovillas. Término municipal de Alcántara. Provincia: Cáceres.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Colada de la Recovera. Tramo: Desde el camino de Garrovillas a la carretera de Garrovillas. Término Municipal de Alcántara. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 5 de febrero de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 28 de marzo de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 56 de fecha 17 de mayo de 2001. En el plazo concedido Leocadio Agúndez Moreno presenta alegaciones que pueden resumirse tal como sigue:

– Existencia de anterior deslinde en 1985.

– Desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria porque considera perjudica sus intereses.

– Que el proyecto abre un nuevo corredor o vía pecuaria en la finca de su propiedad conocida como "Cuadrilla del Comendador" atravesada por el "Cordel de las Merinas de Alcántara", dividiendo el terreno en tres partes.

Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente y rechazadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Colada de la Recovera" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Alcántara, aprobado por Orden Ministerial de fecha 5 de abril de 1971 (B.O.E. 21-4-71).

3º.- En cuanto a las alegaciones han sido desestimadas por las siguientes razones:

a) Las operaciones de deslinde no tienen nada que ver con la solicitud de autorización para el cerramiento de la Colada de la Recovera a su paso por la finca "Cuadrilla del Comendador" que no fue resuelta en su día debido a la falta de aportación de datos por el interesado.

b) La determinación del recorrido, anchura y demás características físicas de la vía pecuaria se ha realizado sobre la base de los antecedentes documentales e históricos depositados en los Archivos y Fondos documentales junto con el Proyecto de Clasificación del término de Alcántara.

c) Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia

de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

d) El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Colada de la Recovera, tramo desde el camino de Garrovillas a la carretera de Garrovillas, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Colada de la Recovera". Tramo: Desde el Camino de Garrovillas a la Carretera de Garrovillas. Término Municipal de Alcántara. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 24 de enero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real Mesteña. Tramo: Completa. Término municipal de Barcarrota. Provincia: Badajoz.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cañada Real Mesteña. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Barcarrota. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 9 de marzo de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 2 de mayo de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 89 de fecha de 2 de agosto. En el plazo concedido los interesados Sebastián Haut Guzmán, Luis Mangas Núñez, Isidro Fernández Prats, Julio Fernández Prats y José María Fernández Prats presentaron alegaciones que pueden resumirse tal como sigue:

– Error de fechas de la Clasificación que no está publicada en el B.O.E.

– La vía pecuaria no es una Cañada sino un Cordel.

– Que los terrenos afectados son de titularidad privada.

– La descripción de sus escrituras de propiedad, Catastro, y la linde que está fijada por paredes muy antiguas, indicativas de la incorrección de las mediciones llevadas a cabo.

– La adquisición de la propiedad de los terrenos por Prescripción.

Las alegaciones fueron informadas desfavorablemente y rechazadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias por carencia de fundamento.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cañada Real Mesteña" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Barcarrota, aprobado por Orden Ministerial de fecha 7 de febrero de 1936.

3º.- En cuanto a las alegaciones han sido desestimadas por las siguientes razones:

a) La Orden Ministerial de 1936 por la que se aprueba la Clasificación de las vías pecuarias de Barcarrota no fue publicada en el BOE. La normativa vigente en aquel momento el Real Decreto de 6 de junio de 1924 no exigía que la Orden aprobatoria de la Clasificación fuera objeto de publicación.

b) En cuanto a las descripciones de las fincas que aparecen en las escrituras de propiedad la Jurisprudencia del Tribunal Supremo ha establecido que "el Registro de la Propiedad carece de base física fehaciente ya que reposa sobre las simples declaraciones de los otorgantes y así caen fuera de la garantía que presta cuantos datos registrales se corresponden con hechos materiales, tanto a los efectos de la fe pública como legitimación registral... sin que la institución responda de la exactitud de los datos y circunstancias de puro hecho ni por consiguiente de los datos descriptivos de las fincas".

c) En bastantes comarcas de Extremadura se conocen las vías pecuarias con el término genérico de "Cordel" lo que no significa que todas las vías así denominadas se correspondan con lo que la Ley de Vías Pecuarias denomina Cordeles pudiendo tratarse de Coladas, Veredas, Cordeles o Cañadas.

d) Las vías pecuarias no son susceptibles de prescripción ni de enajenación como bienes de dominio público que son, sin que pueda alegarse para su apropiación el tiempo que han sido ocupados ni legitimarse las usurpaciones de que hubieran sido objeto.

e) La extensión de una finca en Catastro no es prueba, conforme a Derecho de la realidad de su cabida. Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real Mesteña, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real Mesteña". Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Barcarrota. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 24 de enero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

ORDEN de 24 de enero de 2002, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de la Calzada Romana. Tramo: Completa. Término municipal de Mérida. Provincia: Badajoz.

La Consejería de Agricultura y Medio Ambiente en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995 de 23 de marzo de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ha llevado a cabo el procedimiento de Deslinde de la vía pecuaria denominada Cordel de la Calzada Romana. Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por Acuerdo de 9 de marzo de 2001, y se ha seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 26 de abril de 2001.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 91 de fecha 7 de agosto de 2001. En el plazo concedido se presentaron alegaciones por María Francisca Collado Retamal que fueron aceptadas. Las alegaciones presentadas por María del Rosario García Luna fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Estructuras Agrarias.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada "Cordel de la Calzada Romana" se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Mérida, aprobado por Orden Ministerial de fecha 27 de enero de 1948.

3º.- En cuanto a las alegaciones de María del Rosario García Luna que pueden resumirse en desacuerdo con el trazado de la vía pecuaria por defectos técnicos, se han desestimado con base a las siguientes consideraciones:

a) En todo momento se conserva el trazado de la calzada romana tal y como menciona la descripción de la vía pecuaria en el Proyecto de Clasificación.

b) No habiendo aportado documentación que sustente la solicitud realizada, el trazado y delimitación de la vía pecuaria respecto a la finca colindante queda definido mediante el apeo realizado. Dado el principio de inmunidad de los bienes de dominio público, no corresponde a la Administración probar la pertenencia de los terrenos de vías pecuarias, sino al contrario, el particular que se oponga a la adscripción de los terrenos que se presumen de dominio público debe probar los hechos obstativos a la misma, o en su caso, el derecho que sobre los mismos reclamen.

c) Si bien es cierto que las parcelas reseñadas respetan el límite de la calzada romana no ocurre lo mismo con el Cordel de la Calzada Romana, que en esta zona tiene doce metros de anchura por lo que tomando como eje del cordel el eje de la Calzada Romana se producen las intrusiones relacionadas en la propuesta de deslinde.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde Cordel de la Calzada Romana, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

D I S P O N G O :

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de la Calzada Romana". Tramo: Completa en todo su recorrido. Término Municipal de Mérida. Provincia de Badajoz.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 24 de enero de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ORDEN de 14 de enero de 2002, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1818 de 12 de noviembre de 2001, recaída en el recurso contencioso-administrativo 1.513/98, promovido por D. José Antonio del Monte Álvarez.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el Recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de D. José Antonio del Monte Álvarez, contra la resolución de esta Consejería de 19 de mayo de

1998 estimatoria de recurso ordinario que modificaba la Lista definitiva de adjudicatarios del proceso de adjudicación de viviendas de promoción pública en la localidad de Millanes de Mata, con fecha de 12 de noviembre de 2001 ha pronunciado sentencia cuya parte dispositiva anula la citada resolución.

En aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1818 dictada en el recurso contencioso administrativo 1.513/98, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de D. José Antonio del Monte Álvarez, llevando a puro y debido efecto el fallo que es del siguiente tenor literal:

"Fallo: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Gutiérrez Lozano, en nombre y representación de D. José Antonio del Monte Álvarez, contra la resolución que se hace referencia en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, que se anula por no ser conforme a Derecho, ordenando la retroacción de las actuaciones administrativas al trámite de audiencia a todos los interesados previo a la resolución del recurso administrativo ordinario interpuesto contra la lista definitiva, sin pronunciamiento condenatorio respecto a las costas procesales causadas".

En Mérida, a 14 de enero de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

ORDEN de 14 de enero de 2002, por la que se dispone la ejecución del fallo de la sentencia nº 1654 de 23 de octubre de 2001, recaída en el recurso contencioso-administrativo 1.491/98, promovido por D. Julián Quijada Lorenzo.

La Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el Recurso contencioso-administrativo 1.491/98, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Julián Quijada Lorenzo, contra la Resolución de esta Consejería de 8 de mayo de 1998 estimatoria del recurso ordinario por el que se modificaba la Lista Definitiva de adjudicatarios en el proceso de adjudicación de viviendas de promoción pública en la localidad de Montehermoso, con fecha de 23 de octubre de 2001 ha pronunciado sentencia cuya parte dispositiva deja sin efecto la citada resolución.

En aplicación del art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería, en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia nº 1654 dictada en el recurso contencioso administrativo 1.491/98, promovido por el Procurador de los Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Julián Quijada Lorenzo, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Fallo: Estimamos el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. Campillo Álvarez, en nombre y representación de D. Julián Quijada Lorenzo, contra la resolución referida en el primer fundamento jurídico de esta sentencia, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y por ello la dejamos sin efecto, debiendo la Administración demandada mantenerle la puntuación de 110 puntos otorgados, lo que le hace acreedor de una de tales viviendas, no se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

En Mérida, a 14 de enero de 2002.

El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes,
JOSÉ JAVIER COROMINAS RIVERA

RESOLUCIÓN de 27 de noviembre de 2001, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual nº 37 del Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Serena, para la reclasificación como suelo urbano de terrenos clasificados como suelo no urbanizable situados en ronda de circunvalación y camino de Magacela.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 27 de noviembre de 2001, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes técnico y jurídico emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, adoptando la que proceda, de conformidad con lo previsto en la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, reguladora de la actividad urbanística de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 114 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992 de 26 de junio, y en el artículo 132 del Reglamento de Planeamiento, aprobado por Real Decreto 2.159/1978, de 23 de junio.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1. Aprobar definitivamente la modificación puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

2. Publicar, como anexo a esta resolución, la normativa urbanística, afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Excmo. Sr. Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 27 de noviembre de 2001.

El Presidente,
MATIAS MARTINEZ-PEREDA SOTO

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRIGUEZ ROLDÁN

6.1.- ÍNDICE DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA.

TÍTULO I: GENERALIDADES, TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS.

CAPÍTULO 1.- PREÁMBULO.

Artículo 01.- Objetivos de las Normas Urbanísticas.
Artículo 02.- Criterios de interpretación.

CAPÍTULO 2.- GENERALIDADES.

Artículo 03.- Fundamento de las Normas Urbanísticas.
Artículo 04.- Ámbito de la aplicación.
Artículo 05.- Contenido del Proyecto de Reclasificación.

CAPÍTULO 3.- TERMINOLOGÍA.

Artículo 06.- Alineaciones.
Artículo 07.- Rasantes y retranqueos.
Artículo 08.- Frente del solar.
Artículo 09.- Fondo del solar.
Artículo 10.- Fondo edificable.
Artículo 11.- Parcela edificable.
Artículo 12.- Superficie ocupada.
Artículo 13.- Superficie máxima construible y superficie total edificada.
Artículo 14.- Superficie libre.
Artículo 15.- Altura reguladora.
Artículo 16.- Altura libre de plantas y vuelos.
Artículo 17.- Edificación de parcela.
Artículo 18.- Balcones, miradores y cuerpos cerrados volados.
Artículo 19.- Toldos y marquesinas.
Artículo 20.- Publicidad en los edificios.

TÍTULO II: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

CAPÍTULO 1.- CALIFICACIÓN DEL SUELO.

Artículo 21.- Definición.
Artículo 22.- Conceptos.
Artículo 23.- Sistemas y zonas.
Artículo 24.- Uso residencial.
Artículo 25.- Uso compatible con el residencial.

CAPÍTULO 2.- ESTUDIOS DE DETALLE.

Artículo 26.- Generalidades.

CAPÍTULO 3.- PARCELACIONES.

Artículo 27.- Generalidades.
Artículo 28.- Tipos de parcelas.
Artículo 29.- Plano parcelario.
Artículo 30.- Agrupación de parcelas.

Artículo 31.- Segregación de parcelas u parcela mínima.
Artículo 32.- Documentación y tramitación.

CAPÍTULO 4.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

Artículo 33.- Generalidades.
Artículo 34.- Red viaria.
Artículo 35.- Red de alcantarillado.
Artículo 36.- Red de abastecimiento.
Artículo 37.- Redes de energía eléctrica.
Artículo 38.- Alumbrado público.
Artículo 39.- Red de telefonía.
Artículo 40.- Jardinería de espacios públicos.

TÍTULO III: CONDICIONES GENERALES.

CAPÍTULO 1.- CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS DE LA EDIFICACIÓN.

Artículo 41.- Uso vivienda.
Artículo 42.- Uso aparcamiento - cochera.
Artículo 43.- Uso industrial.
Artículo 44.- Uso comercial.
Artículo 45.- Uso oficina.
Artículo 46.- Uso hotelero y hostelero.
Artículo 47.- Uso de espectáculos y salas de reunión.
Artículo 48.- Uso educativo y cultural.
Artículo 49.- Uso sanitario.
Artículo 50.- Uso religioso.
Artículo 51.- Uso deportivo.
Artículo 52.- Uso de espacios y zonas verdes.

CAPÍTULO 2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.

Artículo 53.- Normativa general.
Artículo 54.- Elementos computables.
Artículo 55.- Elementos excluidos.

CAPÍTULO 3.- CONDICIONES DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN.

Artículo 56.- Actos sujetos a licencia.
Artículo 57.- Tipos de licencia.
Artículo 58.- Publicidad y caducidad de las licencias.
Artículo 59.- Licencias de obra de nueva planta.
Artículo 60.- Licencias de obra de reforma.
Artículo 61.- Licencias de obra en vías públicas.
Artículo 62.- Sanciones.

CAPÍTULO 4.- CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y AISLAMIENTO.

Artículo 63.- Condiciones de las instalaciones.
Artículo 64.- Condiciones de protección contra incendios.
Artículo 65.- Condiciones de aislamiento.

CAPÍTULO 5.- CONDICIONES ESTÉTICAS.

Artículo 66.- Condiciones generales.
Artículo 67.- Normas.

TÍTULO IV: NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA.

CAPÍTULO ÚNICO.- ZONIFICACIÓN Y NORMAS.

Artículo 68.- Sistemas de comunicación.
Artículo 69.- Espacios libres de dominio público.
Artículo 70.- Zonas de servicios.
Artículo 71.- Equipamiento social.
Artículo 72.- Parcelas residenciales unifamiliares.
Artículo 73.- Parcelas residenciales plurifamiliares.

TÍTULO V: DE LAS VIVIENDAS.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 74.- Viviendas.
Artículo 75.- Tipos de viviendas.
Artículo 76.- Clases.
Artículo 77.- Porcentajes.
Artículo 78.- Precio de las viviendas.
Artículo 79.- Ejecución.

TÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO 1.- DEL PROMOTOR.

Artículo 80.- Planeamiento.
Artículo 81.- Venta de viviendas.
Artículo 82.- Cantidades a cuenta.

CAPÍTULO 2.- DE LOS ADQUIRIENTES.

Artículo 83.- Requisitos de los adquirientes de viviendas.
Artículo 84.- Transmisión.
Artículo 85.- Derecho de tanteo y retracto.

TÍTULO VI: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 86.- Infracciones.
Artículo 87.- Responsabilidad y sanciones.
Artículo 88.- Procedimiento sancionador.
Artículo 89.- Imposición de sanciones.

TÍTULO VIII: LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA.

CAPÍTULO ÚNICO.

Artículo 90.- Disposición transitoria.

6.2.- NORMAS URBANÍSTICAS.

TÍTULO 1: GENERALIDADES, TERMINOLOGÍA Y CONCEPTOS

CAPÍTULO 1.- PREÁMBULO.

Art. 01.- OBJETIVOS DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

Tienen por objeto las presentes Normas Urbanísticas la enumeración y regularización de las normas de toda indole que han de regir, para el exacto cumplimiento de las previsiones contenidas en el presente documento de planeamiento, relativo al PROYECTO DE RECLASIFICACIÓN DE SUELO AL "SITIO CAMINO DE MAGACELA", en VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ), todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el art. 61 del Reglamento de Planeamiento de la Ley del Suelo, así como el Reglamento de la Ley de Fomento a la Vivienda en Extremadura.

Por lo tanto, la reglamentación aquí expresada va a afectar al uso del suelo en todas las zonas y a las condiciones de las obras de edificación, tanto públicas como privadas, y de las obras de urbanización.

Comprenden también las presentes Normas Urbanísticas la interpretación del presente Proyecto de Reclasificación, complementando así las prescripciones y previsiones contenidas en los restantes documentos de que consta, con la orientación de facilitar la consecución de los objetivos propuestos.

Art. 02.- CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN.

Puesto que el espíritu de las presentes Normas Urbanísticas se basa en la Normativa URBANÍSTICA del P.G.O.U. vigente en el Término Municipal, los criterios de interpretación son los mismos que los establecidos en dicho P.G.O.U.

En caso de duda sobre la interpretación de la documentación de la que se compone este Expediente, se hace necesario establecer cual haya de ser el criterio que prevalezca. En este sentido, la información escrita prevalecerá sobre la gráfica. Entre los documentos escritos, y en caso de duda en el momento de interpretar un determinado concepto de las Normas Urbanísticas, prevalecerá la Memoria sobre los otros documentos.

En todo caso, y como criterio general, prevalecerá siempre el criterio mas restrictivo, en aras a la mejor defensa del interés colectivo.

CAPÍTULO 2.- GENERALIDADES.

Art. 03.- FUNDAMENTO DE LAS NORMAS URBANÍSTICAS.

En cuanto al fundamento de las presentes Normas Urbanísticas, éste se basa:

– En primer lugar, en las prescripciones del art. 13.3 de la Ley sobre Régimen,, de Suelo y Ordenación Urbana (Ley 19/1975, de 2 de mayo) y del art. 61 del Reglamento de Planeamiento (Real Decreto 21 59/1.878, de 21 de junio).

– En segundo lugar, y en cuanto a terminología y conceptos, se basa en la Normativa URBANÍSTICA del P.G.O.U., según prescribe éste en su Art. 76.d).

– En tercer lugar, y en cuanto a condiciones de uso y aprovechamiento, desarrolla las prescripciones previstas en el Reglamento de la Ley de Fomento a la Vivienda en Extremadura.

– Finalmente, en las distintas disposiciones y normativa vigente de aplicación, y que afecte a cualquiera de las condiciones de uso, o de obras de urbanización y de edificación.

Art. 04.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Estas Normas Urbanísticas serán de aplicación en todo el ámbito ocupado por el Proyecto de Reclasificación de suelo, afectando a los 47.432,00 m^2 incluidos en la ordenación y expresado en la documentación gráfica y apartado correspondiente de la Memoria Descriptiva.

Cada Normativa específica será de aplicación a cada una de las zonas definidas por la ordenación.

Art. 05.- CONTENIDO DEL PROYECTO DE RECLASIFICACIÓN.

El presente Proyecto de Reclasificación se compone de los siguientes documentos:

1) MEMORIA DESCRIPTIVA.- Se trata de un documento informativo y expositivo, y sirve de introducción al documento que se redacta.

2) MEMORIA JUSTIFICATIVA.- Se trata de un documento justificativo, tanto del documento en sí como de la ordenación proyectada desde los distintos puntos de vista, y su contenido preceptivo.

3) INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS.- Se trata de un documento informativo de las infraestructuras existentes al mismo tiempo que orientativo de las infraestructuras y servicios a realizar y contemplados en la ordenación.

4) PROYECTO DE CESIONES Y PRESUPUESTO.- Se trata de un documento, (a) orientativo de las cifras manejadas en la evaluación de las obras de urbanización, (b) informativo en cuanto al valor de los terrenos y (c) preceptivo en cuanto a fórmulas, garantías y avales.

5) PLAN DE ETAPAS Y ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO.- Se trata de un documento preceptivo en cuanto al calendario y etapas de ejecución.

6) NORMAS Urbanísticas REGULADORAS.- Se trata del documento normativo y preceptivo de todas las actuaciones que permiten ejecutar en la práctica el Programa de Actuación URBANÍSTICA que desarrollan.

7) PLANOS.- Son documentos (a) preceptivos en cuanto a ordenación, usos y aprovechamientos y (b) orientativos en cuanto a trazado de redes.

CAPÍTULO 3.- TERMINOLOGÍA.

Art. 06.- ALINEACIONES.

1) CONCEPTO.- Diferenciarán los límites entre la propiedad pública y la privada, o entre las superficies edificables y las que no lo son.

2) ALINEACIÓN EXTERIOR O DE CALLE.- Fija el límite entre los espacios públicos para viales o piezas y las parcelas o solares.

3) ALINEACIÓN INTERIOR.- Es la que surge como aplicación del fondo máximo edificable estando fijada por el límite entre la propiedad susceptible de edificación y el espacio no edificable interior a parcela o manzana.

4) ALINEACIÓN DE FACHADA.- Establece el límite a partir del cual se levanta la edificación en todas sus plantas. Únicamente se permitirá rebasar ésta alineación oficial con balcones y miradores regulados por el resto de condiciones de la presente normativa.

Art. 07.- RASANTES Y RETRANQUEOS.

1) RASANTE OFICIAL.- Es el perfil longitudinal de vía pública que sirve como nivel oficial a efectos de medición de altura, y se adopta como tal rasante oficial la línea formada por el vértice exterior del bordillo.

2) RETRANQUEO A FACHADA.- Es el ancho de la faja de terreno comprendida entre la alineación exterior o de calle y la línea de fachada de la edificación. Las franjas de retranqueo no podrán ser ocupadas por construcciones bajo rasante o cuerpos volados cerrados.

3) RETRANQUEO A LINDERO.- Es el ancho de la faja de terreno comprendido entre los linderos de parcela, excepto el fijado por alineación exterior o de calle, y el resto de las líneas de edificación: fachadas y medianeras.

Art. 08.- FRENTE DEL SOLAR.

1) DEFINICIÓN.- Es el lindero que coincidiendo en la alineación exterior o de calle de cada parcela proporciona a la parcela el acceso principal.

2) FRENTE MÍNIMO.- Es la longitud mínima de frente de solar que determina el carácter de inedificable o no inedificable de cada parcela. No se permitirán nuevas subdivisiones o parcelaciones de fincas cuyos frentes resulten menores de los consignados en las Normas Particulares de cada zona.

3) FRENTE MÁXIMO.- En las zonas que se indiquen podrá fijarse un frente máximo de parcela por el que las edificaciones deban fraccionar su altura, volumen, apariencia y ritmos edificatorios.

Art. 09.- FONDO DE SOLAR.

1) DEFINICIÓN.- Se entiende como tal la dimensión medida perpendicularmente en cada punto de la alineación exterior o calle.

2) FONDO MÁXIMO DE PARCELA.- En las zonas que se indique podrá fijarse un fondo máximo de parcela por el que los predios susceptibles de urbanizarse deban fraccionarse con el fin de controlar la trama y escena urbana resultante final.

Art. 10.- FONDO EDIFICABLE.

1) DEFINICIÓN.- Es la dimensión edificable medida perpendicularmente en cada punto a la alineación exterior o de calle y que define la alineación oficial interior tanto en toda la altura de edificación, como a partir de determinada planta.

2) FONDO MÁXIMO EDIFICABLE.- Es la máxima dimensión edificable para la edificación principal de cada parcela establecida bien en las Normas Particulares de cada zona, bien en la documentación gráfica que desarrolla el presente Proyecto de Reclasificación.

Art. 11.- PARCELA EDIFICABLE.

1) DEFINICIÓN.- Es la parte de solar comprendida dentro de las alineaciones exteriores o de calle, alineaciones interiores y el resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo, siempre que se cumplan las otras condiciones fijadas en éstas Normas Urbanísticas.

Art. 12.- SUPERFICIE OCUPADA.

1) DEFINICIÓN.- Es la definida por la proyección vertical sobre un plano horizontal de las líneas exteriores de la edificación.

A efectos de cómputo de la superficie ocupada no contabilizarán aquellas construcciones bajo espacios libres destinados a aparcamiento.

Se expresa en términos porcentuales respecto al total de la superficie de la parcela edificable.

Art. 13.- SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIBLE Y SUPERFICIE TOTAL EDIFICADA.

1) DEFINICIÓN.- Es la suma de la superficie correspondiente a todas las plantas construibles en una determinada parcela.

Dicha superficie máxima construible está determinada para cada parcela en la memoria justificativa y en las Normas particulares de cada zona, considerada sobre rasante y según el resto de criterios expresados en las presentes Normas Urbanísticas.

Elementos computables.- Quedan incluidas en el conjunto y cómputo de la superficie máxima construible de la parcela:

a) La superficie edificada de todas las plantas del edificio situadas sobre rasantes, destinada a usos básicos y/o tolerados.

b) El 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de las superficies construidas de terrazas, balcones, y vuelos, siempre que éstos sean abiertos.

c) Los miradores acristalados cerrados.

d) Las construcciones que excedan de la definición de BUHARDILLA, especificada en el Art. 15.3 de las Normas Urbanísticas de éste Proyecto de Reclasificación.

Elementos excluidos.- Quedan excluidos del conjunto y cómputo de la superficie edificable:

a) La superficie edificada en planta bajo rasante, sótanos y semisótanos, siempre que no sobrepasen su techo un metro sobre la rasante oficial.

b) Los patios interiores, bien sean cerrados, bien sean abiertos.

c) Las dependencias que se ajusten a la definición de buhardilla (Art. 15.3 de estas Normas Urbanísticas) y su uso será exclusivamente como anexo complementario a vivienda y en ningún caso tendrá uso vividero.

d) Los equipos de elevación (castilletes) y de climatización, situados sobre los forjados de cubierta, siempre que cumplan el resto de condiciones de estas Normas Urbanísticas.

2) COEFICIENTE DE EDIFICABILIDAD.- Es el cociente de la superficie máxima construible sobre rasante y la superficie de la parcela.

El coeficiente de edificabilidad podrá ser neto o bruto, según se tome la superficie de parcela definida por los linderos laterales y la alineación exterior o de calle de la misma, o la superficie total de la actuación incluyendo calles, áreas de cesión, etc..

Art. 14.- SUPERFICIE LIBRE.

1) DEFINICIÓN.- Es la parte de parcela excluida de la superficie ocupada.

2) PATIO DE PARCELA.- Es el espacio libre situado dentro de la parcela edificable.

3) PATIO DE MANZANA.- Es el espacio libre interior de las manzanas, definido y limitado por las alineaciones interiores.

4) PLAZAS, JARDINES Y ÁREAS DE JUEGO PÚBLICOS.- Son aquellas áreas previstas como tales en el presente Proyecto de Reclasificación y en los documentos que lo desarrollan, cuyo destino es el uso y disfrute permanente por parte de toda la población con fines de esparcimiento y uso de juegos infantiles o de adultos, celebraciones esporádicas, conciertos, etc. No se permite restringir el libre acceso a dichos espacios.

En estos espacios únicamente se permitirán acotar zonas para juegos de niños pequeños, debiendo en cualquier caso mantener el carácter y acceso libre a los mismos.

Sólo se permitirán construcciones bajo rasante con destino a garaje o aparcamiento, privado o público, con cubierta que permita una capa de tierra vegetal para ajardinamiento, de 0,60 metros de espesor, así como aquellas construcciones, monumentos, etc., sobre rasante, que sirvan para acrecentar el ornato y singularidad de dichos espacios, en los lugares indicados por el Ayuntamiento.

Art. 15.- ALTURA REGULADORA.

1) DEFINICIÓN.- La altura máxima de la edificación viene regulada por la altura de la arista de coronación fijada para cada uno de los tipos de suelos fijados en la presente normativa.

Estas alturas máximas de la arista de coronación se recogen en el siguiente cuadro:

ZONA	ARISTA DE CORONACIÓN	Nº DE PLANTAS SOBRE RASANTE
RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	7,90	2
RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR	14,20	4
SOCIAL INSTITUCIONAL	LIBRE	3

El número de plantas especificado en el cuadro anterior se entiende sobre rasante y contando la planta baja como UNA.

2) APLICACIÓN.- En ningún caso se permitirá la construcción de ninguna planta o zona habitable sobre la planta superior permitida para cada zona, sabiendo que todos los elementos constructivos, incluso ornamentales y de seguridad, deberán quedar bajo un plano inclinado de 30º (TREINTA GRADOS) que pase por la ARISTA DE CORONACIÓN.

3) BUHARDILLA.- Es el volumen de edificación comprendido entre el último forjado horizontal y los planos inclinados de cubierta, con una altura en sus arranques inferior a 1,20 metros.

Sólo se permitirá la edificación abuhardillada para uso no vividero, y cuya superficie no será computable a efectos de la determinación de la superficie máxima construible ni del número de plantas sobre rasante.

4) ARISTA DE CORONACIÓN.- Es la intersección del plano exterior de la fachada cerrada (que coincide con la Alineación Oficial), con el plano exterior y superior de la cubierta.

Cuando la cubierta sea horizontal, se tomará como arista de coronación la definida por la cara superior del elemento constructivo cerrado y opaco más alto que exista en el edificio.

5) PROCEDIMIENTO DE MEDICIÓN.- La altura de las edificaciones se medirá en la vertical del frente de fachada del solar que pasa por el punto medio de la Alineación Oficial de Fachada, y desde la rasante de la acera hasta la Arista de Coronación, pudiéndose escalonar la edificación en las partes que se estime oportuno.

Art. 16.- ALTURA LIBRE DE PLANTAS Y VUELOS.

1) DEFINICIÓN.

ALTURA LIBRE DE PLANTAS.- Es la mínima distancia desde la cara del pavimento interior acabado a la cara interior del techo de planta correspondiente.

ALTURA DE VUELO.- Es la mínima distancia desde la rasante oficial a la cara inferior del elemento volado correspondiente, según criterio de medición especificados en el Artículo 15.5.

2) ALTURA MÍNIMA LIBRE DE PLANTAS Y DE VUELOS.- Es la mínima altura libre de plantas y altura de vuelos, fijándose los siguientes mínimos:

Altura libre de planta baja = 3,00 m. (TRES METROS). En viviendas unifamiliares, esta altura podrá medirse desde el nivel de la acera al forjado de planta primera.

Otras plantas sobre y bajo rasante = 2,50 m. (DOS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS).

Altura de vuelo = 3,60 m. (TRES METROS Y SESENTA CENTÍMETROS).

3) ALTURA MÁXIMA LIBRE DE PLANTAS.- Es libre, siendo en cualquier caso inferior a la altura máxima que se establece para al arista de coronación del frente que corresponda.

Art. 17.- EDIFICACIÓN DE PARCELA.

1) DEFINICIÓN.- Comprende toda construcción fija o desmontable, provisional o definitiva, sujeta a licencia municipal, que se ejecute en la parcela.

Por las características de la parcelación prevista sólo existe edificación principal.

2) EDIFICACIÓN PRINCIPAL.- Es la edificación que dentro de cada parcela se halla comprendida entre las alineaciones exteriores o de calle, alineaciones interiores y el resto de los linderos de la parcela no sujetos a alguna alineación o retranqueo.

3) EDIFICACIÓN SOBRE RASANTE.- Es la definida por las plantas de la edificación que tienen algún punto de su nivel de perímetro sobre la rasante oficial de la calle.

4) EDIFICACIÓN BAJO RASANTE.- Es la definida por las plantas de edificación cuya cota de pavimento tienen todos sus puntos bajo la rasante oficial de la calle.

Art. 18.- BALCONES, MIRADORES Y CUERPOS CERRADOS VOLADOS.

1) BALCONES.- Están formados por los vuelos: protegidos por barandillas metálicas o de madera, y en ningún caso por obras de fábrica, realizados en cualquiera de las fachadas del edificio y en los forjados a partir de la planta primera.

2) MIRADORES.- Están formados por los vuelos protegidos por barandillas metálicas o de madera, y en ningún caso por obras de fábrica, estando acristalados además en toda su altura y perímetro,

realizados en cualquiera de las fachadas del edificio y en los forjados a partir de la planta primera.

3) CUERPOS CERRADOS VOLADOS.- Están formados por los vuelos que no se ajustan a las prescripciones de los apartados 1 y 2 anteriores del presente Artículo 18 relativas a BALCONES y MIRADORES, quedando prohibidos todos los tipos cuerpos volados cerrados.

4) LONGITUD MÁXIMA Y SEPARACIÓN mínima DE BALCONES Y MIRADORES.- Se pretende dar un tratamiento específico a los balcones de fachada, según las siguientes características:

Se permitirán balcones corridos, en fachadas de 3,50 m. (TRES METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS) a 7,40 m. (SIETE METROS Y CUARENTA CENTÍMETROS) de longitud.

En las fachadas de 7,40 m. (SIETE METROS Y CUARENTA CENTÍMETROS) en adelante, se permitirá construir balcones separados entre sí un MÍNIMO de 1,20 m. (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS).

Todos ellos deberán estar separados 60 cm. (SESENTA CENTÍMETROS) como MÍNIMO del borde de fachada y siempre como MÍNIMO el saliente del vuelo, y respetando las condiciones urbanísticas que determinan las presentes Normas Urbanísticas, en cuanto a que no podrán ser hechos con mampostería ni siquiera parcialmente, sino que las barandillas habrán de ser metálicas o de madera.

5) VUELO MÁXIMO DE LOS ELEMENTOS VOLADOS.- Los balcones y miradores tendrán un vuelo máximo de 0,70 metros (SETENTA CENTÍMETROS). Cuando estos balcones y miradores tengan frente a calle o vía pública, no podrán rebasar la mitad del ancho de la acera.

Art. 19.- TOLDOS Y MARQUESINAS.

1) DEFINICIÓN.- Son los elementos constructivos que sobresaliendo de la Alineación de Fachada sirven tanto para proteger de los elementos naturales las fachadas y escaparates como para realzar y significar accesos o huecos de dichas fachadas.

2) TOLDOS.- En cualquier punto la altura libre mínima sobre la Rasante Oficial de la acera será de 2,30 metros (DOS METROS Y TREINTA CENTÍMETROS), pudiéndose admitir elementos colgantes no rígidos de los mismos, que dejen una altura de 2,00 m. (DOS METROS). El saliente máximo será inferior en 0,40 m. (CUARENTA CENTÍMETROS) al ancho de la acera, debiendo en cualquier caso respetar el arbolado.

3) MARQUESINAS.- En cualquier punto la altura mínima libre sobre la Rasante Oficial de la acera será de 2,30 m. (DOS METROS Y TREINTA CENTÍMETROS), y su saliente máximo será inferior en 0,40 m. (CUARENTA CENTÍMETROS) al ancho de la acera, debiendo en cualquier caso respetar el arbolado.

Como excepción a lo anterior, en el caso de que la longitud máxima de la marquesina medida desde la Alineación Oficial de fachada sea superior a 2,00 m. (DOS METROS), la altura libre mínima será de 2,50 m. (DOS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS).

En todos los casos la altura de cualquier elemento de la marquesina no rebasará los 3,40 m. (TRES METROS Y CUARENTA CENTÍMETROS), debiendo recoger y canalizar las aguas de lluvia para su vertido posterior dentro de la parcela, no pudiendo tener ningún pilar o elemento de sustentación sobre el espacio de uso público.

Art. 20.- PUBLICIDAD EN LOS EDIFICIOS.

1) DEFINICIÓN.- Todo elemento publicitario situado fuera del espacio comercial definido por los huecos de escaparates o vitrinas de la planta baja de los edificios estará sujeto a la concesión previa de licencia municipal.

En caso de anuncios o muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación, requerirán para su instalación la conformidad de los usuarios de los locales y/o viviendas situados a menos de 10,00 m. (DIEZ METROS) de la muestra. Los anuncios podrán situarse en las zonas comerciales o en edificios exclusivos comerciales, o de espectáculos, como coronación de los edificios, pudiendo cubrir toda la longitud del edificio con una altura no superior a 1/5 de la altura total del edificio.

2) MUESTRAS.- Se entiende por tal los anuncios paralelos al plano de fachada.

No podrán rebasar en mas de 0,10 m. (DIEZ CENTÍMETROS) el plano fijado por la Alineación Oficial de fachada, y quedan prescritas las muestras en tela, y otros materiales que no reúnan las mínimas condiciones de dignidad o estética.

En las plantas superiores las muestras ocuparán como máximo una faja de 0,90 m. (NOVENTA CENTÍMETROS), situadas sobre los dinteles de los huecos de la planta anunciada.

3) BANDERINES.- Se entiende por tal los anuncios perpendiculares al plano de fachada.

En cualquier punto la altura libre sobre la Rasante Oficial de la Acera será de 2,55 m. (DOS METROS Y CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS), teniendo una altura máxima de 0,90 m. (NOVENTA CENTÍMETROS) y sobresaliendo del plano de la fachada un máximo de la longitud de acera menos 0,40 m. (CUARENTA CENTÍMETROS).

TÍTULO II: RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

CAPÍTULO 1.- CALIFICACIÓN DEL SUELO.

Art. 21.- DEFINICIÓN.

Los artículos que siguen tienen por finalidad regular el régimen urbanístico del suelo en las distintas calificaciones de usos en la totalidad de la superficie que abarca el Proyecto de Reclasificación y fijar las condiciones que deban cumplir los planes y los proyectos que desarrollan la ordenación.

La calificación del suelo en cuanto a usos se referencia siempre a los planos del Proyecto de Reclasificación.

Art. 22.- CONCEPTOS.

1) SUELO EDIFICABLE.- Según conceptos especificados en el Capítulo 3 del Título I de las presentes Normas Urbanísticas, relativo a la "terminología".

2) SUELO NO EDIFICABLE DE USO PUBLICO.- Es el suelo destinado a actividades al aire libre con uso libre del suelo para todas las personas, teniendo estas características el VIARIO y SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES (JARDINES Y ÁREAS DE JUEGO Y RECREO PARA NIÑOS).

Art. 23.- SISTEMAS Y ZONAS.

Dentro del ámbito del planeamiento se distinguen las siguientes zonas y sistemas:

– SISTEMAS GENERALES DE COMUNICACIONES.- Que comprende la red viaria de comunicación principal, en los accesos a la unidad de actuación, desde la Ronda de Circunvalación.

– SISTEMAS LOCALES DE COMUNICACIONES.- vía principal de la actuación residencial (eje central) y vías secundarias o de distribución interior, que van a dar acceso a las distintas parcelas.

– ZONAS EDIFICABLES:

- USO RESIDENCIAL.
- USO COMPATIBLE CON EL RESIDENCIAL.

Art. 24.- USO RESIDENCIAL.

Corresponde al uso básico a desarrollar en las parcelas residenciales, tanto unifamiliares como plurifamiliares, concretado en las viviendas a realizar con sus dependencias complementarias (garajes y trasteros).

Art. 25.- USO COMPATIBLE CON EL RESIDENCIAL.

En parcelas unifamiliares no es compatible con ningún otro uso salvo los despachos profesionales y/o pequeño taller unipersonal anejos a la vivienda del propietario.

En parcelas plurifamiliares y en plantas destinadas en su totalidad a viviendas, el uso residencial no es compatible con ningún otro salvo la excepción del párrafo anterior.

En parcelas plurifamiliares y en plantas destinadas a usos distintos del residencial, éstos serán compatibles con las viviendas siempre y cuando se adopten las medidas de seguridad, higiene, instalaciones y aislamiento acústico establecido por las distintas normativas. Estos usos compatibles en las plantas que se determinen se especifican en las condiciones particulares de cada zona relativas a cada una de las parcelas residenciales plurifamiliares.

CAPÍTULO 2.- ESTUDIOS DE DETALLE.

Art. 26.- GENERALIDADES.

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto la definición de las alineaciones, rasantes, vías interiores particulares de acceso a la edificación, etc., que sean necesarias establecer cuando se proceda a la subparcelación de manzanas para obtener mejor accesibilidad a las parcelas y/o desarrollar las zonas de equipamiento.

En cualquier caso, los Estudios de Detalle se ajustarán a las prescripciones previstas en los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento (R.D. 2.159/1978 de 23 de junio).

Con el fin de establecer la mayor claridad y precisión de aplicación de las presentes Normas Urbanísticas y sin perjuicio de las estipulaciones anteriormente indicadas, los Estudios de Detalle observarán los condicionamientos siguientes:

1) En la Memoria se justificará la subparcelación que se proponga en función de la demanda de los tipos de parcela.

2) Las vías interiores de la nueva planta propuesta en el Estudio de Detalle se considerarán compatibles con el Artículo 65.c) del Reglamento de Planeamiento, cuando cumplan las condiciones siguientes:

– La suma de las longitudes de tramos de las nuevas vías será inferior a 500,00 metros.

– Los puntos de conexión de la vía del Estudio de Detalle con la red del Proyecto de Reclasificación será como máximo DOS.

En este caso la distancia entre los puntos de conexión medida sobre ejes de la red viaria del Proyecto de Reclasificación no será superior a 102,00 metros.

CAPÍTULO 3.- PARCELACIONES.

Art. 27.- GENERALIDADES.

Se entiende por parcelación la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, o la agrupación de dos o más parcelas de la parcelación prevista en el Proyecto de Reclasificación.

Art. 28.- TIPOS DE PARCELAS.

Se establecen los siguientes tipos de parcelas al objeto de fijar una normativa específica para cada uno de los tipos:

a) PARCELAS RESIDENCIALES PLURIFAMILIARES.- Existen dos parcelas rectangulares con unas superficies de 1.472,00 m^2 y 1.275,55 m^2 respectivamente.

b) PARCELAS RESIDENCIALES UNIFAMILIARES.- Existen diez tipos: A-1, A-2, A-3, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, C-3 y C-4, rectangulares con unas superficies mínimas de 102,36 m^2, 99,63 m^2, 101,15 m^2, 88,46 m^2, 86,10 m^2, 87,41 m^2, 87,41 m^2, 85,05 m^2, 86,36 m^2 y 88,73 m^2, respectivamente.

c) PARCELA DE EQUIPAMIENTO SOCIAL-INSTITUCIONAL.- (Incluye el docente por necesidades municipales). Son dos parcelas colindantes, de 800,00 m^2 y 3.650,00 m^2 respectivamente, que conforman una unidad de 4.450,00 m^2 y que a todos los efectos, consideraremos como una única parcela.

La superficie de todas y cada una de las parcelas se fijan en los correspondientes cuadros de la Memoria Justificativa del Proyecto de Reclasificación.

Art. 29.- PLANO PARCELARIO.-

En el presente Proyecto se incluye el plano de ZONIFICACIÓN Y PARCELARIO, de escala 1:500, que permite identificar cada una de las parcelas resultantes y justificar la ordenación propuesta con las condiciones y características detalladas en la Memoria Justificativa.

Art. 30.- AGRUPACIÓN DE PARCELAS.

Se permiten agrupar parcelas residenciales unifamiliares y de equipamientos para formar otras de mayores dimensiones. Las parcelas resultantes de la agrupación estarán sujetas a las prescripciones que éstas Normas Urbanísticas señalan para el nuevo tamaño obtenido.

Art. 31.- SEGREGACIÓN DE PARCELAS Y PARCELA MÍNIMA.

Se podrán segregar las parcelas residenciales unifamiliares, previa agrupación de éstas, para formar otra parcelación distinta, siempre que el número de parcelas obtenido sea igual o inferior al de la agrupación.

Las características geométricas y de superficie de las parcelas resultantes serán como MÍNIMO las de la parcela tipo C, esto es:

1) FRENTE MÍNIMO.- 7,00 m. (SIETE METROS).

2) FONDO MÍNIMO.- 10,00 m. (DIEZ METROS).

3) SUPERFICIE MÍNIMA.- 70,00 m^2. (SETENTA METROS CUADRADOS).

Las parcelas residenciales plurifamiliares y las parcelas de equipamiento social no se podrán segregar, esto es, deberán figurar siempre con las mismas características geométricas y de superficie que las especificadas en el presente Proyecto.

Las restantes parcelas podrán ser segregadas según la demanda de los usos a ubicar en ellas y según las condiciones que se establezcan en el Estudio de Detalle que se proponga.

Si con motivo de la subdivisión de parcelas fuera preciso realizar obras de urbanización, serán realizadas con cargo al titular de la parcela ordinaria.

Art. 32.- DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN.

La nueva parcelación será objeto de licencia municipal.

La documentación a presentar estará compuesta de:

1) Copia del plano ZONIFICACIÓN Y PARCELARIO del Plan Parcial de Ordenación en el que se ubiquen las parcelas cuya agregación/segregación se pretende.

2) Copia de plano anterior en el que se exprese la nueva división/segregación de las parcelas propuestas.

3) Memoria justificativa de las superficies y dimensiones de las parcelas iniciales y restantes.

La tramitación de la licencia municipal de parcelación será del tipo T-2 (tramitación normal), según el Artículo 173 de las Normas Urbanísticas del P.G.O.U.

La licencia de parcelación tendrá vigencia hasta tanto no se modifique el planeamiento que le afecte.

CAPÍTULO 4.- PROYECTO DE URBANIZACIÓN.

Art. 33.- GENERALIDADES.

Los proyectos de Urbanización estarán constituidos por los documentos requeridos por el Reglamento de Planeamiento (Art. 67 1 70), y sus disposiciones estarán de acuerdo con las del Artículo 15 de la Ley del Suelo, así como por lo que se derive del cumplimiento de las condiciones impuestas por el P.A.U. y el P.G.O.U.

En el desarrollo de las previsiones del P.P.O., el Proyecto de Urbanización abarcará un único polígono de actuación.

Las condiciones mínimas que deberán reunir las infraestructuras de servicio en base a las que se redactarán los correspondientes Proyectos de Urbanización, son los que en los artículos 34 al 40 siguientes se indican.

Art. 34.- RED VIARIA.

a) Para el dimensionado de la red viaria, se considerarán los siguientes ratios:

– 6 turismos/día para cada 100,00 m^2 de superficie de parcela.

b) Se prohíbe cualquier solución viaria con mediana acusada.

c) Las calzadas se realizarán con firmes flexibles; los bordillos serán de hormigón o granito, preferentemente achaflanados para permitir la máxima libertad de acceso a las parcelas. Las aceras irán terminadas con baldosas del tipo hidráulico con tacos, sobre solera de hormigón en masa.

d) Todos los encuentros de calles serán dimensionados conforme a las RECOMENDACIONES PARA EL PROYECTO DE INTERSECCIONES de la Dirección General del M.O.P.U. (1975).

Art. 35.- RED DE ALCANTARILLADO.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de alcantarillado serán:

a) Velocidad de circulación del agua de 1 a 3 m/seg., puesto que la tubería a utilizar será de hormigón centrifugado o vibrado, PVC o cualquier otro material de superior categoría.

b) Las cámaras de descarga se dispondrán en cabeceras de colectores de diámetro 300 mm., y con capacidad mínima de 500 litros.

c) El diámetro interior MÍNIMO a disponer será de 300 mm. En desagüe de imbornales se podrán disponer tuberías de diámetro interior de 200 mm..

d) La distancia máxima entre pozos de registro será de 50 metros.

e) Las conducciones irán bajo calzada, zona de servicios o aceras, siempre por espacios libres públicos, a una profundidad mínima de 1,20 metros contados desde la clave de la conducción.

Art. 36.- RED DE ABASTECIMIENTO.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de abastecimiento serán:

a) Todas las tuberías serán de fibrocemento de presión o de PVC. En el primer caso con diámetro MÍNIMO de 80 mm. en ramales finales y de 100 mm. en la red mallada. En las acometidas a parcelas se podrán disponer tuberías de 60 mm. de diámetro.

b) La presión mínima de trabajo de las tuberías debería ser de 15 atmósferas (timbraje clase C), aunque éste es un dato dependiente de la red general de la ciudad.

Las conducciones irán bajo calzada, zona de servicios o aceras, siempre por espacios libres públicos, a una profundidad mínima de 1,20 metros contados desde la clave de la conducción.

d) La velocidad estará comprendida entre 0,50 y 1,50 m/seg., y la dotación de agua será como MÍNIMO de 250 litros/habitante/día, con un coeficiente de punta de 2,40.

e) En la red de distribución se dispondrán bocas de riego e hidrantes según la normativa municipal y como MÍNIMO lo especificado en la documentación gráfica del presente P.P.O.

f) En todas las zonas de parques, jardines y áreas de juego, se instalarán bocas de riego con una dotación mínima de 20 m^3/hectárea.

Art. 37.- REDES DE ENERGÍA ELÉCTRICA.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de la red de energía eléctrica serán las siguientes:

a) El cálculo de las redes de distribución se efectuarán para las siguientes dotaciones:

Viviendas en parcelas plurifamiliares	5 Kw/vivienda
Viviendas en parcelas unifamiliares tipo A	8 Kw/vivienda
Viviendas en parcelas unifamiliares tipos B y C	5 Kw/vivienda
Social	100 w/m^2 construido
Locales	100 w/m^2 construido
Garajes	10 w/m^2 construido

b) La red de alta tensión será subterránea con conductores aislados del tipo P.R.C.

c) Los centros de transformación se construirán preferentemente prefabricados, para entradas y salidas subterráneas, aunque serán admisibles otros tipos normalizados por IBERDROLA, S.A..

d) La tensión de las redes de alta tensión será la normalizada en la zona por IBERDROLA, S.A., y en baja tensión se adoptará el suministro tipo B2 de 220/380 V.

e) La distribución tanto en alta como en baja tensión se efectuará mediante conducciones subterráneas, bien enterrados directamente o bien empotrados bajo tubo.

f) Los centros de transformación se dispondrán en la ubicación prevista en el Proyecto, aunque su número vendrá definido por las necesidades y disposiciones que establezca IBERDROLA, S.A..

Art. 38.- ALUMBRADO PÚBLICO.

Los proyectos de alumbrado público se sujetarán a las condiciones siguientes:

a) La red de suministro de energía eléctrica del alumbrado público será subterránea, con conductores de cobre aislados para una tensión de 1.000 V., e Irán alojados en tubo de PVC, hormigón o fibrocemento ligero.

b) Las luminarias a disponer serán farolas artísticas de fuste recto y con una única luminaria en cabeza, y que cuenten con las siguientes características:

– Luminaria tipo farol de reparto simétrico, con alojamiento de equipo para lámparas de V.M.C.C. de 250 V.

– Tejado a cuatro vertientes y cuerpo, en chapa de acero con tratamiento anticorrosión y acabado de pintura poliéster en color oscuro.

– Reflector en chapa de aluminio electroabrillantado, anodizado y sellado.

– Difusores en metacrilato, tonalidad opal y antivandálicos.

– La instalación eléctrica, conexión y revisión, se realiza por la parte superior.

– La altura mínima de la luminaria será de 3,60 metros.

c) Se realizará la instalación para el alumbrado intensivo u ordinario y para el alumbrado reducido o de seguridad, mediante la correspondiente instalación de equipos de ahorro de energía.

d) La instalación del alumbrado cumplirá el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y concretamente la Instrucción MIBT-009, así como las Normas MV e Instrucciones de 1965 sobre Alumbrado Urbano.

e) Los puntos de luz se dispondrán en el borde del acerado, junto a la calzada, a una distancia del bordillo tal que quede protegido de los golpes de los vehículos al aparcar.

f) La interdistancia media entre farolas estará comprendida entre 20,00 m. y 30,00 m., y su trazado adoptará las siguientes disposiciones:

– Bilateral al tresbolillo, tanto en calles secundarias, como en vías principales de acceso y circulación.

g) Para todas las vías del polígono residencial, el alumbrado público deberá cumplir las siguientes características:

– VÍA: Residencial con poco tráfico rodado.

– Solamente circulan los vehículos que se dirigen a los inmuebles de las calles, y por ello, el tráfico es poco complicado.

– La iluminación debe realizarse de forma que contribuya a destacar tanto el tráfico como el ambiente de la zona y el aspecto estético de las edificaciones y zonas verdes.

– VALORES MÍNIMOS.-
  – Luminancia media = 4 lux
  – Factor de uniformidad = 0,15
– VALORES NORMALES.-
  – Luminancia media= 7 lux
  – Factor de uniformidad= 0,20
– DESLUMBRAMIENTO.-
  – Molesto= 4
  – Perturbador= 20

Art. 39.- RED DE TELEFONÍA.

Las condiciones mínimas exigibles para el proyecto de telefonía son:

a) La red de telefonía será en su totalidad subterránea.

b) TELEFÓNICA supervisará el apartado correspondiente a sus canalizaciones a incluir en el Proyecto de Urbanización.

c) El Proyecto de Urbanización recogerá la obra civil a realizar para la ejecución de las canalizaciones subterráneas y arquetas de registro, suministrando TELEFÓNICA los conductos de PVC, separadores, codos, ganchos y tapas. Todas las obras serán supervisadas por los técnicos que en su momento designe TELEFÓNICA.

Art. 40.- JARDINERÍA DE ESPACIOS PÚBLICOS.

El Proyecto de Urbanización incluirá con carácter obligatorio el arbolado y preparación del terreno de todos los espacios de uso público y se sujetarán a las condiciones siguientes:

a) El arbolado de alineación en las aceras se plantará a una distancia equivalente a los frentes de las parcelas que den fachada a ese acerado.

b) Las especies a plantar serán las adecuadas al clima de la ciudad, y sus características serán compatibles y complementarias con las especies de los pinos existentes.

c) El tamaño mínimo de los árboles será de dos metros de altura para especies de hoja perenne y de 16 a 18 cm. De perímetro de tronco en las especies de hoja caduca. El fuste de los árboles será recto y exento de ramas y follaje hasta una altura de tres metros en su estado de crecimiento normal.

d) Se dispondrá de una línea de árboles paralela a la VÍA y a mayor distancia de la línea de servidumbre, con las características que considere RENFE. Estos árboles (tipo chopo) servirán de pantalla de protección de ruidos y vistas a las edificaciones.

TÍTULO III: CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO 1.- CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS DE LA EDIFICACIÓN.

Art. 41.- USO VIVIENDA.

1) DEFINICIÓN.- Se define el uso de vivienda como aquel destinado a la residencia de personas y/o a despacho profesional anejo a la vivienda del propietario. Este último uso sólo se autoriza cuando se garantice la condición descrita, o cuando no medie oposición por parte de los otros inquilinos de una finca. En caso de que un propietario desee instalar un despacho profesional anejo a su vivienda, se considerará éste uso básico. El Ayuntamiento podrá denegar este uso si se demostrase que implica un tráfico de personas y/o cosas que le hicieran más propio de ser incluido en otro uso distinto.

2) CLASIFICACIÓN.- Se distinguen dos clases de viviendas en función de los grados de intensidad y modo de ocupación del suelo:

GRUPO I: Vivienda unifamiliar en parcela con retranqueo a fachada, a definir según casos.

GRUPO II: Vivienda plurifamiliar en bloque exento, situada en un edificio con acceso o accesos comunes para varias residencias sin retranqueo a ninguno de sus linderos.

3) PROGRAMA Y DISEÑO.- Para todo lo que no está explícitamente reglamentado en éstas Normas Urbanísticas, y en tanto que las mismas no sean contradictorias con el documento que se menciona a continuación, el diseño de las viviendas se someterá a lo dispuesto en las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de las Viviendas de Protección Oficial. No obstante, y si se produjeran nuevas normativas oficiales que anularan, mejoraran o complementaran estas Normas, se entenderá sustituido éste por aquellas, siempre que ni unas ni otras dispongan nada que contradiga la normativa urbanística del P.G.O.U.

La vivienda mínima que se autoriza estará compuesta de cocina, baño completo, estar y un dormitorio, no pudiendo tener una superficie útil menor de 40 metros cuadrados.

En ningún caso se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos.

Todas las viviendas serán exteriores, esto es, tendrán huecos a calles, plazas o patios de parcela.

4) PATIOS Y VENTILACIÓN.- La ventilación de los locales húmedos (cocina, aseos, lavaderos, etc.) cuando éstos no sean exteriores, se hace mediante chimeneas de ventilación, no pudiendo ventilar unos locales húmedos a otros.

La altura H del patio se medirá desde el nivel del pavimento de las viviendas más bajas, cuyas dependencias abran a él, hasta la línea de coronación superior de la fábrica del paramento frontal considerado.

Estos patios interiores de parcela tendrán las siguientes características:

- Dimensión mínima= (0,30 * H) y siempre mayor o igual de 3,00 m. (TRES METROS).
- Superficie mínima= ($H^2/8$) y siempre mayor o igual de 9,00 m^2 (NUEVE METROS CUADRADOS).

Para el caso de patios interiores con planta no rectangular, las distancias mínimas entre paramentos y su superficie mínima resultante se establecerá a partir de criterios de analogía con situaciones asimilables, y de acuerdo con los mínimos anteriores.

5) TENDEDEROS.- La solución arquitectónica que se elija para los tendederos, cumplirá con el articulado de condiciones estéticas de la edificación, y deberán diseñarse de forma que asegura el asoleamiento de la ropa tendida, garantizando siempre la ocultación de la misma a su observación desde la vía pública.

Los tendederos dispondrán de acceso desde la propia vivienda, así como de sumidero para recogida de aguas.

Art. 42.- USO APARCAMIENTO-COCHERA.

1) DEFINICIÓN.- Se define como uso de aparcamiento-cochera a todo lugar destinado a la estancia de vehículos de cualquier clase.

No se consideran incluidos dentro de esta definición los servicios públicos de transporte, los lugares anexos de paso, espera o estancia de vehículos, así como los depósitos para renta de autos, así como las Estaciones de Servicio y Talleres de automóviles.

2) CLASIFICACIÓN.- A efectos de las presentes Normas Urbanísticas, se establecen:

GRUPO I.- Aparcamiento en bajos, semisótanos y sótanos de edificios residenciales.

GRUPO II.- Aparcamiento de edificio exclusivo o en bajos, semisótanos sótanos de edificios residenciales.

3) CONDICIONES DE LOS LOCALES.- A los efectos de cumplimiento de la capacidad de cada local, que se estima máximo/mínimo, el proyecto del local destinado a aparcamiento-cochera grafiará las plazas. Una vez construido el edificio, se localizarán las plazas en el pavimento, quedando prohibida tanto la venta de plazas suplementarias como la ocupación del espacio por más vehículos que los autorizados.

– Altura libre mínima: Será superior a 2,50 m. (DOS METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS), medidos en cualquier punto del local.

– Accesos: Cuando la superficie del local destinado a garaje exceda de los 500,00 m^2 (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), la anchura de acceso será de 5,00 m. (CINCO METROS) para calles de menos de 12,00 m. (DOCE METROS) y de 4,00 m. (CUATRO METROS) para calles de 12,00 m. (DOCE METROS) o más.

– El espacio de acceso mínimo dentro del edificio tendrá 3,00 m. (TRES METROS) de anchura y 4,50 m. (CUATRO METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS) de fondo con piso de pendiente no superior al 2,00% (DOS POR CIENTO), no pudiendo desarrollar en él ninguna actividad.

– Rampas: Las pendientes máximas serán del 16,00% (DIECISÉIS POR CIENTO) en tramos rectos y del 12,00% (DOCE POR CIENTO) en tramos curvos, medidos en la línea media.

– El radio de giro mínimo será de 5,00 m. (CINCO METROS), y una anchura mínima en toda su longitud de 3,00 m. (TRES METROS).

– Elementos constructivos: Serán todos resistentes al fuego, no pudiendo dejarse elementos metálicos estructurales sin la correspondiente protección ignífuga.

– Ventilación: Se exige ventilación natural, preferentemente a base de rejillas situadas en las puertas de acceso a los garajes, de una superficie tal que impida la acumulación de gases en proporción superior al 0,10 por ciento en volumen de CO.

– Instalación contra incendios: Será obligatoria la instalación de un extintor de polvo y gas (o sistema equivalente) de 10 Kg. A cada 100 metros cuadrados o fracción superior al 25,00%. Asimismo, el garaje dispondrá de un grifo con racord y manguera.

– Evacuación de aguas residuales: Será obligatoria la instalación de sumideros sinfónicos en los locales destinados a garaje.

– Iluminación: Se estará a lo dispuesto en la legislación vigente. El modelo de aparatos y mecanismos eléctricos será tal que quede garantizada su idoneidad frente a la humedad y el fuego.

– Número mínimo de plazas por parcela: Será el especificado en el plano RED VIARIA del P.P.O.

– En cualquier caso, todas las instalaciones (contra incendios, ventilación, iluminación, etc.) cumplirán la legislación vigente en el momento de su ejecución.

Art. 43.- USO INDUSTRIAL.

1) DEFINICIÓN.- Se define como uso industrial el correspondiente a los establecimientos dedicados a la obtención, transformación y almacenamiento de primeras materias, así como su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución.

2) PROHIBICIÓN.- No se autoriza el uso industrial en ninguno de sus grupos en ninguna de las parcelas ordenadas del presente Proyecto de Reclasificación.

Art. 44.- USO COMERCIAL.

1) DEFINICIÓN.- Es el uso que corresponde a locales de servicio al público destinados a la compraventa al por mayor/menor, y permuta de mercancías.

2) CLASIFICACIÓN.- A efectos de las presentes Normas Urbanísticas, se establece: Los comercios al por mayor, que serán asimilados por almacenes industriales encuadrados en las categorías de uso industrial, y por tanto se trata de uso prohibido.

Los restantes usos comerciales, al por menor y servicios personales, se dividen en:

GRUPO I.- Comercio diario de productos básicos.

GRUPO II.- Restantes actividades comerciales de carácter superfluo y de consumo.

3) CONDICIONES DE LOS LOCALES.- Los locales de uso comercial, además de la legislación vigente, en cuanto le fuera de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones.

1) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 8,00 m^2 (OCHO METROS CUADRADOS) y no podrá tener, con las expresiones marcadas en las presentes Normas Urbanísticas, comunicación directa con ninguna vivienda.

2) En el caso de que en el edificio exista uso de viviendas, éstas deberán disponer de acceso y escaleras independientes de los locales comerciales de todas las plantas en que exista.

3) Los locales comerciales y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal si no es a través de un espacio intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

4) En caso de efectuarse en sótano, la altura libre mínima será de 2,60 m. (DOS METROS Y SESENTA CENTÍMETROS), debiendo estar necesariamente ligado a la actividad de la planta baja del edificio, no permitiéndose el uso exclusivo en plantas sótanos.

5) El ancho mínimo de las escaleras interiores de los locales comerciales será de 1,20 m. (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS) para todos los grupos.

6) Los locales comerciales cumplirán los siguientes servicios mínimos:

– Por cada 200,00 m^2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) o fracción, 1 WC. y 1 lavabo.

– A partir de 100,00 m^2 (CIEN METROS CUADRADOS) se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros, disponiendo de una zona de aislamiento que los separe del espacio propiamente comercial.

– Para el comercio encuadrado en supermercados, mercado, y galerías de alimentación, se permitirá concentrar los servicios en una única unidad de superficie equivalente a la suma de los servicios individuales de cada uno de ellos.

7) Los locales comerciales del ramo de la alimentación por su peculiar naturaleza podrán ser objeto de una normativa municipal específica que, en cualquier caso, observará como mínimo las prescripciones contenidas en las presentes Normas Urbanísticas.

8) Las puertas abrirán hacia fuera sin sobresalir del plano de fachada, y tendrán una anchura mínima libre de 1,20 m. (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS).

Art. 45.- USO OFICINA.

1) DEFINICIÓN.- Se incluyen en éste uso las actividades privadas o públicas de carácter administrativo, financiero, gestión y de profesionales y despachos privados.

2) CLASIFICACIÓN.- Se distinguen dos categorías a efectos de las presentes Normas Urbanísticas:

GRUPO I.- Oficinas e instituciones financieras abiertas al público.

GRUPO II.- Servicios privados de consulta, asesoría, despacho o estudios.

3) CONDICIONES DE LOS LOCALES.- Los locales de uso de oficinas, además de la legislación vigente, en cuanto le fuere de aplicación, cumplirán las siguientes condiciones:

1) La zona destinada al público en el local tendrá una superficie mínima de 8,00 m^2 (OCHO METROS CUADRADOS) y no podrá tener, con las excepciones marcadas en las presentes Normas Urbanísticas, comunicación directa con ninguna vivienda.

2) En el caso de que en el edificio exista uso de vivienda, éstas deberán disponer de acceso y escaleras independientes de los locales de oficina de planta baja.

3) Los locales de oficinas y sus almacenes no podrán comunicarse con las viviendas, caja de escalera ni portal, si no es a través de un espacio intermedio, con puerta de salida inalterable al fuego.

4) En el caso de efectuarse sótano, la altura mínima será de 2,60 m. (DOS METROS Y SESENTA CENTÍMETROS), debiendo estar necesariamente ligado a la actividad de la planta baja del edificio, no permitiéndose el uso exclusivo en plantas sótanos.

5) El ancho mínimo de las escaleras interiores de los locales de oficinas será de 1,10 m. (UN METRO Y DIEZ DECÍMETROS) para ambos grupos.

6) Los locales de oficina cumplirán los siguientes servicios mínimos: Por cada 200,00 m^2 (DOSCIENTOS METROS CUADRADOS) o fracción, 1 WC y 1 lavabo. A partir de 100,00 m^2 (CIEN METROS CUADRADOS), se instalarán con absoluta independencia para señoras y caballeros, disponiendo de una zona de aislamiento que los separe del espacio propiamente de oficinas, no permitiendo concentrar los servicios en una única unidad de superficie equivalente a la suma de los servicios individuales de cada uno de ellos.

Art. 46.- USO HOTELERO Y HOSTELERO.

1) DEFINICIÓN.- Es el uso correspondiente a aquellas zonas de los edificios, para servicio al público, destinados tanto a alojamiento temporal como a actividades hosteleras y/o complementarias, como restaurantes, cafés, etc.

2) CLASIFICACIÓN.- A efectos de las presentes Normas Urbanísticas se establece:

GRUPO I.- Establecimiento de bebidas y cafés con espectáculos.

GRUPO II.- Establecimientos de bebidas y cafés sin espectáculos y restaurantes.

GRUPO III.- Establecimientos para alojamiento temporal, incluidas sus instalaciones complementarias de comedores, tiendas, garaje, instalaciones deportivas, cubiertas, etc., incluidas en la Normativa de Ordenación Turística de los Establecimientos Hoteleros de Extremadura.

3) CONDICIONES DE LOS LOCALES.- Los locales tendrán que cumplir la normativa de obligado cumplimiento existente sobre la materia, y cumplirán en las zonas de residencia de usos hoteleros las condiciones de patios y tamaño de locales fijadas en la presente normativa para el uso de vivienda.

Las actividades complementarias se sujetarán a las condiciones que se establezcan para cada uso específico.

Art. 47.- USO DE ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN.

1) DEFINICIÓN.- Es el uso que corresponde a aquellos edificios de servicio al público destinados tanto al desarrollo de la vida de relación como el desarrollo de actividades culturales y de recreo.

2) CLASIFICACIÓN.- A efectos de las presentes Normas Urbanísticas, se establece:

GRUPO I.- Establecimiento con usos recreativos, culturales y de espectáculos.

GRUPO II.- Resto de establecimientos públicos de salas de reunión, afectos a otros usos permitidos.

3) CONDICIONES DE LOS LOCALES.- En todos los casos y categorías cumplirán las condiciones fijadas por la normativa vigente, cuyo criterio será superior.

Las escaleras que hayan de ser fertilizadas por el público tendrán un ancho mínimo de 1,20 m. (UN METRO Y VEINTE CENTÍMETROS).

Los establecimientos del Grupo II cumplirán simultáneamente las condiciones establecidas para los usos permitidos.

Art. 48.- USO EDUCATIVO Y CULTURAL.

1) DEFINICIÓN.- Es el uso que corresponde a los edificios públicos y privados que se destinan principalmente a la enseñanza o investigación en todos sus grados y especialidades.

2) CLASIFICACIÓN.- A efectos de las presentes Normas Urbanísticas se establece:

GRUPO I.- Corresponde a los centros de propiedad pública.

GRUPO II.- Corresponde a los centros de propiedad privada.

3) CONDICIONES DE LOS LOCALES.- Cumplirán las condiciones que fijen las disposiciones vigentes y en su caso, las de oficinas que les fueren de aplicación.

Art. 49.- USO SANITARIO.

1) DEFINICIÓN.- Es el uso que corresponde a aquellos edificios públicos o privados destinados al tratamiento y alojamiento de enfermos.

2) CLASIFICACIÓN.- A efectos de las presentes Normas Urbanísticas se establece:

GRUPO I.- Hospitales, clínicas y sanatorios de medicina humana y otros establecimientos sanitarios (clínicas veterinarias).

GRUPO II.- Consultas de médicos sin régimen de internado.

3) CONDICIONES DE LOS LOCALES.- Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, y en su caso, las de Uso Hotelero que fueran de aplicación.

Art. 50.- USO RELIGIOSO.

1) DEFINICIÓN.- Es el uso que corresponde a aquellos edificios destinados al culto público o privado.

2) CLASIFICACIÓN.- A efectos de las presentes Normas Urbanísticas se establece:

GRUPO I.- Conjuntos destinados exclusivamente al culto y reunión sin residencia aneja.

GRUPO II.- Conjuntos destinados al culto y reunión con residencia aneja.

3) CONDICIONES DE LOS LOCALES.- Cumplirán las condiciones que fijan las disposiciones vigentes, y en el caso del Grupo II, las residencias cumplirán las condiciones del Uso Hotelero. En todo caso, para las construcciones comprendidas en el Grupo I se estará a lo dispuesto para los edificios de Uso de Espectáculos y Salas de Reunión de aforo equivalente, y en especial a lo que se refiere a barreras arquitectónicas, condiciones de seguridad frente a pánico e incendio, etc.

Art. 51.- USO DEPORTIVO.

1) DEFINICIÓN.- Es el uso que corresponde a aquellos espacios y edificios acondicionados para la práctica y enseñanza de los ejercicios de cultura física y deportes.

2) CLASIFICACIÓN.- A los efectos de las presentes Normas Urbanísticas, se establece:

GRUPO I.- Espacios y locales para la práctica deportiva sin espectadores.

GRUPO II.- Espacios y locales para la práctica deportiva con espectadores.

3) CONDICIONES DE LOS LOCALES Y ZONAS DEPORTIVAS.- Cumplirán las condiciones fijadas por las disposiciones vigentes y para las del Grupo II las condiciones fijadas para el uso de Espectáculos y Salas de Reunión.

Cuando se proyecten instalaciones deportivas sobre suelo público, se utilizará como normativa de diseño la editada por la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes.

Art. 52.- USO DE ESPACIOS Y ZONAS VERDES.

1) DEFINICIÓN.- Es el uso que corresponde a aquellos espacios destinados a plantaciones de arbolado y jardinería, con objeto de garantizar la salubridad, reposo y esparcimiento de la población, protección y aislamiento de las vías de la red principal, de las zonas y establecimientos que lo requieran y conseguir una mejor composición estética de esta zona de la ciudad.

2) CLASIFICACIÓN.- A los efectos de las presentes Normas Urbanísticas todo el Espacio Libre y uso público forma un solo Grupo I.

3) CONDICIONES DE LOS ESPACIOS Y ZONAS VERDES.- Los espacios libres y zonas verdes destinadas a parque y jardines públicos incluidos como sistema local de nivel urbano señalados con este fin, serán necesariamente de uso y dominio público.

Sólo se permitirán construcciones para servicios como pequeños evacuatorios, almacenes para herramientas de conservación y mantenimiento, e instalaciones de bares-quioscos y quioscos de prensa de una superficie total edificable de 20 m^2. (VEINTE METROS CUADRADOS) por unidad, separados entre sí al menos 100,00 (CIEN METROS), y con una altura máxima de edificación de una planta.

CAPÍTULO 2.- CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.

Art. 53.- NORMATIVA GENERAL.

El límite de las parcelas, correspondientes a residenciales y equipamiento social-institucional, en su fachada o fachadas que coinciden con los planos de alineaciones oficiales podrá materializarse con un cerramiento tipo que se fije para la actuación residencial, o en su caso, se resolverá respetando un diseño adecuado que deberá someterse a la aprobación municipal.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas correrá a cargo de los propietarios de ambos solares, a partes iguales, y a ejecutar cuando el primero de ellos así lo solicite mediante la oportuna solicitud de licencia de obras.

Se permiten patios abiertos en las parcelas residenciales y de equipamiento. En las parcelas residenciales plurifamiliares y de equipamiento, los patios podrán ser libres, siendo sus dimensiones mínimas las especificadas en el Art. 41.4 de las presentes Normas Urbanísticas y siempre que se ajusten a lo especificado en el articulado específico de este tipo de parcela (Artículo 73).

Se permiten semisótanos cuando se justifiquen debidamente y queden totalmente prohibidos como locales de trabajo, pudiéndose utilizar sólo como almacenes y/o aparcamiento/cochera.

En el conjunto de la superficie de la ocupación en planta, no se tendrá en cuenta la proyección horizontal de los aleros, marquesinas y/o vuelos de cualquier planta a la que pertenezca.

La superficie construida en semisótano y sótano no será computable y en caso de que se destinen a aparcamientos cumplirán las prescripciones que en materia de garajes y aparcamientos subterráneos estén establecidas.

Art. 54.- ELEMENTOS COMPUTABLES.

Quedan incluidas en el conjunto y cómputo de la superficie máxima construible de la parcela:

A) La superficie edificada de todas las plantas del edificio situadas sobre rasantes, destinadas a usos básicos y/o tolerados.

B) El 50,00% (CINCUENTA POR CIENTO) de las superficies construidas de terrazas, balcones y vuelos, siempre que éstos sean abiertos.

C) Los miradores acristalados cerrados.

D) Las construcciones que excedan de la definición de BUHARDILLA, especificada en el Art. 15.3 de las presente Normas Urbanísticas.

Art. 55.- ELEMENTOS EXCLUIDOS.

Quedan excluidas del conjunto y cómputo de la superficie edificable:

A) La superficie edificada en planta bajo rasante, sótanos y semisótanos, siempre que no sobrepasen su techo un metro sobre la rasante oficial.

B) Los patios interiores, bien sean cerrados, bien sean abiertos.

C) Las dependencias que se ajusten a la definición de buhardilla (Art. 15.3 de las presentes Normas Urbanísticas) y su uso será exclusivamente como anexo complementario a vivienda y en ningún caso tendrá uso vividero.

D) Los equipos de elevación (castillete) y de climatización, situados sobre los forjados de cubierta, siempre que cumplan el resto de condiciones de las presentes Normas Urbanísticas.

CAPÍTULO 3.- CONDICIONES DE LAS OBRAS DE EDIFICACIÓN.

Art. 56.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA.

Estarán sujetos a previa licencia municipal, todos los actos previstos en el Artículo 1 del Reglamento de Disciplina Urbanística (R.D. 2.187/1978 de 23 de junio).

La ejecución de actos regulados a través de la concesión de la licencia no podrá emprenderse hasta que ésta obre en poder del concesionario, siendo perseguible cualquier actuación contraria a este principio al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Art. 57.- TIPOS DE LICENCIA.

1) LICENCIA TIPO 1 (TRAMITACIÓN ABREVIADA).- Se trata de licencias que afectan a obras de pequeña entidad, que no precisan de responsables facultativos para la ejecución de los trabajos que amparan. Serán solicitadas en modelo impreso facilitado por el Ayuntamiento, y concedidas por derecho de la Alcaldía previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales.

2) LICENCIA TIPO 2 (TRAMITACIÓN NORMAL).- Se trata de licencias que afectan a obras de suficiente entidad como para precisar de

responsables facultativos de cualificación especificada para cada caso. Serán solicitadas en modelo impreso facilitado por el Ayuntamiento, y concedidas por acuerdo de la Comisión Municipal de Gobierno, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales y dictamen favorable de la Comisión Informativa de Urbanismo.

Art. 58.- PUBLICIDAD Y CADUCIDAD/RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS.

1) PUBLICIDAD.- Será obligatoria la exhibición, en lugar bien visible de las obras, del modelo municipal acreditativo de haber obtenido la licencia apta para los trabajos que se estén realizando. Éstos no podrán dar comienzo hasta tanto se encuentre emplazado dicho modelo, que habrá de poder ser contemplado sin estorbo desde la vía pública.

El modelo acreditativo de la concesión de la licencia expresará inequívocamente la fecha de caducidad de la misma. Cualquier particular podrá ejercer la acción pública ante el Ayuntamiento solicitando la paralización de obras que estén en curso sin disponer del modelo descrito o cuya licencia esté caducada.

2) CADUCIDAD/RENOVACIÓN.- Las licencias poseen un periodo de vigencia que es el especificado, para cada tipo, en los artículos siguientes. Una vez transcurrido dicho periodo sin haber ultimado los trabajos, o a la mitad del mismo sin haberlos iniciado, se entiende que su caducidad se produce automáticamente, extinguiéndose los derechos que amparaba durante su vigencia. La renovación de una licencia se ajustará al mismo procedimiento que su primera concesión, salvo por lo que respecta a la documentación técnica (proyectos de ejecución) siempre que no se modifiquen sus características.

Art. 59.- LICENCIAS DE OBRA DE NUEVA PLANTA.

1) REQUISITOS.- Será necesario, para optar a la licencia de obra de nueva planta, que el terreno tenga la condición de solar, o que existan las garantías administrativas reglamentarias de la ejecución de la urbanización con todos los servicios urbanísticos.

2) DOCUMENTACIÓN.- Se exigirá la siguiente documentación:

a) Proyecto Básico, redactado por Técnico legalmente autorizado y visado por el Colegio Oficial correspondiente. Antes de iniciar las obras se presentará, para la aprobación definitiva de la licencia, el Proyecto de Ejecución.

b) Si se trata de un mueble destinado específicamente a una característica determinada, autorización de apertura si fuera procedente.

c) En cualquier caso, y para aquellos usos conocidos distintos del residencial, explicación clara de su índole, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas.

3) TRAMITACIÓN.- Procede la tramitación de licencia tipo T-2 (NORMAL).

4) VIGENCIA.- La vigencia de una licencia de obras de nueva planta será, de DIECIOCHO MESES para las de parcelas residenciales unifamiliares, y de TREINTA Y SEIS MESES para el resto de parcelas de la actuación residencial.

Art. 60.- LICENCIAS DE OBRA DE REFORMA.

1) REQUISITOS.- Las reformas en edificios serán autorizadas sin requisitos previos, siempre que no supongan una alteración del volumen edificado o un cambio de uso para el cual sea necesario obtener autorización de apertura.

2) DOCUMENTACIÓN.

a) Si la reforma no afecta a elementos estructurales, el expediente aportará planos con el grafismo necesario para distinguir claramente entre los elementos que se añaden y los que se suprimen. Asimismo se adjuntará un presupuesto de las obras.

b) Si la reforma afecta a elementos estructurales: Proyecto suscrito por técnico legalmente autorizado y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que se recoja la información expuesta en el capítulo anterior.

c) Si la obra altera el aprovechamiento urbanístico del edificio, respetando en cualquier caso lo establecido por el Plan, se aportará Proyecto de Ejecución en las condiciones previstas para la obra nueva.

d) Si la obra altera el uso, dentro de los admitidos para su zona, y si procediera, se presentará autorización de apertura de acuerdo con lo establecido. En cualquier caso, la alteración de uso vendrá claramente expuesta en la documentación, de manera que el Ayuntamiento pueda calibrar su incidencia en terceras personas.

3) TRAMITACIÓN.- Procede tramitación T-1 (ABREVIADA) en el supuesto a), y en los restantes casos, la tramitación será tipo T-2 (NORMAL).

4) VIGENCIA.- La vigencia de una obra de reforma será de SEIS MESES en todos los casos.

Art. 61.- LICENCIAS DE OBRA EN VÍAS PÚBLICAS.

1) TRAMITACIÓN.- Será de tramitación tipo T-1 (NORMAL) y el Ayuntamiento fijará los avales que garanticen la preparación de los desperfectos que se pudieran ocasionar en las vías públicas y que sean imputables a los beneficiarios de las parcelas.

2) VIGENCIA.- Será de SEIS MESES.

3) ACCESO A PARCELAS.- El ancho de cada acceso no será mayor de 3,50 m. (TRES METROS Y CINCUENTA CENTÍMETROS) siendo obligación

del beneficiario la reparación de los desperfectos causados por la construcción de los accesos a la parcela.

4) EJECUCIÓN DE LAS EDIFICACIONES.- Se prohíbe emplear las vías públicas como depósito de materiales o en la elaboración de hormigones y morteros de las obras a realizar en el interior de las parcelas.

El propietario o beneficiario de la parcela será el responsable de los desperfectos que se ocasionen en la vía pública como consecuencia de las obras citadas.

Art. 62.- SANCIONES.

Éstas serán producidas por el incumplimiento del número mínimo de viviendas a edificar en cada año, establecidas por el P.A.U. en 142 (CIENTO CUARENTA Y DOS) viviendas/año.

El número de viviendas a realizar por año, se computará por número de licencias de obra solicitadas en cada año natural, y en él se incluirán también las edificaciones, que amparadas en usos tolerados, sustituyan las viviendas según el número máximo de éstas establecido en los planos del P.A.U., para cada una de las parcelas residenciales.

Esta sanción se aplicará sobre el número de viviendas edificadas en defecto, cada año natural, considerando el valor medio del suelo destinado a viviendas sin edificar y valorado por las unidades de actuación, actualizando dicho valor anualmente según el IPC.

El valor de la sanción ascenderá al 1,00% (UNO POR CIENTO) del valor descrito en el párrafo anterior.

CAPÍTULO 4.- CONDICIONES HIGIÉNICAS, DE SEGURIDAD Y AISLAMIENTO.

Art. 63.- CONDICIONES DE LAS INSTALACIONES.

Con objeto de regular la conveniencia ciudadana y evitar molestias recíprocas entre el vecindario, y con independencia de lo ya expuesto en los diversos apartados anteriores, quedan sometidos al acto de solicitud de licencia todas aquellas actividades sobre la que se presume una eventual repercusión sobre terceros. Se incluye en esta obligación la instalación de climatizadores de aire, chimeneas de ventilación, actividades que produzcan ruidos, olores y vibraciones, elementos que modifiquen la escena urbana, etc. Al efecto, será de obligado cumplimiento la Ley del Medio Ambiente Atmosférico, el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas, y otras disposiciones legales obre estos extremos.

Art. 64.- CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

En tanto que el Ayuntamiento no adopte una normativa específica para prevenir los incendios, regirán los artículos de ésta Ordenanza que se refieren a este extremo, y la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI, de CONDICIONES DE PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS.

Todos los itinerarios susceptibles de ser utilizados por un vehículo del Servicio de Bomberos tendrán expedito el paso. En general ningún edificio podrá construirse de manera que su distancia máxima a un acceso rodado impida el normal desenvolvimiento de una operación de extinción de incendios.

La red de hidrantes contra incendios habrá de ser homologada por el Ayuntamiento, y se garantizará presión y caudal permanente en la misma mediante su empalme a depósito regulador.

Todos los locales de uso público dispondrán al menos de un extintor de 10 Kg. por cada 100 metros cuadrados, si la normativa específica para el local no dispusiera otras especificaciones más estrictas.

Todas las puertas de acceso a locales públicos de todos los usos, abrirán hacia el exterior. En usos en los que se prevea una concentración de público superior a cien personas, será obligatoria la instalación de cerraduras antipánico en los accesos a los locales.

Los locales descritos en el párrafo anterior habrán de construirse y decorarse con materiales ignífugos. El Ayuntamiento, a propuesta de sus Servicios Técnicos. Procederá a la clausura de aquellos locales en los que se haya empleado material inflamable.

Art. 65.- CONDICIONES DE AISLAMIENTO.

Serán de obligado cumplimiento las Normas Básicas de la NBE-CT sobre CONDICIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS y NBE-CA sobre CONDICIONES ACÚSTICAS EN LOS EDIFICIOS.

El Ayuntamiento podrá, dentro del marco de la legislación aplicable a las Haciendas Locales, estudiar la concesión de beneficios en forma de reducción o exención de impuestos, tributos, aranceles y otras figuras similares de carácter municipal, a aquellos propietarios que diseñen sus construcciones con una especial atención a los aspectos de ahorro energético tales como aislamientos suplementarios, instalaciones de fuentes energéticas por aprovechamiento de la radiación solar o la fuerza eólica, etc.

CAPÍTULO 5.- CONDICIÓNES ESTÉTICAS.

Art. 66.- CONDICIONES GENERALES.

De acuerdo con lo previsto en el Artículo 3 de la Ley del Suelo, en su apartado k), la administración urbanística competente en materia de planeamiento tiene facultades para orientar la composición arquitectónica de las edificaciones y regular, en los casos que fuera necesario, sus características estéticas.

Por tanto, el fomento y defensa del conjunto estético de la ciudad corresponde al Ayuntamiento que, a través de las Normas Urbanísticas del presente P.P.O., regula las características estéticas de las edificaciones, y ello en base a que la conservación de un medio ambiente urbano de calidad no ha de ser privilegio de

determinadas áreas con valores preexistentes históricos-artísticos, sino que más bien ha de ser una legítima aspiración de cualquier espacio edilicio en el que se desarrolle la actividad humana.

Por consiguiente, el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar las licencias de obra, instalaciones o actividades que resulten inconvenientes o antiestéticas, pudiéndose referir las condiciones que se impongan tanto al uso y dimensión del edificio y sistema de conjunto, como a la composición y materiales a emplear y a los detalles de todos los elementos, en forma, calidad y color.

Art. 67.- NORMAS.

a) Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

b) Se permiten los revocos, siempre que estén bien terminados. Los propietarios de las edificaciones quedarán obligados a su buen mantenimiento y conservación.

c) Tanto las paredes medianeras, como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra acabada.

d) Los rótulos empleados se ajustarán a las normas de correcto diseño en cuanto a composición y colores utilizados, y se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos y según las prescripciones de las presentes Normas Urbanísticas en el Art. 20. La empresa usuaria es la responsable, en todo momento, de su buen estado de mantenimiento y conservación.

e) Las edificaciones en parcelas con frente a más de una calle quedarán obligadas a que todos sus paramentos de fachada tengan la misma calidad de diseño y acabado. Se entiende por paramento de fachada, aquel que da frente a cualquier vía pública.

f) Las construcciones auxiliares e instalaciones complementarias de las edificaciones deberán ofrecer un nivel de acabado digno, y que no desmerezca de la estética del conjunto, para lo cual dichos elementos deberán tratarse con idéntico nivel de calidad que la edificación principal.

g) El Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley del Suelo y sus Reglamentos, podrá dictar las órdenes de ejecución que estime oportunas en orden a mantener las condiciones estéticas de la presente actuación residencial.

TÍTULO IV: NORMAS PARTICULARES PARA CADA ZONA

CAPÍTULO ÚNICO.- ZONIFICACIÓN Y NORMAS.

Art. 68.- SISTEMAS DE COMUNICACIÓN.

1) CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.- Se caracteriza por no ser edificables, no incluyendo como tal concepto las construcciones propias del mobiliario urbano.

2) CONDICIONES DE VOLUMEN.- No se admite ningún volumen.

3) CONDICIONES DE USO.- Serán los siguientes:

– Calzadas: Uso libre de tránsito rodado.

– Aceras: Uso exclusivo de tránsito peatonal. Excepto los pasos para acceso a garajes.

Art. 69.- ESPACIOS LIBRE DE DOMINIO PÚBLICO.

1) CONDICIONES DE URBANIZACIÓN.- La urbanización de estos espacios consistirá en la preparación necesaria de los terrenos para efectuar las plantaciones vegetales que correspondan a la zona climática. Estos espacios deberán ser ordenados convenientemente y en ellos se incluirán los correspondientes mobiliarios urbanos de parques y jardines.

2) CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.- Serán edificables en las condiciones previstas en el Art. 52 de las presentes Normas Urbanísticas, como obras promovidas por el Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, al tratarse de un espacio público administrado por él.

3) CONDICIONES DE USO.- Uso exclusivo y básico de ESPACIOS Y ZONAS VERDES, para tránsito peatonal excepto los pasos para acceso a garajes.

Art. 70.- ZONAS DE SERVICIOS.

1) DEFINICIÓN.- Comprende los terrenos destinados al establecimiento o paso de instalaciones de los servicios necesarios para el funcionamiento de la actuación residencial, tales como equipos de elevación, subestación de transformación, caseta de telefonía, contadores y equipos de alumbrado, etc.

2) CONDICIONES DE EDIFICACIÓN.

– Retranqueos de edificación y a otras edificaciones: libre.

– Ocupación máxima de la parcela: La necesaria para la instalación específica.

3) CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.

– El coeficiente de edificabilidad máximo será de 1,00 m^2/m^2 (UN METRO CUADRADO POR METRO CUADRADO), computable solamente en las edificaciones cerradas anexas a las instalaciones, tales como pequeños almacenes, casetas, etc.

– Altura máxima de la edificación: La requerida por el tipo de la edificación.

Art. 71.- EQUIPAMIENTO SOCIAL E INSTITUCIONAL.

1) CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

– Retranqueos: LIBRE.

– Ocupación máxima: 100,00% (CIEN POR CIEN) hasta el fondo definido por la línea de afección (25,00 metros desde la línea del F.F.C.C.), salvo permiso especial por parte de RENFE.

2) CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.

– El coeficiente de edificabilidad máximo sobre rasante será de 1,018 m^2/m^2 de parcela, PARA UNA EDIFICABILIDAD TOTAL DE 4.528,00 m^2.

– Altura máxima: TRES PLANTAS, según los criterios de los Artículos 15 y 16 de las presentes Normas Urbanísticas.

3) CONDICIONES DE USO.

En todas sus plantas su uso será público, a decidir por la Corporación Municipal, con la única limitación de su compatibilidad con el entorno Residencial. Se admiten: Administrativo, Oficinas, Hotelero y Hostelero, Salas de reunión y Espectáculos, Educativo, Cultural, Deportivo, Sanitario y Religioso, en todos sus grupos.

4) PLAZAS DE APARCAMIENTO.

Al margen de las dotaciones generales que sobre aparcamientos se especifica en este Proyecto de Reclasificación, podrán incluirse nuevos aparcamientos tanto en superficie como en sótano o semisótano, dependiendo de las necesidades del uso final al que se destine esta parcela.

Art. 72.- PARCELAS RESIDENCIALES UNIFAMILIARES.

1) TIPOS.

Definidos en el punto 2.8.B) de la Memoria Justificativa, existen los tipos A-1, A-2, A-3, B-1, B-2, B-3, C-1, C-2, C-3 y C-4.

2) CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

a) RETRANQUEOS A FACHADA = No se permiten. Sólo se admitirán retranqueos parciales que no eviten la continuidad de la línea de fachada.

b) RETRANQUEO A LINDERO LATERAL EN PARCELA COLINDANTE = No se permite (edificación adosada).

c) RETRANQUEO A LINDERO DE FONDO = No es obligado.

d) SUPERFICIE DE OCUPACIÓN MÁXIMA = En todos los tipos, aquella que le permita dejar libre un mínimo de 9,00 m^2 (NUEVE METROS CUADRADOS) como patio en planta baja.

3) CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.

a) SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIBLE:

– Tipo A = 180,00 m^2 (CIENTO OCHENTA METROS CUADRADOS).

– Tipo B = 150,00 m^2 (CIENTO CINCUENTA METROS CUADRADOS).

b) ALTURA MÁXIMA: DOS PLANTAS en todos los tipos, según los criterios de las Artículos 15 y 16 de las presentes Normas Urbanísticas.

4) CONDICIONES DE USO.

a) USO BÁSICO. - Vivienda.

b) USO TOLERADO = Aparcamiento - cochera en el grupo 1.

c) USOS PROHIBIDOS = Los restantes.

5) PLAZAS DE APARCAMIENTO.

Habrá de preverse al menos una plaza de aparcamiento por parcela residencial unifamiliar, dentro de ella, excepto en aquellas del tipo C (34) que se destinen a "vivienda joven". En este caso solamente será obligatorio cuando se amplíen éstas viviendas por necesidades de los usuarios.

Art. 73.- PARCELAS RESIDENCIALES PLURIFAMILIARES.

1) TIPOS.

Existen dos únicas parcelas destinadas a Residencial Plurifamiliar de tipología EDIFICIO EXENTO:

– Parcela 01 = Bloque exento tipo A.
– Parcela 02 = Bloque exento tipo B.

2) CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN.

a) RETRANQUEOS.- No se permiten retranqueos en planta baja, del tipo A, debiendo ajustarse los planos de fachada en esta planta a las alineaciones fijadas en la documentación gráfica. En las tres plantas restantes, el diseño podrá ser libre, respetando Normativa y Normas Urbanísticas al respecto.

El bloque tipo A, en parcela 01, se acompaña diseñado y delimitado en todas sus plantas en el Anteproyecto que se adjunta, no así el bloque tipo B, cuya propiedad pasará a ser Municipal por cesión de la promotora y no poder incluirse en la documentación del Anteproyecto. El bloque tipo B podrá tener, por decisión municipal, un diseño más libre dependiendo del uso final al que se destine la futura edificación.

b) SUPERFICIE DE OCUPACIÓN MÁXIMA.- En plantas no destinadas a viviendas el 100,00% (CIEN POR CIEN), y en plantas destinadas

a viviendas, la ocupación resultante al realizar los patios de luces con las dimensiones mínimas establecidas en el articulado de las presentes Normas Urbanísticas.

3) CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO.

a) SUPERFICIE MÁXIMA CONSTRUIBLE.

– Tipo A = 4.184,00 m^2 (CUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS).

– Tipo B = 4.488,00 m^2 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS).

b) ALTURA MÁXIMA.- Cuatro plantas.

4) CONDICIONES DE USO.

a) USOS BÁSICOS.

– Tipo A.- Comercial y Oficinas en todos los grupos en planta baja; vivienda en el resto de las plantas.

– Tipo B.- Comercial y Oficinas en todos los grupos en plantas baja y primera; vivienda en todas las plantas.

b) USOS TOLERADOS.- HOTELERO Y HOSTELERO, ESPECTÁCULOS Y SALAS DE REUNIÓN, EDUCATIVO Y CULTURAL, SANITARIO Y RELIGIOSO, en todos los grupos, sólo en planta baja en tipo A y en todas las plantas en tipo B.

c) NÚMERO MÁXIMO DE VIVIENDAS.- 24 viviendas en Bloque tipo A y 30 viviendas en Bloque tipo B.

5) PLAZAS DE APARCAMIENTO.

Con independencia de lo anterior, se permite el uso de APARCAMIENTO - COCHERA en todos los tipos y habrán de preverse un número mínimo de 48 plazas dentro de la parcela 01, tipo A, y un número de 40 plazas dentro de la parcela 02, tipo B.

TÍTULO V: DE LAS VIVIENDAS.

Art. 74.- VIVIENDAS.

Todas las viviendas construidas al amparo de la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda, tendrán la consideración de Viviendas de Protección Pública, con los efectos previstos en el presente Reglamento.

Art. 75.- TIPO DE VIVIENDAS

Las promociones deberán incluir los siguientes tipos de viviendas.

1) Vivienda de Protección Oficial de hasta 90,00 m^2 útiles, y que cumplan los requisitos que señala el Real Decreto Ley 31/1978 y el Real Decreto 2.190/1995. De 28 de diciembre, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el periodo 1996-1999 y demás disposiciones sobre la materia.

2) Vivienda joven, que habiendo obtenido o no la Calificación de Protección Oficial, tengan una superficie que no sobrepase los 60,00 m^2 útiles, destinados para su adquisición por personas menores de 30 años o unidades familiares no superiores a tres miembros. No obstante, estas viviendas podrán ser susceptibles de ampliación posterior, cuando las circunstancias familiares se modifiquen con las limitaciones propias del régimen de protección a la que se hayan acogido y conforme a la normativa urbanística aplicable. No podrá modificarse durante los cinco años siguientes desde su adquisición.

3) Vivienda media cuya superficie no exceda de 120,00 m^2 útiles.

Art. 76.- CLASES.

Los tipos de vivienda que puedan realizarse al amparo de la Ley de Fomento de la Vivienda son: unifamiliar aislada, pareada o adosada con una altura máxima permitida de dos plantas y plurifamiliares en edificios de altura no superior a cuatro plantas, y en todo caso deberá respetarse el entorno y las normas de planeamiento existentes.

En la ordenación que se plantee podrán construirse hasta un máximo del 35% de viviendas plurifamiliares, procurándose en todo momento la conformación de manzanas.

Art. 77.- PORCENTAJES.

Las promociones podrán distribuirse en Viviendas de Protección Oficial (VPO) y viviendas medias. Las viviendas jóvenes podrán además incluirse en cualquiera de los dos tipos anteriores o cualquier otro régimen de promoción pública.

En todo caso deberán respetarse los siguientes límites mínimos y máximos:

1) Vivienda de Protección Oficial: deberán tener la calificación entre un mínimo del 30% y un máximo del 75%, siempre y cuando se incluyan el porcentaje de vivienda joven.

2) Vivienda media, entre un mínimo del 25% y un máximo del 40%.

3) Vivienda joven, un mínimo del 15%.

Podrá ser solicitada la calificación de VPO, o cualquier otro régimen de promoción pública para la vivienda joven computándose en ese caso en los porcentajes anteriormente mencionados.

Art. 78.- PRECIO DE LAS VIVIENDAS.

El precio máximo de venta no podrá exceder el módulo ponderado, por metro cuadrado de la superficie útil vigente en el año de la construcción, en cada área homogénea.

Cuando la promoción tenga garajes y trasteros o anejos, se entenderán vinculados a la vivienda; el precio máximo de éstos será de 0,60 veces el módulo ponderado como máximo.

Art. 79.- EJECUCIÓN.

Los promotores de viviendas podrán solicitar la calificación de viviendas de Protección Oficial según determina el Real Decreto Ley 31/1978 y el Real Decreto de desarrollo 3.148/1978 a la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

El promotor podrá solicitar reserva de cupo de financiación de aquellas viviendas que puedan obtener la calificación de vivienda de Protección Oficial una vez aprobado el expediente de reclasificación, con arreglo a lo dispuesto en el Convenio entre el Ministerio y la Comunidad Autónoma.

TÍTULO VI: DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO 1.- DEL PROMOTOR.

Art. 80.- PLANEAMIENTO.

Una vez aprobada definitivamente la reclasificación del suelo, el promotor quedó sujeto a las estipulaciones recogidas en la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, cuyo texto refundido fue aprobado por Real Decreto 1/1992, de 26 de junio, y a las normas sobre Planeamiento Urbanístico que recoge el Reglamento aprobado por Decreto 2.159/1978 de 23 de junio. Así mismo será de aplicación preferente lo establecido en los artículos 39 y siguientes del Reglamento de Gestión Urbanística de 25 de agosto de 1978.

Art 81.- VENTA DE VIVIENDAS.

Los promotores no podrán vender las viviendas en condiciones económicas distintas a las contenidas en su proyecto, incurriendo en las responsabilidades que señala el Artículo 13 de la Ley 3/1995 de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda, en el caso de sobreprecios.

Art. 82.- CANTIDADES A CUENTA.

El promotor podrá convenir con los adquirientes de viviendas la entrega de cantidades a cuenta durante el periodo de construcción de hasta un 20% del valor de adquisición, siempre que reúna los requisitos que señala la Normativa vigente:

1) Que el número de futuros adquirientes no sea mayor del número de viviendas que contaban en el Proyecto del Expediente de Reclasificación.

2) Que las cantidades anticipadas se apliquen únicamente a la construcción de las viviendas, siendo ingresadas en cualquier establecimiento bancario a disposición del promotor - constructor, con distinción de cualquier otra clase de fondos pertenecientes al mismo.

3) Que se otorguen contratos para formalizar las entregas a cuenta, donde se hará constar de forma indubitado la cuantía de las mismas, los plazos en que han de ser satisfechas y la cuenta especial de la entidad bancaria donde ha de verificarse el ingreso.

4) El promotor deberá constituir fianza mediante efectivo o aval bancario o de compañía autorizada, o contrato de seguro, que garantice la devolución de las cantidades tomadas y depositarlo en la Caja de Depósitos de la Junta de Extremadura por el importe total de las cantidades tomadas anticipadamente.

CAPÍTULO 2.- DE LOS ADQUIRIENTES.

Art. 83.- REQUISITOS DE LOS ADQUIRIENTES DE VIVIENDAS.

1) Las viviendas que se construyan al amparo de la Ley 3/1995 de Fomento de la Edificación y su Reglamento, únicamente podrán destinarse a vivienda habitual y permanente sin que, bajo ningún concepto, puedan destinarse a segunda residencia.

Se entenderá que existe habitualidad en la ocupación de las viviendas cuando no permanezca desocupada más de tres meses seguidos al año, salvo que medie causa justa.

2) Los adquirientes de cualquiera de las viviendas reseñadas en el artículo anterior no podrán rebasar los ingresos netos que determina el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Fomento de la Edificación.

3) Los adquirientes, además podrán solicitar los beneficios que permita la legislación en vigor, sobre medidas de financiación de actuaciones protegibles en materia de vivienda y suelo para el periodo que nos ocupa.

Art. 84.- TRANSMISIÓN.

No podrán realizarse transmisiones de viviendas al amparo de la legislación de las viviendas de Protección Oficial, durante los cinco años siguientes a la adquisición y siempre que previamente se haya hecho efectivo la totalidad de las cantidades aplazadas.

Transcurrido el plazo de cinco años, señalado en el párrafo anterior y durante los diez años siguientes, podrán los adquirientes enajenarlas por un precio máximo igual al de su adquisición actualizado al doble del Índice de Precios al Consumo para Extremadura en el sector vivienda.

Art. 85.- DERECHO DE TANTEO Y RETRACTO.

La Administración Autonómica tendrá derecho de tanteo y retracto

sobre toda transmisión ínter vivos, salvo las donaciones entre ascendientes y descendientes, o en los casos de liquidación de la sociedad de gananciales.

El plazo para ejercitar el derecho de tanteo y retracto será de seis meses desde que el transmitente o el adquiriente lo pongan en conocimiento de la Administración Autonómica competente en materia de vivienda.

TÍTULO VII: DEL RÉGIMEN SANCIONADOR.

Art. 86.- INFRACCIONES.

Se consideran infracciones a lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 6 de abril, de Fomento de la Vivienda en Extremadura:

a) No edificar las viviendas en los plazos previstos en el proyecto.

b) No urbanizar el terreno de acuerdo con las condiciones previstas en el proyecto.

c) No entregar los equipamientos construidos conforme al proyecto.

d) No edificar con las calidades establecidas en el proyecto.

e) Cobrar recargos sobreprecios o figuras similares.

f) Percibir sobreprecios en la segunda o ulteriores transmisiones sobre el valor legalmente establecido.

g) No dedicar la vivienda a residencia habitual de modo efectivo, salvo causa grave que lo justifique durante el plazo mínimo de cinco años desde su adquisición.

h) No comunicar a la Administración Autonómica, en el plazo de tres meses, los arrendamientos salvo causa grave que lo justifique, las transmisiones o constitución de derechos sobre la vivienda durante el plazo de cinco años desde la primera adquisición.

Art. 87.- RESPONSABILIDAD Y SANCIONES.

1) Serán responsables de las infracciones quienes las cometan y serán sancionados los autores, cómplices y encubridores.

2) Las sanciones que podrá imponer la Administración Autonómica consistirán en:

a) Multas de cien mil hasta un millón de pesetas en el caso de incumplimiento de los plazos de ejecución de las viviendas o de la urbanización y equipamiento.

b) Multa de tanto al doble por la pérdida de valor de la edificación por el empleo de materiales de inferior calidad a los contenidos en el proyecto según resulte el dictamen de perito competente y sin perjuicio de las reclamaciones que el adquiriente dirija contra el transmitente.

c) Multas de la mitad al doble de los sobreprecios cobrados por el promotor del proyecto a los adquirientes de viviendas, multiplicado por el número de viviendas vendidas en cada promoción.

d) Multas del tanto al doble de los sobreprecios cobrados en las segundas o ulteriores transmisiones.

e) Multas de cien mil hasta un millón de pesetas en el caso de no ocupar las viviendas para residencia habitual del adquiriente, salvo causa grave.

f) Multa de hasta un millón de pesetas en caso de incumplimiento de la obligación de notificar a la Administración los actos dispositivos sobre las viviendas o sus arrendamientos en el plazo de tres meses desde que se constituyan o concierten. El cumplimiento de ésta obligación corresponde a los transmitentes, y en el caso de arrendamiento a los propietarios.

3) Asimismo, y además de las sanciones señaladas y compatibles con las anteriores, la Administración Autonómica podrá imponer:

a) Multas coercitivas de cien mil a un millón de pesetas con reiteración mensual en el caso de incumplimiento de los plazos de ejecución de las viviendas o de la urbanización y equipamiento.

b) Multas coercitivas de cien mil a un millón de pesetas con reiteración anual en el caso de no ocupar las viviendas para residencia habitual del adquiriente salvo causa grave.

4) Para modular las sanciones descritas se atenderá a la intencionalidad, la reiteración y el daño al interés general o los particulares.

5) Las sanciones a los cómplices y encubridores serán impuestas en razón de la mitad correspondiente a los autores o cooperadores necesarios.

6) Sin perjuicio de lo establecido en los números anteriores, cuando del expediente instruido se evidencie que por los incumplimientos del promotor no puede concluirse la promoción en los plazos previstos por causas imputables al mismo, la Junta de Extremadura se subrogará en los derechos del promotor.

Dicha subrogación dará lugar a la incautación de las fianzas y garantías constituidas y su puesta a disposición de las personas en cuyo favor se construyeron.

7) La subrogación de la Junta de Extremadura por incumplimiento del promotor inhabilitará al mismo para instar nuevos proyectos al amparo de esta Ley. Esta inhabilitación alcanzará no sólo al promotor, sino en caso de personas jurídicas a los administradores directos y a los socios o participantes mayoritarios.

Art. 88.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

El procedimiento para la determinación de la responsabilidad y su sanción será el que establece el Reglamento de Disciplina Urbanística 2.187/1978, de 23 de junio, en lo que no esté en contradicción con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como lo establecido por el Reglamento 9/94, de 8 de febrero, sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma.

Art. 89.- IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

El órgano competente para la imposición de las sanciones previstas en ésta Ley será:

a) El Consejero de Vivienda, Urbanismo y Transportes para la imposición de multas.

b) El Consejero de Gobierno, cuando del expediente instruido resulte la propuesta de inhabilitación del promotor.

TÍTULO VIII: LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

Art. 90.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Todo lo no previsto en éstas Normas Urbanísticas, se completará y ajustará por asimilación a las previsiones de la Normativa específica del Plan General de Ordenación Urbana, completada y actualizada con la legislación posterior de rango superior vigente.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

CORRECCIÓN de errores a la Orden de 2 de enero de 2002, por la que se convocan cursos de formación sobre gestión de empresas en la red, durante el curso 2001/2002, destinados a los Institutos de Educación Secundaria donde se impartan los ciclos formativos de Administración y Finanzas y de Gestión Comercial y Marketing, de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Apreciado error tipográfico en la Orden de 2 de enero de 2002, por la que se convocan cursos de formación sobre gestión de empresas en la red, durante el curso 2001/2002, destinados a los Institutos de Educación Secundaria donde se impartan los ciclos formativos de Administración y Finanzas y de Gestión Comercial y Marketing, de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. núm. 6, de 15 de enero de 2002), y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a su oportuna rectificación.

❏ En el artículo 9.3 de la Orden (página 536 del D.O.E. núm. 6, de 15 de enero de 2002):

Donde dice:
"htpp://www.juntaex.es/consejerias/ecd/dgsi/normativa.html"

Debe decir:
"htpp://www.juntaex.es/consejerias/ect/dgsi/normativa.html"

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 4 de enero de 2002, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a Galerías de Arte.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo undécimo de la Orden de 14 de septiembre de 2001 de esta Consejería de Cultura por la que se convocan ayudas a Galerías de Arte (D.O.E. Nº 112 de 27 de septiembre), y a la vista de la propuesta de la Comisión de Selección designada al efecto

D I S P O N G O

ARTÍCULO PRIMERO- Conceder ayudas a las siguientes Galerías de Arte por las cuantías que se indican:

Javier Castro Flores (Bares & Mallo)	1.300.000 ptas. (7.813,15 euros)
María Llanos Cruz (María Llanos)	850.000 ptas. (5.108,6 euros)
Ana Mª Franco Melara (Christian Franco)	850.000 ptas. (5.108,6 euros)
Luis Miguel Hidalgo Peláez (Óleos)	250.000 ptas. (1.502,53 euros)
Ángeles Baños Zapata (Biblio-Art)	250.000 ptas. (1.502,53 euros)

ARTÍCULO SEGUNDO- Denegar las ayudas al resto de los interesados que se presentaron a la mencionada convocatoria, cuyos datos y motivos de no concesión figuran en el correspondiente incoado en la Dirección General de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO TERCERO. Contra la presente Orden podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Cultura en el plazo de un mes, según se establece en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 14 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de enero de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 4 de enero de 2002, por la que se resuelve la convocatoria de ayudas a Artistas Plásticos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo undécimo de la Orden de 14 de septiembre de 2001 de esta Consejería de Cultura por la que se convocan ayudas a Artistas Plásticos (D.O.E. nº 112 de 27 de septiembre), y a la vista de la propuesta de la Comisión de Selección designada al efecto

D I S P O N G O

ARTÍCULO PRIMERO- Conceder ayudas a los siguientes artistas plásticos por las cuantías que se indican:

Pilar Molinos López	885.000 ptas. (5.318,96 euros)
José Mª Ballester Olivera	705.000 ptas. (4.237,14 euros)
Jesús González Javier	615.000 ptas. (3.696,22 euros)
Manuel Vilches Cerrato	550.000 ptas. (3.305,57 euros)
Juan Carlos Montero Lancho	520.000 ptas. (3.125,26 euros)
Antonio Covarsí Rojas	510.000 ptas. (3.065,16 euros)
Susana Gabarrán González	350.000 ptas. (2.103,54 euros)
Lourdes Murillo Álvarez	310.000 ptas. (1.863,14 euros)
Juan Manuel Barrado Sánchez	285.000 ptas. (1.712,88 euros)
Isabel León Guzmán	280.000 ptas. (1.682,83 euros)
Mª Jesús Manzanares Serrano	215.000 ptas. (1.292,18 euros)
José Emilio Gañán Sequeira	210.000 ptas. (1.262,13 euros)
Ceferino López Reyes	185.000 ptas. (1.111,87 euros)
José Manuel González Martínez	155.000 ptas. (931,57 euros)
Andrés Talavero Pacheco	140.000 ptas. (841,42 euros)
Alicia Díaz Borrego	100.000 ptas. (601,01 euros)
Antonio Langoyo Durán	85.000 ptas. (510,86 euros)

ARTÍCULO SEGUNDO- Denegar las ayudas al resto de los interesados que se presentaron a la mencionada convocatoria, cuyos datos y motivos de no concesión figuran en el correspondiente incoado en la Dirección General de Patrimonio Cultural.

ARTÍCULO TERCERO- Contra la presente Orden podrán los interesados interponer el recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Cultura en el plazo de un mes, según se establece en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común o, en su caso, el recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 14 de julio de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 4 de enero de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 24 de enero de 2002, por la que se dispone el cese de Dª María José López González como vocal del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

El Decreto 17/1995, de 17 de octubre, por el que se regula el Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, estipula en su artículo 3, apartado 4 que "Los miembros del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva serán designados por el Consejero de Educación y Juventud...",

competencia atribuida actualmente al Consejero de Cultura.

En su virtud y a la vista de la dimisión presentada por Dª María José López González, en el ejercicio de las funciones que legalmente me han sido atribuidas

D I S P O N G O :

Artículo Único.- Se cesa, a petición propia, a Dª María José López González como Vocal del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de enero de 2002.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2002, de la Dirección General de Consumo, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 469, de 29 de noviembre de 2001, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Badajoz.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 505 de 2001, promovido por la Procuradora de los Tribunales Dª Esther Pérez Pavo, en nombre y representación de la Entidad "UNIGRO, S.A.", siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre Resolución, de fecha 12 de marzo de 2001, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Consumo, de 20 de noviembre de 2000, recaída en el expediente sancionador 331/2000, que impuso al recurrente la sanción de multa de 100.000 pesetas, por la comisión de una infracción leve en materia de consumo, ha recaído sentencia firme, dictada el 29 de noviembre de 2001, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz.

El art. 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de Sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

R E S U E L V O

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia núm. 469, dictada el 29 de noviembre de 2001 por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Badajoz, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

"Estimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la representación procesal de la Entidad "UNIGRO, S.A.", contra la resolución desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección General de Consumo, de 20 de noviembre de 2000, recaída en el expediente sancionador 331/2000 (Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura), que impuso al recurrente la sanción de multa de 100.000 pesetas por una infracción leve en materia de consumo, acto administrativo que se anula por no resultar ajustado a derecho".

Mérida, a 18 de enero de 2002.

El Director General de Consumo,
JOSÉ FÉLIX BARRANTES PASCUAL

CORRECCIÓN de errores a la Resolución de 22 de enero de 2002, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, por la que determinan las actividades docentes para el año 2002.

Advertido error material en el texto de la "Resolución de 22 de enero de 2002, de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, por la que se determinan las actividades docentes para el año 2002" publicada en el D.O.E. número 13, de 31 de enero de 2002, se procede a la oportuna rectificación.

En la página 1.282, ANEXO II, aparece duplicado el curso de "Documentación en Ciencias de la Salud".

En el ANEXO II se ha omitido el Curso de "Bioética en la asistencia sanitaria".

Mérida, 1 de febrero de 2002.

El Director General de Planificación,
Ordenación y Evaluación Sanitarias,
JOSÉ LUIS FERRER AGÜARELES

CURSO DE BIOÉTICA EN LA ASISTENCIA SANITARIA	
FECHAS	8, 9, 10, 11 de abril en Badajoz 9, 10, 11, 12 de abril en Cáceres
HORAS LECTIVAS	30
HORARIO	9.00 a 14.00 y de 16.00 a 19.00 horas, y el último día de 9.00 a 15.00 horas
Nº PLAZAS	30
FECHA FINAL DE INSCRIPCIÓN	15 de marzo
OBJETIVOS	• Analizar desde un prima bioético diversos temas sanitarios para generar en los profesionales sanitarios una racional y coherente reflexión y postular como objetivo docente pautas de conductas bioética, y así crear un clima de confianza y seguridad consiguiendo así una mejor realización de los derechos de los usuarios sanitarios: eje fundamental del Sistema Nacional de Salud.
CONTENIDOS	• Bioética, ética y derecho. Fundamentos e interrelaciones. • Asistencia sanitaria: dimensión bioética • Gestión y ética. Principios de equidad, distribución de recursos y accesibilidad al Sistema Sanitario y sus prestaciones. • Derechos fundamentales y asistencia sanitaria. Conflictos de derechos • Metodología jurídica de resolución de conflictos • Biotecnología, biomedicina e investigación. Aspectos bioéticos • Derechos de los usuarios de los servicios sanitarios: derecho de información, consentimiento informado, intimidad, confidencialidad, historia clínica • Los Comité de Ética • Responsabilidad ética, bioética y jurídica. Análisis sustantivo y formal
METODOLOGÍA	El curso se basa en clases teóricas y en supuestos prácticos para fomentar interactividad y conocimientos
DIRIGIDO PREFERENTEMENTE	Profesionales sanitarios y no sanitarios de Atención primaria y especializada
LUGAR DE CELEBRACIÓN	Badajoz. Escuela de Estudios de Ciencias de la Salud Cáceres. (a determinar)

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2002, de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, por la que se convoca concurso público para el otorgamiento de una autorización administrativa de oficina de farmacia en la localidad de Balboa.

Por Acuerdo de la anterior Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de fecha 22 de enero de 2001, se inició procedimiento definitivo de autorización de una Oficina de Farmacia en la localidad de Balboa, procedimiento que trae su causa en la autorización provisional concedida el 7 de noviembre de 1996 a Dª Juncal Novillo Fertrel-Bernard.

Tramitado el correspondiente procedimiento por los Servicios Territoriales de Badajoz, por parte de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, se dictó Resolución de fecha 16 de noviembre de 2001, por la que se resolvía la apertura del procedimiento concursal para la autorización definitiva de una Oficina de Farmacia en la localidad de Balboa.

Continuando los trámites establecidos en el Decreto 121/1997 anteriormente referido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicha norma:

R E S U E L V O

Convocar concurso público para el otorgamiento de una autorización administrativa de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Balboa, que se regirá por las bases que a continuación se insertan.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Mérida, a 25 de enero de 2002.

El Director General de Farmacia y Prestaciones,
ANTONIO GALLEGO TORRES

BASES

PRIMERA.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto otorgar, mediante concurso público, la autorización definitiva de apertura de una Oficina de Farmacia en la localidad de Balboa, que trae su causa en la autorización provisional concedida el 7 de noviembre de 1996 a Dª Juncal Novillo Fertrel-Bernard.

SEGUNDA.- Destinatarios.

Podrán participar en el concurso quienes a la fecha de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes ostenten la condición de licenciados en farmacia, excepto aquéllos que tengan más de 65 años a la fecha de inicio del procedimiento incoado por Acuerdo de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de fecha 22 de enero de 2001.

Asimismo, será requisito indispensable para participar en esta convocatoria el que los farmacéuticos interesados iniciaran en su momento un expediente de apertura dentro de la localidad de Balboa, siempre que no dispongan de una Oficina de Farmacia abierta distinta de la que es objeto del concurso.

TERCERA.- Solicitudes.

Los farmacéuticos interesados deberán formular una única solicitud que deberá contener los siguientes extremos:

a) Nombre, domicilio, D.N.I., número de teléfono y fecha de nacimiento.

b) Declaración especificando si el solicitante es titular de Oficina de Farmacia abierta al público, reseñando, en su caso, el emplazamiento.

c) Declaración especificando si el solicitante ha hecho uso del derecho de enajenación, cesión o traspaso, contemplado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 3/1996, de 25 de junio.

d) Lugar, fecha y firma de la solicitud.

CUARTA.- Plazos.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo, en los Centros de Atención Administrativa o mediante cualquiera de las formas prevenidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En los supuestos de que las solicitudes se presenten en las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

A la solicitud deberán acompañarse los documentos a que se refiere el artículo 6 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, deberá acompañarse a la solicitud, certificación del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, acreditativa de que el interesado inició un expediente de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Balboa.

La documentación aportada deberá ser original o fotocopia debidamente compulsada.

RESOLUCIÓN de 25 de enero de 2002, de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, por la que se convoca concurso público para el otorgamiento de una autorización administrativa de oficina de farmacia en la localidad de Fuente del Maestre.

Por Acuerdo de la anterior Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de fecha 21 de marzo de 2001, se inició procedimiento definitivo de autorización de una Oficina de Farmacia en la localidad de Fuente del Maestre, procedimiento que trae su causa en la autorización provisional concedida el 4 de diciembre de 1996 a Dª Inmaculada Fernández Ortiz.

Tramitado el correspondiente procedimiento por los Servicios Territoriales de Badajoz, por parte de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, se dictó Resolución de fecha 16 de noviembre de 2001, por la que se resolvía la apertura del procedimiento concursal para la autorización definitiva de una Oficina de Farmacia en la localidad de Fuente del Maestre.

Continuando los trámites establecidos en el Decreto 121/1997 anteriormente referido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicha norma:

R E S U E L V O

Convocar concurso público para el otorgamiento de una autorización administrativa de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Fuente del Maestre, que se regirá por las bases que a continuación se insertan.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Mérida, a 25 de enero de 2002.

El Director General de Farmacia y Prestaciones,
ANTONIO GALLEGO TORRES

BASES

PRIMERA.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto otorgar, mediante concurso público, la autorización definitiva de apertura de una Oficina de Farmacia en la localidad de Fuente del Maestre, que trae su causa en la autorización provisional concedida el 4 de diciembre de 1996 a Dª Inmaculada Fernández Ortiz.

SEGUNDA.- Destinatarios.

Podrán participar en el concurso quienes a la fecha de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes ostenten la condición de licenciados en farmacia, excepto aquéllos que tengan más de 65 años a la fecha de inicio del procedimiento incoado por Acuerdo de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de fecha 21 de marzo de 2001.

Asimismo, será requisito indispensable para participar en esta convocatoria el que los farmacéuticos interesados iniciaran en su momento un expediente de apertura dentro de la localidad de Fuente del Maestre, siempre que no dispongan de una Oficina de Farmacia abierta distinta de la que es objeto del concurso.

TERCERA.- Solicitudes.

Los farmacéuticos interesados deberán formular una única solicitud que deberá contener los siguientes extremos:

a) Nombre, domicilio, D.N.I., número de teléfono y fecha de nacimiento.

b) Declaración especificando si el solicitante es titular de Oficina de Farmacia abierta al público reseñando, en su caso, el emplazamiento.

c) Declaración especificando si el solicitante ha hecho uso del derecho de enajenación, cesión o traspaso, contemplado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 3/1996, de 25 de junio.

d) Lugar, fecha y firma de la solicitud.

CUARTA.- Plazos.

El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Las solicitudes podrán presentarse en el Registro de la Consejería de Sanidad y Consumo, en los Centros de Atención Administrativa o mediante cualquiera de las formas prevenidas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

En los supuestos de que las solicitudes se presenten en las oficinas de correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de correos antes de ser certificadas.

A la solicitud deberán acompañarse los documentos a que se refiere el artículo 6 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, deberá acompañarse a la solicitud, certificación del Ilustre Colegio Oficial de Farmacéuticos de Badajoz, acreditativa de que el interesado inició un expediente de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Fuente del Maestre.

La documentación aportada deberá ser original o fotocopia debidamente compulsada.

RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2002, de la Dirección General de Farmacia y Prestaciones, por la que se convoca concurso público para el otorgamiento de autorizaciones administrativas de apertura de oficinas de farmacia.

Por Resolución de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de fecha 12 de mayo de 2000, se inició procedimiento de apertura de oficinas de farmacia en distintas localidades de esta Comunidad Autónoma.

Tramitados los correspondientes procedimientos administrativos por los Servicios Territoriales de Cáceres y Badajoz de esta Consejería, por parte de la anterior Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, recientemente modificado por Decreto 208/2001, de 18 de diciembre, se dictaron sendas Resoluciones de 10 de mayo de 2001, por las que se resolvía la apertura de procedimiento concursal de las Oficinas de Farmacia de Carmonita, La Cardenchosa y El Torviscal en la provincia de Badajoz y de Albalá, Gargüera, Guijo de Santa Bárbara, Robledillo de la Vera, Santa Ana y Serrejón en la de Cáceres, disponiendo que la localidad de Mesas de Ibor no se incluía por haber cumplido con el correspondiente trámite con fecha 15 de julio de 1999, estando sólo pendiente de la convocatoria del concurso.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 210/2001, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad y Consumo y se modifica la relación de puestos de trabajo y la de personal eventual de la Junta de Extremadura, y continuando los trámites procedimentales establecidos en el Decreto 121/1997, anteriormente referido, y conforme a lo dispuesto en su artículo 5.

R E S U E L V O

1º.- Convocar concurso público para el otorgamiento de autorizaciones administrativas de las oficinas de farmacia que figuran como Anexo I de la presente Resolución, que se regirá por las bases que a continuación se insertan.

2º.- Acumular en un solo procedimiento concursal la apertura de oficinas de farmacia susceptibles de instalarse en ambas provincias y que se reflejan en el Anexo anteriormente aludido.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada ante el Consejero de Sanidad y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de Extremadura y en la sede de la Consejería de Sanidad y Consumo

Mérida, a 28 de enero de 2002.

El Director General de Farmacia y Prestaciones,
ANTONIO GALLEGO TORRES

BASES

PRIMERA.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto otorgar, mediante concurso público, las autorizaciones administrativas de apertura de 10 oficinas de farmacia, que figuran en el Anexo I de esta Resolución.

SEGUNDA.- Destinatarios.

1.- Podrán participar en el concurso quienes a la fecha de finalización del plazo para presentar solicitudes ostenten la condición de licenciados en farmacia.

2.- No podrán participar en la presente convocatoria los farmacéuticos que tengan más de 65 años a la fecha de inicio del procedimiento, incoado por Acuerdo de la Dirección General de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitaria de 12 de mayo de 2000.

TERCERA.- Solicitudes.

1.- La solicitud se formulará en el modelo que figura en el Anexo II de la presente Resolución.

2.- Cada farmacéutico presentará una única solicitud indicando el orden de preferencia de las Oficinas de Farmacia a las que opta, así como, en su caso, la creación de empleo neto en cada una de ellas y/o mantenimiento de los puestos de trabajo existentes en el momento de la autorización administrativa, para el caso de las oficinas de farmacia abiertas con anterioridad.

3.- En el supuesto de que el solicitante participe conjuntamente con otro u otros farmacéuticos, se formulará una solicitud por cada uno de los participantes debiendo venir firmada cada una de las instancias por todos ellos.

4.- Tasas.- Junto con la solicitud, deberán acompañar copia del Modelo 50, acreditativo del pago de la tasa por inscripción para la participación en Concurso Público para la autorización administrativa de apertura de Oficina de farmacia, que asciende a un total de 12,05 euros. La falta de pago de la citada tasa, en el plazo establecido para la presentación de instancias determinará la exclusión automática del solicitante.

En ningún caso, el pago del Modelo 50 supondrá sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma del impreso de solicitud conforme lo dispuesto con anterioridad.

CUARTA.- Plazos.

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

ANEXO I

PROVINCIA DE BADAJOZ

COD.	MUNICIPIO/LOCALIDAD	ZONA DE SALUD	EMPLAZAMIENTO
01	CARMONITA	CORDOBILLA DE LÁCARA	A elección del farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales
02	EL TORVISCAL	VVA. DE LA SERENA-RURAL	A elección del farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales
03	LA CARDENCHOSA	AZUAGA	A elección del farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales

PROVINCIA DE CÁCERES

COD.	MUNICIPIO/LOCALIDAD	ZONA DE SALUD	EMPLAZAMIENTO
04	ALBALÁ	VALDEFUENTES	A elección del farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales
05	GARGÜERA	PLASENCIA-NORTE	A elección del farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales
06	GUIJO DE SANTA BÁRBARA	LOSAR DE LA VERA	A elección del farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales
07	MESAS DE IBOR	BOHONAL DE IBOR	A elección del farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales
08	ROBLEDILLO DE LA VERA	LOSAR DE LA VERA	A elección del farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales
09	SANTA ANA	TRUJILLO	A elección del farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales
10	SERREJÓN	ALMARAZ	A elección del farmacéutico adjudicatario con sujeción a requisitos legales

ANEXO II
CONCURSO PÚBLICO PARA APERTURA DE OFICINAS DE FARMACIA
SOLICITUD

(NO RELLENAR LOS ESPACIOS SOMBREADOS)

EXPEDIENTE: / - /

APELLIDO 1:_____

APELLIDO 2:_____

NOMBRE:_____

DNI:_____

DOMICILIO:_____

POBLACIÓN:_____

CÓDIGO POSTAL:_____PROVINCIA:_____

TELÉFONO:_____FECHA DE NACIMIENTO:____/____/_____

Nº DE FARMACIAS A LAS QUE CONCURSA: ☐

¿Participa conjuntamente con otros solicitantes? (S/N)____
Caso afirmativo especificar nombre de los mismos, debiendo estar firmada la instancia por todos ellos:

_____

_____

El solicitante ¿es titular de oficina de farmacia abierta al público?(S/N):____
En caso afirmativo indíquese el emplazamiento_____

El solicitante ha hecho uso del derecho de enajenación, cesión o traspaso contemplado en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 3/1996 de 25 de junio?(S/N):_____

COD	FARMACIA	PRIO	A	B	
01	CARMONITA				
02	EL TORVISCAL				
03	LA CARDENCHOSA				
04	ALBALÁ				
05	GARGÜERA				
06	GUIJO DE SANTA BÁRBARA				
07	MESAS DE IBOR				
08	ROBLEDILLO DE LAVERA				
09	SANTA ANA				
10	SERREJÓN				

(COD) Código de la Farmacia
(PRIO) Prioridad de la farmacia en la elección
(A) Por creación de empleo neto en cualquier categoría que preste sus servicios en la oficina de farmacia (Consignar nº de puestos de trabajo que se van a crear)
(B) Por mantenimiento de los puestos de trabajo existentes en el momento de la autorización administrativa, para el caso de las oficinas de farmacia abiertas con anterioridad (Consignar el nº de puestos a mantener)

En_____a _____ de_____de 2002

Fdo:_____

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 15 de enero de 2002, por la que se acuerda la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 18 de diciembre de 2001, que desestima las solicitudes de subvenciones para la Cooperación Internacional (Tercer Mundo), presentadas a la convocatoria de 2001.

El Decreto 60/2001, de 17 de abril, por el que se regulan las ayudas a países en vías de desarrollo, tiene por objeto establecer los criterios y requisitos exigibles en orden a la distribución de los fondos destinados por la Comunidad Autónoma de Extremadura para la Cooperación y Desarrollo de los países menos favorecidos, mediante la financiación de acciones que contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas, consecución de un desarrollo sostenible y sensibilización de la sociedad extremeña.

Acordada la concesión de subvenciones para la Cooperación Internacional por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en fecha 10 de julio y 11 de septiembre de 2001.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura acordó, en reunión celebrada el día 18 de diciembre de 2001, desestimar las solicitudes de subvenciones presentadas a la Convocatoria de 2001.

Por todo lo expuesto, y basándose en las atribuciones que me confiere la legislación vigente,

R E S U E L V O

Dar publicidad al Acuerdo de fecha 18 de diciembre de 2001, adoptado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, por el que se desestiman las solicitudes de subvención para la Cooperación Internacional que se recoge en el Anexo de la presente Orden.

El Acuerdo del Consejo de Gobierno pone fin a la vía administrativa y contra el mismo podrá interponerse con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes o recurso extraordinario de revisión, en los términos y plazos establecidos por el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ambos ante el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura. Podrá interponerse también recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todos los plazos deberán ser contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

A N E X O

El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2001, acordó desestimar las solicitudes de subvención para la Cooperación Internacional presentadas a la convocatoria de 2001, cuya relación se detalla a continuación.

PROYECTOS DE DESARROLLO Y SENSIBILIZACIÓN DESESTIMADOS

ENTIDAD: CIVES MUNDI (expediente nº 2003/01).
Proyecto: "Equipamiento casa de oficios el Guarapé ...", Perú.
MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º del Decreto 60/2001).

ENTIDAD: ONGD PERSONAS (expediente nº 2008/01).
Proyecto: "Apoyo casa niños de la calle", Filipinas.
MOTIVO DESESTIMACIÓN: Zona no prioritaria.

ENTIDAD: ONGD PERSONAS (expediente nº 2009/01).
Proyecto: "Ayuda para mejora del centro educativo", Perú.
MOTIVO DESESTIMACIÓN: Deficiente formulación técnica del proyecto.

ENTIDAD: ONGD PERSONAS (expediente nº 2010/01).
Proyecto: "Vehículo para promoción de comunidades de difícil acceso", República Dominicana.
MOTIVO DESESTIMACIÓN: Deficiente formulación técnica del proyecto.

ENTIDAD: Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz (expediente nº 2013/01).
Proyecto: "Reasentamiento/construcción del nuevo barrio Chamanculo", Mozambique.
MOTIVO DESESTIMACIÓN: Elevado presupuesto para zona de segunda prioridad (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Cáritas Diocesana de Mérida-Badajoz (expediente nº 2014/01).
Proyecto: "Reconstrucción integral en la Diócesis de Sonsonate", El Salvador.
MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en la zona.

ENTIDAD: ADASEC (expediente nº 2016/01).
Proyecto: "Donación e implantación de válvulas para la hidrocefalia", Bolivia.
MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º del Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Instituto Sindical de Cooperación al Desarrollo (ISCOD) (expediente nº 2017/01).
Proyecto: "Fortalecimiento capacidad de gestión de las organizaciones...", Colombia.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º del Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Misión América (expediente nº 2019/01).

Proyecto: "Creación de 3 puestos de atención primaria de salud...", Ecuador.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º del Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Centro de estudios políticos y sociales (C.E.P.S.) (expediente nº 2023/01).

Proyecto: "Rehabilitación de un inmueble propiedad de la Universidad...", Cuba.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Desistimiento de solicitud por falta de requisitos no subsanados.

ENTIDAD: Asociación Extremeño-Alentejana de Solidaridad con Cuba (expediente nº 2024/01).

Proyecto: "Reparación del policlínico Capdevilla del municipio Boyeros", Cuba.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º del Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Asociación Extremeño-Alentejana de Solidaridad con Cuba (expediente nº 2025/01).

Proyecto: "Reparación de 5 consultorios del médico de la familia...", Cuba.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º del Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Agencia adventista para el desarrollo y recursos asistenciales (A.D.R.A.), (expediente nº 2028/01).

Proyecto: "Construcción de 25 viviendas para familias afectadas por los terremotos", El Salvador.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en el área geográfica (artículo 7º del Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Asociación por la Paz y el Desarrollo (expediente nº 2032/01).

Proyecto: "Mejora e incremento de la producción agrícola", Senegal.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º del Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Asociación por la Paz y el Desarrollo (expediente nº 2033/01).

Proyecto: "La globalización laboral: un mundo de desigualdades", Sensibilización.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en la línea de actuación.

ENTIDAD: Asociación por la Paz y el Desarrollo (expediente nº 2034/01).

Proyecto: "Dotación de energía y luz eléctrica en la Comunidad de...", Honduras.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en el área geográfica (artículo 7º del Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Asamblea de cooperación por la paz (ACPP), (expediente nº 2036/01).

Proyecto: "Proyecto educativo veo veo", Sensibilización.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en la línea de actuación.

ENTIDAD: Educación sin fronteras (expediente nº 2037/01).

Proyecto: "Educar la solidaridad: materiales para aprender a leer la realidad...", Sensibilización.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en la línea de actuación.

ENTIDAD: Solidaridad para el desarrollo y la paz (SODEPAZ) (expediente nº 2040/01).

Proyecto: "Fortalecimiento de la capacidad de incidencia de las trabajadoras...", Nicaragua.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en el área geográfica (artículo 7º, del Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Asociación para el desarrollo y la acción social solidaria (DASS) (expediente nº 2042/01).

Proyecto: "Capacitación en políticas de desarrollo económico local y...", Chile, Perú y Bolivia.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Deficiente formulación técnica del proyecto.

ENTIDAD: Asociación para el desarrollo y la acción social solidaria (DASS) (expediente nº 2043/01).

Proyecto: "Centro de apoyo a unidades productivas de mujeres aymaras", Chile.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Asamblea de cooperación por la paz (ACPP) (expediente nº 2044/01).

Proyecto: "Centro de formación socio-comunitaria "Casa de la mujer...", República Dominicana.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Comisiones Obreras - Extremadura (CCOO) (expediente nº 2045/01).

Proyecto: "Stop a la explotación infantil", Sensibilización.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: No tener la cooperación al desarrollo como fin estatutario (artículo 8.a), Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Promoción claretiana para el desarrollo bética (PROCLADE BÉTICA) (expediente nº 2046/01).

Proyecto: "Oficina de asistencia social y atención integral a la familia", Bolivia.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Deficiente formulación técnica del proyecto.

ENTIDAD: UNICEF (expediente nº 2047/01).

Proyecto: "Enrédate con UNICEF. Un programa de educación para el desarrollo", Sensibilización.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en la línea de actuación.

ENTIDAD: Cruz Roja (expediente nº 2048/01).

Proyecto: "Saneamiento ambiental en la isla de Bioko", Guinea Ecuatorial.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Compañía hijas de la caridad de San Vicente de Paul (expediente nº 2050/01).

Proyecto: "Un nuevo amanecer: ayuda a la mujer rural", Marruecos.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Fundación para el desarrollo de la enfermería (expediente nº 2051/01).

Proyecto: "Apoyo a la formación de los docentes de enfermería en la Región Sur", Nicaragua.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en el área geográfica (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Amistad europea proyecto solidario (expediente nº 2052/01).

Proyecto: "Creación de un centro de promoción y capacitación para la mujer...", Marruecos.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Fundación para el desarrollo de la ciencia y la tecnología (FUNDECYT) (expediente nº 2053/01).

Proyecto: "Creación de un centro de cirugía de mínima invasión", Guatemala.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en el área geográfica (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Organización de Cooperación y Solidaridad Internacional (OCSI) (expediente nº 2055/01).

Proyecto: "¡Qué viva la montaña!", Colombia.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Organización de Cooperación y Solidaridad Internacional (OCSI) (expediente nº 2056/01).

Proyecto: "Autoconstrucción de viviendas. Municipio El Almendro", Nicaragua.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en el área geográfica (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Asociación de celíacos de Extremadura (ACEX) (expediente nº 2057/01).

Proyecto: "Proyecto de ayuda y asesoramiento a la población celíaca saharaui", campamentos de refugiados saharauis (Argelia).

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Solidaridad Don Bosco (expediente nº 2059/01).

Proyecto: "Construcción de viviendas para afectados por los terremotos...", El Salvador.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en el área geográfica (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Centro de Estudios y Solidaridad con América Latina (CESAL) (expediente nº 2060/01).

Proyecto: "Programa de desarrollo agroindustrial y comercialización para...", Honduras.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en el área geográfica (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Organización de Solidaridad con los pueblos de Asia, África y América (OSPAAAL) (expediente nº 2061/01).

Proyecto: "Construcción de viviendas e infraestructura para el programa...", El Salvador.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en el área geográfica (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Liga Extremeña de la Educación y la Cultura Popular (expediente nº 2062/01).

Proyecto: "Proyecto de formación ocupacional en el municipio de Tacuba...", El Salvador.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en el área geográfica (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Asociación de ayuda al pueblo ex-yugoslavo (expediente nº 2064/01).

Proyecto: "Comedor escolar en Bosanski Petrova", Bosnia-Herzegovina.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Área geográfica no prioritaria (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Cáritas Diocesana de Coria-Cáceres (expediente nº 2066/01).

Proyecto: "Programa de desarrollo comunal en el distrito de Santo Domin...", Perú.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Asociación Comité Ipiranga (expediente nº 2067/01).

Proyecto: "Informatización y equipamiento de un dispensario", Brasil.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: ARAUCANIA (expediente nº 2070/01).

Proyecto: "Promoción del comercio justo", España.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Desistimiento de solicitud por falta de requisito no subsanado (artículo 14º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Solidaridad Don Bosco (expediente nº 2071/01).

Proyecto: "Construcción y puesta en marcha del Centro integrado...", Ecuador.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Fundación Europa-América de cooperación y desarrollo (expediente nº 2072/01).

Proyecto: "Programa de construcción de viviendas en Colonia Goneviza", Guatemala.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en el área geográfica (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Fundación Europa-América de cooperación y desarrollo (expediente nº 2073/01).

Proyecto: "II Curso Iberoamericana de capacitación técnica en salvamentos...", Venezuela.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: HH.AA. de Cristo Crucificado (expediente nº 2077/01).

Proyecto: "Construcción de 30 viviendas en Sabana Grande", El Salvador.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Deficiente formulación técnica del proyecto.

ENTIDAD: Organización de solidaridad con los pueblos de Asia, África y América (OSPAAAL) (expediente nº 2078/01).

Proyecto: "Equipamiento médico de los hospitales generales de Guanaja...", Cuba.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Acumulación de proyectos en zona de segunda prioridad (artículo 7º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Fundación ANAR (expediente nº 2079/01).

Proyecto: "Programa integral de intervención social", Perú.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Falta de documentación en solicitud no subsanada (artículo 14º, Decreto 60/2001).

ENTIDAD: Asociación nacional en defensa del niño (ANDENI-EXTREMADURA) (expediente nº 2080/01).

Proyecto: "Construcción de la clínica municipal de Laomeng, en la comarca", China.

MOTIVO DESESTIMACIÓN: Desistimiento de solicitud por falta de requisitos no subsanados (artículo 14º, Decreto 60/2001).

Mérida, a 15 de enero de 2002.

La Consejera de Bienestar Social,
ANA GARRIDO CHAMORRO

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 17 de enero de 2002, sobre notificación de Resolución de recurso de alzada dictada en expediente sancionador en materia de plaguicidas.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del recurso de alzada relativa al expediente sancionador que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14 de enero de 1999).

Los interesados podrán interponer contra la misma recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida o ante el de la circunscripción donde tenga el demandante su domicilio, a su libre elección, conforme a lo prescrito en los arts. 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. El plazo para la interposición del citado recurso será de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 17 de enero de 2002. El Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria, ÁNGEL SÁNCHEZ GARCÍA.

ANEXO

Expediente: DSV 00/61.

Asunto: Resolución de recurso de alzada.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. JOSÉ GÓMEZ HURTADO, con D.N.I. nº 33.971.064-H y domicilio en C/ Cervantes nº 83 de la localidad de Almendralejo, contra la resolución del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de 24 de septiembre de 2001 por la que se le impone una sanción consistente en multa de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000 ptas.) por la comisión de una infracción administrativa en materia de plaguicidas al art. 2.1 del Decreto 91/1997, de 1 de julio, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Por acuerdo de iniciación de fecha 25 de octubre de 2000, adoptado por el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, se ordenó la incoación de procedimiento sancionador a D. JOSÉ GÓMEZ HURTADO por los hechos imputados en pliego de cargos de fecha 11 de diciembre de 2000, consistentes en el almacenamiento y comercialización de plaguicidas en el término municipal de Almendralejo, sin encontrarse inscrito el local en el obligatorio Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En fecha 17 de enero de 2001, el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria acuerda ampliar el plazo para resolver y notificar dicho expediente sancionador con otros seis meses adicionales, al amparo de lo preceptuado en el art. 42.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción conferida por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Una vez instruido el procedimiento de conformidad con lo establecido en el Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria resolvió el 24 de septiembre de 2001 sancionar a D. JOSÉ GÓMEZ HURTADO como autor responsable de una infracción administrativa tipificada como acto clandestino en el art. 4.2.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentario, consistente en "la elaboración, distribución o venta de productos, materias o elementos de o para el sector agroalimentario sin que el titular responsable o el local posea la preceptiva autorización cuando legalmente fuera exigible dicho requisito".

Con base en las referidas calificaciones jurídicas, el Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria sancionó al expedientado con multa de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000 ptas.), imponiendo la sanción en su grado mínimo con arreglo a lo dispuesto en los arts. 10.1 y 10.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio.

Dicha resolución fue notificada al interesado en fecha 27 de septiembre de 2001.

SEGUNDO: Por medio de escrito registrado de entrada en la Subdelegación del Gobierno en Badajoz el día 4 de octubre de 2001, con el número 47.293, se interpone por D. JOSÉ GÓMEZ HURTADO recurso de alzada en tiempo y forma contra la resolución antes citada.

TERCERO: El recurrente solicita en su escrito que se dicte nueva resolución declarando la nulidad de la sanción, aduciendo las siguientes alegaciones: irregularidades procedimentales causantes de indefensión, caducidad de la acción para perseguir la infracción, improcedencia del acuerdo de ampliación para resolver el expediente y extemporaneidad en la notificación del pliego de cargos.

A los anteriores hechos les corresponden los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Es competente para resolver este recurso de alzada el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, según establecen los artículos 33.9 y 60 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo prescrito en el art. 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

SEGUNDO: El recurrente alega diversas irregularidades procedimentales que, según él, le han causado indefensión. Concretamente, que en fecha 09/01/2001 solicitó la puesta a la vista del expediente, contestándole el Instructor que la misma se produciría antes de que expirase el plazo prescrito en el art. 13 del Decreto 9/1994 y 84 de la Ley 30/1992; además, que la propuesta de resolución no tuvo en cuenta la alegación de caducidad contenida en el escrito del interesado de fecha 28/06/2001 relativo a proposición de pruebas.

En cuanto a la primera supuesta irregularidad causante de indefensión, hay que negar de plano la virtualidad de la misma en atención a dos circunstancias.

Por un lado, porque al solicitar copia de todo lo actuado hasta fecha 09/01/2001 se constata que el interesado ya disponía en su poder de dicha documentación, salvo una serie de fotografías realizadas por la patrulla del Seprona actuante. En efecto, todos los actos emanados de la Administración autonómica fueron notificados fehacientemente al expedientado, del acta de inspección levantada por el Seprona en fecha 14/03/2001 se entregó duplicado al interesado en el mismo momento de su formalización y de la denuncia interpuesta contra él se le adjuntó copia junto con la notificación del pliego de cargos.

Por otro lado, porque el trámite de audiencia y puesta de manifiesto del expediente se halla regulado específicamente por el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el art. 13 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento sobre Procedimientos Sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura, disponiéndose expresamente por ambos preceptos que éste tendrá lugar una vez finalizada la fase de instrucción y antes de redactarse la propuesta de resolución.

Al respecto, hay que indicar que es un principio general del Derecho el de especialidad, en virtud del cual la regulación específica de una materia prevalece sobre la genérica. En consecuencia, no se puede acusar al Instructor de haber prescindido del procedimiento legalmente establecido, como pretende hacer el recurrente, sino que, muy al contrario, éste fue llevado a cabo estrictamente aplicando el ya citado art. 84 de la Ley 30/1992 frente a otras regulaciones genéricas a las que se refiere el recurrente en su escrito.

En cuanto a la segunda supuesta irregularidad causante de indefensión, se ha de indicar que, conforme al art. 14 del Decreto 9/1994 y legislación concordante, no existe obligación legal alguna de que la propuesta de resolución contenga un pronunciamiento sobre todas las alegaciones efectuadas por el expedientado. En este sentido, el párrafo tercero del artículo invocado se limita a preceptuar lo siguiente: "Transcurrido dicho plazo, el Instructor remitirá el expediente, incluida la propuesta de resolución y las alegaciones que se hubieren presentado, al órgano competente para resolver".

Es precisamente el órgano competente para resolver quién debe pronunciarse expresamente, en la resolución que ponga fin al procedimiento, sobre todas las cuestiones suscitadas por el interesado, tal como prescribe el art. 89 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre.

En el expediente que nos ocupa, resulta probado que la resolución del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de fecha 24/09/2001, que puso fin al procedimiento, decidió todas las cuestiones planteadas por el interesado (incluida la alegación consistente en la caducidad de la acción para perseguir la infracción).

TERCERO: El segundo de los motivos del recurso hace referencia a la caducidad del plazo previsto en el art. 18.2 del Real Decreto

1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regula las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria.

A tenor de dicho artículo: "Caducará la acción para perseguir las infracciones cuando, conocida por la Administración la existencia de una infracción y finalizadas las diligencias dirigidas al esclarecimiento de los hechos, hubieran transcurrido seis meses sin que la autoridad competente hubiera ordenado incoar el oportuno procedimiento".

El estudio del motivo de impugnación alegado hace preciso un examen del artículo transcrito y de las actuaciones previas a la incoación del expediente sancionador objeto del recurso que nos ocupa.

En primer lugar, hay que señalar que el precepto invocado resulta de aplicación al presente caso por razón de la materia.

En segundo lugar, es necesario precisar la fecha en que la Administración actuante tuvo conocimiento de la infracción cometida. Según los datos obrantes en el expediente dicha fecha se concreta el 28/03/2001, día en que la denuncia del Seprona de Azuaga tuvo entrada en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

Por último, constatada la iniciación del procedimiento sancionador mediante acuerdo del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de fecha 25/10/2000, resulta cierto que han transcurrido más de seis meses entre el conocimiento de la infracción por la Administración actuante y la incoación del expediente sancionador.

No obstante lo anterior, la existencia de una actuación relevante modifica el cómputo del "dies a quo" para que se entienda caducado el plazo previsto en el art. 18.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio.

En efecto, hay que recalcar que las diligencias para el esclarecimiento de los hechos no finalizaron hasta el 18/05/2000, fecha en que se emitió informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura preceptivo para el órgano competente sobre la procedencia de incoar este y otros expedientes sancionadores de análoga naturaleza; siendo notificado el acuerdo de incoación el día 02/11/2000, por lo que no ha transcurrido el plazo de caducidad previsto en el art. 18.2 del Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, ya que entre una fecha y otra transcurren menos de seis meses.

Considera el recurrente en su escrito que el órgano emisor es meramente consultivo y que el informe no afecta al esclarecimiento de los hechos. Una vez examinados los datos y documentos obrantes, aun admitiendo el carácter consultivo del órgano emisor, hemos de subrayar el carácter preceptivo del informe solicitado, encuadrándose el supuesto de hecho dentro de los contemplados en el art. 10.1 del Decreto 46/1989, de 6 de junio, de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Extremadura.

En cuanto a la conexión del informe con el esclarecimiento de los hechos, si bien no les afecta de forma directa e inmediata, sí que incide indirectamente sobre los mismos al solucionar la controversia sobre cuál era el órgano competente para su conocimiento. Consecuentemente, no cabe hablar de incumplimiento de plazos por parte de dicho órgano, ya que precisamente hasta fecha 18/05/2000 no se determinó su competencia sancionadora.

CUARTO: También alega el recurrente la improcedencia del acuerdo de ampliación de plazo para resolver, al considerar que sólo es aplicable respecto a los procedimientos con varios afectados.

No obstante, olvida el recurrente que el art. 42.6 de la Ley 30/1992, en la redacción conferida por la Ley 4/1999, contempla otro supuesto de aplicabilidad, concretamente cuando se refiere al "número de solicitudes formuladas".

Una interpretación extensiva del citado precepto nos lleva a la conclusión de que el mismo resulta predicable tanto a los procedimientos iniciados a instancia de parte como a los de oficio, cual es el expediente que nos ocupa, ya que sería incongruente que el legislador reservase la posibilidad de ampliación de plazos para un tipo de procedimiento descartando al otro.

Partiendo de esta premisa, se constata por este órgano la existencia en este caso concreto de los demás presupuestos de aplicabilidad contenidos en el art. 42.6 de la Ley 30/1992, por lo que el acuerdo de ampliación de plazo para resolver de fecha 17/01/2001 fue dictado con plena sujeción al ordenamiento vigente.

QUINTO: El último de los motivos del recurso menciona el hecho de que el pliego de cargos se notificara fuera del plazo reglamentariamente establecido.

Al respecto, hay que indicar que las actuaciones administrativas extemporáneas se regulan en el art. 63.3 de la Ley 30/1992, cuyo tenor literal es el siguiente: "La realización de actuaciones administrativas fuera del tiempo establecido para ellas sólo implicará la anulabilidad del acto cuando así lo imponga la naturaleza del término o plazo".

En aplicación de dicho artículo, la notificación extemporánea del pliego de cargos sólo acarrearía la nulidad de actuaciones por

caducidad en el supuesto de que ésta se hubiese producido con más de seis meses de intervalo desde la adopción del trámite anterior del procedimiento, lo que no se verificó en el presente expediente ya que entre el acuerdo de incoación y el pliego de cargos transcurrieron menos de dos meses.

En virtud de todo lo expuesto y de las competencias que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, el Excmo. Sr. Consejero de Agricultura y Medio Ambiente

R E S U E L V E

DESESTIMAR el recurso de alzada interpuesto por D. JOSÉ GÓMEZ HURTADO contra la resolución del Director General de Producción, Investigación y Formación Agraria de fecha 24 de septiembre de 2001, confirmando íntegramente la misma por ser ajustada al ordenamiento jurídico y, en consecuencia, sancionar a D. JOSÉ GÓMEZ HURTADO con una multa por importe de CINCUENTA MIL PESETAS (50.000 ptas.).

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Mérida o ante el de la circunscripción donde tenga el demandante su domicilio, a su libre elección, conforme a lo prescrito en los arts. 8 y 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. El plazo para la interposición del citado recurso será de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente. Asimismo, esta resolución es ejecutiva, en virtud del art. 138.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

NO DEBERÁ REALIZAR EL INGRESO DEL IMPORTE DE LA SANCIÓN HASTA QUE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO LE NOTIFIQUE LA FORMA, MEDIO Y LUGAR DE PAGO, conforme a lo previsto en el art. 4 del Decreto 67/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Procedimiento de Recaudación de multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mediante este documento se notifica a D. JOSÉ GÓMEZ HURTADO la presente resolución, dándose con ello debido cumplimiento a lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Mérida, a 20 de diciembre de 2001. El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ.

CONSEJERÍA DE VIVIENDA, URBANISMO Y TRANSPORTES

ANUNCIO de 14 de diciembre de 2001, sobre construcción de nave para uso agrícola y vivienda anexa. Situación: Parcela 50 del polígono 42, finca "Los Buenos". Promotor: D. Luis Guisado Macías, en Jerez de los Caballeros.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de nave para uso agrícola y vivienda anexa. Situación: Parcela 50 del Polígono 42, finca "Los Buenos". Promotor: D. Luis Guisado Macías. Jerez de los Caballeros.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 14 de diciembre de 2001. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

ANUNCIO de 14 de diciembre de 2001, sobre fabricación de carbón vegetal a partir de diferentes tipos de leña en hornos fijos. Situación: Finca olivar "La Pizarra" margen izquierda de la Ctra. C-520 P.K. 4,6 (Cáceres a Medellín). Promotor: Carbones de La Sierra, S.L., en Cáceres.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 44 del Reglamento de Gestión Urbanística y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/95, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre

de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Fabricación de carbón vegetal a partir de diferentes tipos de leña en hornos fijos. Situación: Finca olivar "La Pizarra" margen izquierda de la Ctra. C-520 P.K. 4,6 (Cáceres a Medellín). Promotor: Carbones de La Sierra, S.L. Cáceres.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 14 de diciembre de 2001. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se declara desierta la subasta para la contratación de las obras de "Construcción de cuatro aulas, aseos y urbanización en el C.P. "La Acequia", de Puebla de Argeme.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

c) Número de expediente: 13.01.09.02.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Tipo de contrato: Administrativo.

b) Descripción del objeto: Construcción de cuatro aulas, aseos y urbanización en el C.P. La Acequia, de Puebla de Argeme.

c) Lote: No procede.

d) Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: D.O.E. nº 145 de 20/12/01.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Subasta.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

142.776,77 €.

5.- ADJUDICACIÓN:

a) Fecha: 22 de enero de 2002.

b) Contratista: DESIERTA.

c) Nacionalidad:

d) Importe adjudicación:

Mérida, a 22 de enero de 2002. El Secretario General Técnico, P.O. de 26/07/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2002, de la Secretaría General Técnica, por la que se hace pública la Resolución declarando desierto el concurso para la contratación de la obra de "Restauración y rehabilitación del edificio pozo de extracción "Abundancia" como Centro de Interpretación de la actividad minera en el complejo de Aldea Moret en Cáceres". Expte. 17.02.VP14-15.1/00.

Anunciado Concurso, por el procedimiento abierto, mediante Resolución de 17 de enero de 2002, para la licitación de la Obra de Restauración y Rehabilitación de Edificio Pozo de Extracción "Abundancia" como Centro de Interpretación de la Actividad Minera en el Complejo de Aldea Moret en Cáceres. Expte. 17.02.VP14-15.1/00, mediante concurso por el procedimiento abierto. Expte. 17.02.VP.24.EA/01, publicado en el D.O.E. nº 145 de 20 de diciembre de 2001.

Esta Consejería, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, resuelve declarar desierto el concurso, por falta de licitadores, de acuerdo con el art. 88.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Mérida, a 17 de enero de 2002. El Secretario General Técnico, (P.D. Orden 29/07/99, DOE nº 89 de 31/07/99), AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

RESOLUCIÓN de 18 de enero de 2002, del Director General de Patrimonio y Cultural, por la que se acuerda la incoación de expediente de inscripción de un molino en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y apertura de periodo de información pública.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Visto el escrito presentado por Dº Emilio Carrasco González en el que solicita la inclusión en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, de una vieja almazara o molino de aceite localizado en el término municipal de Horcajo (Pinofranqueado) de la que es propietario.

SEGUNDO.- Visto el informe emitido desde la propia Dirección General de Patrimonio Cultural, con relación al mencionado inmueble, en el que se describe el interés etnológico del bien y se propone la incoación del expediente de inscripción.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- El artículo 18 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura establece que el expediente de inscripción de un bien en el Inventario de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura se iniciará por Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural de oficio, a instancia de otra Administración Pública o de cualquier otra persona física o jurídica, Ente Público o Privado, siéndole de aplicación las normas generales de procedimiento administrativo, con las particularidades que se recogen en la propia Ley 2/1999.

El Ilustrísimo Señor Director General de Patrimonio Cultural en virtud de las competencias atribuidas por el Decreto 93/1999, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Cultura, en los preceptos legales anteriormente reseñados y las normas de general aplicación

R E S U E L V E

Incoar expediente para la inscripción del bien inmueble, antigua almazara o Molino de Aceite, localizado en el término municipal de Horcajo (Pinofranqueado), en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Y abrir periodo de información pública por el plazo de un mes para presentar alegaciones que pudieran afectar a la inclusión del bien inmueble referido en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Mérida, a 18 de enero de 2002. El Director General de Patrimonio Cultural, FRANCISCO PÉREZ URBÁN.

ANUNCIO de 18 de enero de 2002, sobre notificación de la Orden del Consejero de Cultura de fecha 25 de octubre de 2001, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la A.J. "Juventudes Comunistas de Extremadura" contra la Orden de 25 de julio de 2001 que resuelve conceder ayudas a Asociaciones Juveniles para el desarrollo de programas de interés general.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Orden del Consejero de Cultura de fecha 25 de octubre de 2001, por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la A.J. "Juventudes Comunistas de Extremadura" contra la Orden de 25 de julio de 2001 que resuelve conceder ayudas a Asociaciones Juveniles para el desarrollo de programas de interés general, e intentadas sendas notificaciones con fechas de Registro de Salidas 13 de noviembre de 2001 y 20 de diciembre del mismo año, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

La citada Orden desestima el recurso de reposición interpuesto por Dª Esther Rosado Rodríguez, en representación de la A.J. "Juventudes Comunistas de Extremadura", y en consecuencia, confirma la Orden de 25 de julio de 2001 de la Consejería de Cultura por la que se resuelve conceder ayudas a Asociaciones Juveniles para el desarrollo de programas de interés general, que deniega la subvención solicitada.

Al apreciarse que la publicación del acto podría lesionar derechos e intereses legítimos, la Orden referida estará a disposición del recurrente, a través de su representante legal o persona acreditada, en las dependencias de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura sita en C/ Almendralejo, nº 14 en Mérida durante el plazo de 10 días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio.

Contra esta Orden no podrá interponer recurso en vía administrativa de conformidad con lo previsto en el artículo 117.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sí podrá interpornerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la presente publicación, según el artículo 46.1 de la Ley 29/1996, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 18 de enero de 2002. El Secretario General Técnico, AGUSTÍN SÁNCHEZ MORUNO.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2002, de la Dirección General de Infraestructura, por la que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de "Mejora del abastecimiento a la Mancomunidad de Alcarrache".

Para la ejecución de la obra "Mejora del abastecimiento a la Mancomunidad del Alcarrache", es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto el 7 de febrero de 2001, conforme a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un periodo de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura de la Consejería de Obras Públicas y Turismo, en Mérida, C/ Cárdenas, 11, pudiendo asimismo examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el Servicio de Expropiaciones, sito en Mérida, C/ Juan Pablo Forner, nº 1, 3ª planta, en horas de oficina.

Mérida, a 30 de enero de 2002. El Director General de Infraestructura, (P.D. Orden de 4 de agosto de 1999), ANTONIO ROZAS BRAVO.

Fecha: 30/01/2002 Pág: 1

RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBR2001035 **MEJORA ABASTEC. MANCOMUNIDAD ALCARRACHE**

TÉRMINO MUNICIPAL: 601600 **BARCARROTA** (BADAJOZ)

Finca	Polígono	Parcela	Nombre / Dirección del Propietario	Mª Ocupados	Tipo de Ocupación	Tipo de Cultivo	Bienes y otros daños	Unidades
1/0	6	105	**AYUNTAMIENTO DE BARCARROTA**	68	SER	Pastos		
			PLAZA DE ESPAÑA, 1	170	TEM	Pastos		
			BARCARROTA					
			BADAJOZ					
2/0	6	93	**PINILLA OÑIVENIS, FRANCISCO**	56	SER	Monte bajo		
			PLAZA DE ESPAÑA, 1	140	TEM	Monte bajo		
			BARCARROTA					
			BADAJOZ					

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 31 de enero de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de concurso, la contratación del servicio de vigilancia y protección del Servicio Extremeño de Salud (S.E.S.).

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

c) Número de expediente: SV-02.019.

2. OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: SERVICIO DE VIGILANCIA Y PROTECCIÓN DEL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD (S.E.S.) en Mérida.

c) Lugar de ejecución: Servicio Extremeño de Salud (S.E.S.) sito en Avda. Cristóbal Colón, s/n. en Mérida.

d) Plazo de ejecución o fecha límite de entrega (meses): del 01.03.2002 al 31.12.2002.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 98.371,24 euros (IVA incluido).

5. GARANTÍAS:

Provisional: 2% del presupuesto de licitación: (1.967,43 euros).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo, Servicio de Infraestructuras Sanitarias.

b) Domicilio: C/ Adriano nº 4

c) Localidad y código postal: Mérida, 06800

d) Teléfono: 924-004100.

e) Telefax: 924-004204

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: último día de presentación de ofertas.

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: hasta las catorce horas del octavo día natural contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Documentación a presentar: la especificada en el punto 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2ª Domicilio: C/ Adriano nº 4.

3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): 90 días.

e) Admisión de variantes: no se admiten variantes.

9. APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación-Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Domicilio: C/ Adriano nº 4.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: al quinto día, una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones (si fuese sábado el último día, este pasaría al primer día hábil siguiente).

e) Hora: 11,00 horas.

11. GASTOS DE ANUNCIO: Correrán a cargo de la empresa adjudicataria.

Mérida, a 31 de enero de 2002. El Secretario General Técnico, P.O. 30-07-99 (D.O.E. 05-08-99), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ANUNCIO de 31 de enero de 2002, por el que se convoca a pública licitación, por el sistema de subasta, la contratación del servicio de catering en el comedor del Centro Ocupacional de Miajadas durante el año 2002. (Exp. SV 19/02 CC).

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Bienestar Social. Servicio Territorial en Cáceres.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Territorial en Cáceres.

c) Número de expediente: SV 19/02 CC

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Servicio de CATERING en el Centro Ocupacional de Miajadas durante el año 2002.

b) División por lotes y número:

c) Lugar de ejecución: Domicilio del centro.

d) Plazo de ejecución: Desde 01/03/02 hasta 31/12/02.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto

c) Forma: Subasta

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

42.972,36 euros.

5.- GARANTÍAS:

- Provisional: No se exige.
- Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Servicio Territorial de la Consejería de Bienestar Social en Cáceres.

b) Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales, 1.

c) Localidad y Código Postal: Cáceres, 10071.

d) Teléfono: 927 00 43 16.

e) Telefax: 927 00 43 18.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Último día de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

b) Otros requisitos: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Las catorce horas del decimoquinto día natural contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La expresada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- Entidad: Registro del Servicio Territorial en Cáceres.
- Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales, 1.
- Localidad y Código Postal: Cáceres, 10071.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta:

e) Admisión de variantes: No se admiten variantes.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Mesa de Contratación del Servicio Territorial en Cáceres.

b) Domicilio: Plaza de Alféreces Provisionales 1.

c) Localidad: Cáceres.

d) Fecha: A partir del tercer día hábil después de la finalización del plazo de presentación.

e) Hora: 9 h.

10. OTRAS INFORMACIONES:

No procede.

11. GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12. FECHA ENVÍO D.O.C.E.:

No procede.

Cáceres, a 31 de enero de 2002. La Jefa de Servicio Territorial, P.O. 22-10-99 (D.O.E. 11-11-99), ANA GALÁN MATA.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ANUNCIO de 9 de enero de 2002, sobre notificación de trámite de audiencia y solicitud de documentación correspondiente a la empresa "Exin 2000, S.L.".

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-14337 "EXIN 2000, S.L.", se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

En relación con su expediente de Subvención para el fomento de contratación indefinida de trabajadores por las Pequeñas y Medianas Empresas y otras entidades públicas y privadas de Extremadura, catalogado con el Nº EF-14337 se ha comprobado que el trabajador JUAN CARLOS BERROCAL DÍAZ ha mantenido una relación laboral de carácter indefinido en los doce meses anteriores (desde el 24/09/96 hasta el 14/09/99) a la contratación por la que se solicita subvención con la empresa C.R. ROJAS S.L., cuyo Representante Legal, MANUEL ROJAS TORRES, formaba parte del Consejo de Administración de la empresa solicitante en la fecha en la que se formalizó el contrato subvencionable, existiendo entre ambas evidente vinculación, e incurriéndose de tal forma en el motivo de exclusión contemplado en el artículo 5.b del Decreto 9211996, de 4 de junio, modificado por el artículo 2 del Decreto 21/1999, de 23 de febrero, por lo que no se procedería a otorgar la subvención solicitada por dicho trabajador.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir de la recepción de este escrito.

Por otra parte, le comunicamos que a efectos de continuar con la tramitación de su expediente, deberá remitir la siguiente documentación:

• Certificado de Fe de Vida y Estado de MILAGROS ÁLVAREZ NOVOA, miembro del Consejo de Administración de la sociedad.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada, indicándosele(s) que si así no lo hiciera se le(s) tendrá desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley del Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas con efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Para la contestación a nuestra petición deberá venir acompañando un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud y que es el EF-14337.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de enero de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, Mª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 9 de enero de 2002, sobre solicitud de documentación sustitución 3ª anualidad correspondiente a la empresa "Inversiones El Clan, S.L.".

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-06724 INVERSIONES EL CLAN, S.L.", se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

En relación con su expediente de subvención a la creación de empleo EF-06724 del que es titular la empresa arriba referenciada, y como consecuencia de haberse producido la baja del trabajador MATEOS LÁZARO, M.F., con fecha 08-11-1999, deberán remitir la siguiente documentación en un plazo máximo de 15 días, indicándole que si así no lo hiciera, se resolverá lo procedente.

• Fotocopia compulsada del parte de baja en Seguridad Social del trabajador MATEOS LÁZARO, M.F.

• Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del trabajador contratado para cubrir la vacante producida (PÉREZ CAMPOS, M.E.).

• Fotocopia compulsada del contrato indefinido y del documento de alta o variación de datos en Seguridad Social del trabajador contratado para cubrir la vacante producida (PÉREZ CAMPOS, M.E.).

• Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación, en original, del trabajador contratado para cubrir la vacante producida (PÉREZ CAMPOS, M.E.).

• Fotocopia compulsada del Libro de Familia del trabajador contratado para cubrir la vacante producida (PÉREZ CAMPOS, M.E.).

• Se observa en la vida laboral de la empresa que causa baja el trabajador, que en principio, sustituye a MATEOS LÁZARO, M.F. (PÉREZ CAMPOS, M.E., con fecha 18-06-2000), por lo que deberá mandar también:

• Parte de baja del trabajador cesado (PÉREZ CAMPOS, M.E.).

• Fotocopia compulsada del D.N.I. y N.I.F. del trabajador contratado para cubrir la vacante producida. (ENCINAS CABALLERO, A.).

• Fotocopia compulsada del contrato indefinido y del documento de alta o variación de datos en Seguridad Social del trabajador contratado para cubrir la vacante producida. (ENCINAS CABALLERO, A.).

• Certificación expedida por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social relativo al historial de afiliación, en original, del trabajador contratado para cubrir la vacante producida (ENCINAS CABALLERO, A.).

• Fotocopia compulsada del Libro de Familia del trabajador contratado para cubrir la vacante producida. (ENCINAS CABALLERO, A.).

• Fotocopia compulsada de los contratos anteriores que tuvieran los trabajadores PÉREZ CAMPOS, M.E. y ENCINAS CABALLERO, A. Durante el año anterior a la fecha de contrato, así como parte de baja y/o certificado de empresa.

La contestación a nuestra petición deberá venir acompañada de un escrito de remisión debidamente firmado, en el que se haga constar los documentos aportados y el número de expediente al que corresponde y que es el EF-06724.

Mérida, 7 de junio de 2001. El Técnico de Fomento de Empleo. Fdo.: AURELIANO GARRIDO ARDILA.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de enero de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, Mª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 9 de enero de 2002, sobre notificación de trámite de audiencia y solicitud de documentación correspondiente a la empresa "Serva Motor Cáceres, S.L.".

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-14408 "SERVA MOTOR CÁCERES, S.L.", se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

En relación con su expediente de Subvención para el fomento de contratación indefinida de trabajadores por las Pequeñas y Medianas Empresas y otras entidades públicas y privadas de Extremadura, catalogado con el Nº EF-14408 se ha comprobado que el trabajador objeto de subvención SERRANO HERRERO, FERNANDO prestó sus servicios, con un contrato indefinido, en la empresa DANJOA, S.A. durante el periodo de 22/11/95 a 21/11/99, causando baja voluntaria en dicha empresa; incumpliendo así el artículo 4.2 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, por lo que no se procedería, en principio, a otorgar la subvención solicitada por este trabajador.

Así mismo, debido a la sustitución del trabajador DÍAZ HOLGADO, MANUEL por CARRASCO SOLANO, FRANCISCO daría por razón de bonificación de cuotas de Seguridad Social del trabajador sustituto a una subvención de cuantía inferior a la solicitada, ya que el primero no estaba bonificado.

Previamente a resolver, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se ponen de manifiesto las actuaciones a fin de que haga alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime pertinentes dentro del plazo de quince días a partir de la recepción de este escrito.

Por otra parte, le comunicamos que a efectos de continuar con la tramitación de su expediente, deberá remitir la siguiente documentación:

• Fotocopia compulsada del parte de baja en el Régimen Especial de Autónomos de DÍAZ HOLGADO, MANUEL MARCELINO de fecha 30/11/99.

• Fotocopia compulsada del contrato de trabajo que tuvo DORADO FERNÁNDEZ, JONATHAN durante el periodo 17/09/99 a 23/11/99 con la empresa ALTA GESTIÓN S.A. E.T.T., donde aparezca el centro de trabajo en el que prestó sus servicios, ya que en el certificado enviado no aparece.

• Fotocopia compulsada del D.N.I. y Libro de Familia del trabajador MORENO ROMERO, LUIS MIGUEL.

• Fotocopia compulsada del parte de alta en la Seguridad Social del trabajador CARRASCO SOLANO, FRANCISCO con la empresa solicitante.

Lo que se le(s) comunica para que en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la recepción de este escrito, presente(n) la documentación solicitada, indicándosele(s) que si así no lo hiciera se le(s) tendrá desistido de su petición, archivándose su solicitud sin más trámite, todo ello de conformidad con el artículo 71.1 de la Ley del Régimen Jurídico de la Administraciones Publicas con efectos previstos en el artículo 42.1 de la misma.

Para la contestación a nuestra petición deberá venir acompañando un escrito de remisión debidamente firmado, en el que haga constar los documentos aportados y el número de expediente que corresponde a su solicitud y que es el EF-14408.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento del Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de enero de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, Mª JESÚS ORTEGA RINCÓN.

DENOMINACIÓN DE ORIGEN JAMÓN DE HUELVA

ANUNCIO de 18 de diciembre de 2001, sobre exposición de acuerdos.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Jamón de Huelva anuncia la exposición del acuerdo adoptado en su Reunión Plenaria celebrada el 17.12.01 relativo a los Presupuestos para el año 2002.

Secretario, JOSÉ ANTONIO PAVÓN DOMÍNGUEZ.

SOCIEDAD COOPERATIVA DEL MUEBLE EXTREMEÑO

ANUNCIO de 21 de enero de 2002, sobre notificación de trámite de audiencia a los interesados en la modificación del listado de socios de la Cooperativa Cimex a la fecha de su disolución.

Reunida la Junta Liquidadora de la Sociedad Cooperativa Industrial del Mueble Extremeño CIMEX, y, habiendo examinado las alegaciones presentadas ante esta Junta, por Don Agustín Machacón Villar en fecha 5 de noviembre de 2001, RESUELVE:

ESTIMAR las alegaciones efectuadas por DON AGUSTÍN MACHACÓN VILLAR, reconociéndole la condición de Socio de la Sociedad Cooperativa CIMEX, basándonos para esta decisión en el reconocimiento de tal condición contenidos en la Sentencia 213/1996 del Juzgado de lo Penal número 1 de Cáceres, dictada en fecha 15 de mayo de 1996.

El listado de socios de la Cooperativa CIMEX a fecha de su Disolución quedaría formado por las siguientes personas: Don Miguel Ángel Pulido Polo, Don Fernando Machacón Machacón, Don Vicente Machacón Machacón, Don Joaquín Pérez Holgado, Don Luis Santillana Rodríguez y Don Agustín Machacón Villar.

Por la presente, se concede el plazo de DIEZ DÍAS a todos los interesados a fin de que aleguen cuanto a su derecho convenga, designando a este efecto el domicilio de la liquidadora Doña María de la Cruz S. de Lara Sorzano, sito en Cáceres, en la Avenida Virgen de Guadalupe número 20, DP nº 1, o bien, en el Apdo. de Correos 113 de Cáceres. A los efectos oportunos se realizará nueva publicación en el DOE.

PARTICULARES

ANUNCIO de 26 de noviembre de 2001, sobre extravío del título de Graduado Escolar de Dª María Yolanda Márquez Marín.

Se hace público el extravío de Título de Graduado Escolar de D./Dª Mª Yolanda Márquez Marín.

Cualquier comunicación sobre dicho documento deberá efectuarse en la Dirección Provincial de Cáceres, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura en el plazo de 30 días, pasados los cuales dicho título quedará nulo y sin valor, siguiéndose los trámites para la expedición del duplicado.

Cáceres, a 26 de noviembre de 2001. La Interesada, Mª YOLANDA MÁRQUEZ MARÍN.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2002

1. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2002, es de 91,95 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,66 euros.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,08 euros.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,70 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,20 euros si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Pueyo y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar 1 (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - 1).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2002 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2002. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.

Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General Técnica
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Imprime: tecnigraf Badajoz.

Franqueo Concertado 07/8

PAPEL RECICLADO